



PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 8 de febrero de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ASOCIACIÓN ENTRE LOS LICENCIADOS ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA Y LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ, TITULARES DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 160 Y 201, RESPECTIVAMENTE.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD ESTATAL DE EVALUACIÓN DE CONFIANZA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A JASAR CI., S. DE R. L. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "ARBOLEDA RESIDENCIAL", UBICADO EN CALLE CERRADA DE LA ARBOLEDA NÚMERO 156, MANZANA 10, LOTE 20, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BELLAVISTA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JAVIER GARZA GUTIÉRREZ, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "EXOTL", UBICADO EN LA CALLE SENDERO DE LA ALAMEDA NÚMERO 22, LOTE 5-1, MANZANA 24, BARRIO RANCHO BLANCO, EJIDO ESPÍRITU SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO. ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JAVIER GARZA GUTIÉRREZ, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "MIXTLI", UBICADO EN LA CALLE SENDERO DE LA ALAMEDA NÚMERO 22, LOTE 5-2, MANZANA 24, BARRIO RANCHO BLANCO, EJIDO ESPÍRITU SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JAVIER GARZA GUTIÉRREZ, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "NEKI", UBICADO EN LA CALLE SENDERO DE LA ALAMEDA NÚMERO 22, LOTE 5-3, MANZANA 24, BARRIO RANCHO BLANCO, EJIDO ESPÍRITU SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL HECHO EN EDOMÉX.

AVISOS JUDICIALES: 220, 221, 224, 231, 233, 75-A1, 77-A1, 78-A1, 530, 531, 532, 538, 539, 540, 170-A1, 172-A1, 659, 660, 661, 668, 669, 670, 675, 676, 685, 686, 228-A1, 229-A1, 230-A1, 231-A1, 233-A1, 731, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 778, 793, 794, 795, 796, 797, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 810, 812 y 813.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 565, 566, 567, 568, 665, 666, 798, 809, 484, 512, 158-A1, 176-A1, 177-A1, 776, 777, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 811, 31-B1, 179-A1, 34-B1, 225-A1, 226-A1, 227-A1, 232-A1, 265-A1, 41-B1 y 42-B1.



TOMO

CCXV

Número

24

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

4:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 9 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza a los hechos y actos jurídicos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, mediante la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, mediante la formalización y dación de dicha fe, sustentando en la evidencia que consignan en instrumentos públicos la verdad jurídica, favoreciendo que el Estado garantice el respeto a los derechos de las personas y sus bienes.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y que ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que se les solicite y que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que les consten, principalmente.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el nueve de junio de dos mil ocho, se nombró al licenciado Andrés Carlos Viesca Urquiaga, titular de la Notaría Pública 160 del Estado de México, con residencia en el municipio de Ecatepec.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se nombró al licenciado Luis Gerardo De La Peña Gutiérrez, titular de la Notaría Pública 201 del Estado de México, con residencia en el municipio de Ecatepec.

Que los licenciados Andrés Carlos Viesca Urquiaga y Luis Gerardo De La Peña Gutiérrez, Notarios Públicos del Estado de México, solicitaron autorización para asociarse en aras de robustecer la calidad y mejorar el desempeño de la función notarial en favor de las personas que acuden a solicitar sus servicios notariales.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido a la garantía de libertad de asociación prevista en el artículo noveno de la Constitución Federal, como el derecho humano de asociarse libremente con otras personas con cualquier objeto lícito para la consecución de fines que no sean contrarios a las buenas costumbres o a las normas de orden público.

Que en términos de la Ley del Notariado del Estado de México las notarias y notarios tienen derecho a asociarse con otra notaria o notario del mismo lugar de residencia o de la residencia más cercana cuando haya uno solo, por el tiempo que convengan, para actuar indistintamente en el protocolo del notario con mayor antigüedad en el ejercicio notarial, con base en los lineamientos previstos en la propia Ley.

Que en congruencia, dicho ordenamiento jurídico establece que el convenio de asociación entre Notarios, debe presentarse a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos para su aprobación, derivado de lo



cual, esa dependencia con intervención de un representante del Colegio de Notarios, asentará la razón de clausura extraordinaria, haciendo constar que actuarán asociadamente cada uno en el protocolo del más antiguo.

Que el Estado de México considerado centro financiero, económico, político y cultural de nuestro país, resulta pertinente y oportuno acordar favorable la unión de esfuerzos entre los fedatarios solicitantes a efecto de fortalecer la función notarial, permitiéndoles atender de forma más eficiente las necesidades notariales que una sociedad global requiere, ante la permanente evolución de la realidad social y del andamiaje normativo que impera.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE AUTORIZA LA ASOCIACIÓN ENTRE LOS LICENCIADOS ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA Y LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ, TITULARES DE LAS NOTARÍAS PÚBLICAS 160 Y 201, RESPECTIVAMENTE.

PRIMERO. Se autoriza la asociación de los licenciados Andrés Carlos Viesca Urquiaga y Luis Gerardo De La Peña Gutiérrez, titulares de las notarías públicas 160 y 201 respectivamente, ambas con residencia en el municipio de Ecatepec, Estado de México.

SEGUNDO. Cada notario utilizará su propio sello en sus actuaciones, quedando prohibida la intervención de ambos en un mismo acto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los licenciados Andrés Carlos Viesca Urquiaga y Luis Gerardo De La Peña Gutiérrez, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los notarios asociados antes de iniciar su actuación con ese carácter deberán dar aviso a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, al Colegio de Notarios del Estado de México y a la comunidad, mediante publicación a su costa en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en dos diarios de mayor circulación en la entidad.

CUARTO. Una vez que el convenio de asociación sea publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a costa de los asociados, quedarán sin efecto los convenios de suplencia celebrados con anterioridad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.- SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RODRIGO ESPELETA ALADRO.-RÚBRICA.



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en fecha 15 de julio de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones, teniendo por objeto realizar el procedimiento de Evaluación de Confianza y expedir las constancias que corresponden a las personas aspirantes y personas servidoras públicas obligadas.

Que el artículo Octavo Transitorio del "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza", establece que el Reglamento Interior de la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza deberá ser expedido en un plazo que no exceda de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de la Contraloría, Doctor Javier Vargas Zempoaltecatl.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD ESTATAL DE EVALUACIÓN DE CONFIANZA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones establecidas en el Acuerdo por el que se crea la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, se entenderá por:

- Acuerdo: Al Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza;
- II. Evaluación Médica-Toxicológica: Al proceso por el cual se obtiene un historial clínico mediante el interrogatorio medico directo, exploración física y la recopilación de muestras de análisis clínicos, que nos permite obtener un diagnóstico integral, así como, detectar el posible consumo de psicotrópicos y estupefacientes que pongan en riesgo el desempeño del empleo, cargo o comisión de la persona servidora pública;
- **III. Evaluación Poligráfica:** Al procedimiento estandarizado, mediante el cual se corrobora o descarta la veracidad de la información manifestada por la persona sujeta a evaluación, recabada a través de la recolección y análisis de datos psicofisiológicos registrados en el polígrafo;



- Tomo: CCXV No. 24
- IV. Evaluación Psicológica: Al proceso que se realiza por medio de la aplicación de pruebas psicométricas y entrevista psicológica, para identificar habilidades, aptitudes, rasgos de personalidad y competencias, a fin de conocer su conducta y fiabilidad en el contexto laboral de la persona aspirante o persona servidora pública:
- ٧. Evaluación Socioeconómica: Al proceso por el cual se determina la congruencia entre el nivel de vida y poder adquisitivo de la persona sujeta a evaluación, mediante una entrevista profunda, obtención de referencias laborales, personales y vecinales, la realización de visitas domiciliarias en los casos que aplique, así como la verificación documental;
- VI. Reglamento: Al Reglamento Interior de la Unidad Estatal de Evaluación de Confianza, y
- VII. Resultado Final: Al documento que contiene el análisis y valoración conjunta e integral de las evaluaciones de confianza practicadas, en el que se deja constancia del resultado de la Evaluación de Confianza, en el que se determina si la persona sujeta a evaluación Cumple, Cumple con Restricción o No Cumple.
- Artículo 3. La Unidad para el ejercicio de sus atribuciones, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que establecen el Acuerdo y este Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Artículo 4. La Unidad realizará sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, políticas v estrategias señaladas en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en los programas que de éste se deriven o en los que tenga intervención por razón de su competencia, de conformidad con la legislación en la materia.

CAPÍTULO II DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD

Artículo 5. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Unidad, así como su representación, corresponde originalmente a la persona titular de la Unidad, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus atribuciones a las personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por ella.

Cuando las leves y reglamentos otorquen atribuciones a la Unidad y éstas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Unidad.

Artículo 6. La persona titular de la Unidad, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Departamento de Vinculación, Programación y Resultados Finales;
- II. Departamento de Psicología y Médico Toxicológico, y
- III. Departamento de Investigación Socioeconómica y Poligrafía.

La Unidad contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Las atribuciones para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México, serán ejercidas por la Unidad de Planeación, Apoyo Jurídico e Igualdad de Género de la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. La persona titular de la Unidad tendrá las atribuciones siguientes:



- Tomo: CCXV No. 24
- **I.** Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Unidad, vigilando el cumplimiento de su objeto;
- **II.** Someter a la aprobación de la persona titular de Secretaría, los lineamientos, procedimientos, normas de carácter técnico, bases y criterios para llevar a cabo la Evaluación de Confianza;
- III. Emitir las Constancias de Confianza a las Personas Aspirantes o personas servidoras públicas, que acrediten la Evaluación de Confianza:
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los tres órdenes de gobierno, instituciones públicas, educativas o con instancias de los sectores social y privado que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Unidad;
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría, las reformas jurídicas y administrativas de las disposiciones normativas que permitan mejorar el funcionamiento de la Unidad;
- VI. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría mecanismos de coordinación con las entidades de la Administración Pública Estatal o con aquellas convenidas o concertadas con la Federación o los municipios;
- VII. Poner a consideración de la persona titular de la Secretaría, el programa anual de actividades, los presupuestos, proyectos y demás programas que correspondan a la Unidad y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, el nombramiento, licencia, suplencia, promoción y remoción de las personas titulares de las unidades administrativas de mando medio adscritas a la Unidad;
- IX. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría los perfiles profesionales y de competencia de las Personas Aspirantes o servidoras públicas adscritas a la Unidad;
- **X.** Vigilar que las Personas Aspirantes y personas servidoras públicas adscritas a la Unidad se sometan a la Evaluación de Confianza, e informar a la persona titular de la Secretaría los Resultados Finales;
- **XI.** Promover las acciones de capacitación y profesionalización para las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad;
- XII. Rendir de manera anual a la persona titular de la Secretaría el informe que contenga los resultados del ejercicio inmediato anterior sobre las acciones ejecutadas por la Unidad para el cumplimiento de su objeto;
- **XIII.** Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que le sean solicitados por la persona titular de la Secretaría;
- **XIV.** Ordenar la elaboración de estudios y diagnósticos que permitan conocer las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que tengan como base el perfil de puesto de las Personas Aspirantes y servidoras públicas, previa solicitud de los Entes Públicos;
- **XV.** Proporcionar asesoría, a través de la unidad administrativa competente y conforme al ámbito de su competencia a las entidades que conforman la Administración Pública Estatal o aquellas convenidas o concertadas de la Federación o los municipios sobre los requisitos previos para dar inicio a la Evaluación de Confianza;
- **XVI.** Proporcionar a las autoridades administrativas, laborales, de procuración de justicia, judiciales o de cualquier otra índole, cuando así sea requerido y mediante orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado, la información contenida en el Resultado Final;
- **XVII.** Fijar, dirigir y controlar la política interior de la Unidad, de conformidad con las prioridades, objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente;
- XVIII. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, las políticas y acciones que orienten a una planeación y coordinación de la Unidad con las entidades que conforman la Administración Pública Estatal o con aquellas convenidas o concertadas de la Federación o los municipios, para el cumplimiento de sus funciones, responsabilidades y objeto;
- XIX. Promover la Evaluación de Confianza en coordinación con las entidades que conforman la Administración Pública Estatal;



- Sección Primera Tomo: CCXV No. 24
 - XX. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan el funcionamiento de la Unidad;
- XXI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- XXII. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento;
- XXIII. Desempeñar las comisiones y funciones que la persona titular de la Secretaría le confiera e informarle sobre el desarrollo de estas:
- XXIV. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que ofrece la Unidad, así como evaluar sus resultados:
- XXV. Promover al interior de la Unidad el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable:
- XXVI. Promover que los planes y programas de la Unidad sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- Promover al interior de la Unidad el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de XXVII. administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVIII. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de éstos;
- XXIX. Expedir constancias o certificar copias de los documentos derivados de su actuación y los existentes en sus archivos;
- XXX. Proporcionar oportunamente a la Secretaría los resultados generados sobre las Evaluaciones de Confianza, así como la información sobre las Constancias de Confianza emitidas;
- XXXI. Establecer las medidas extraordinarias de funcionamiento de la Unidad, a través de los instrumentos jurídicos o administrativos conducentes, así como el uso de herramientas tecnológicas en caso de emergencias sanitarias, sociales o las derivadas por fenómenos naturales, y
- XXXII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 8. Para el ejercicio de las atribuciones, la Unidad podrá solicitar el apoyo y colaboración de las Unidades Administrativas de la Secretaría, en las materias de su competencia y de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría, su Manual General de Organización y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 9. Al frente de cada Departamento habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 10. Corresponde a las personas titulares de los Departamentos el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- Formular, elaborar y proponer a la persona titular de la Unidad, los programas, proyectos, estudios, II. diagnósticos, opiniones e informes que les sean requeridos o lo que le correspondan en razón de sus atribuciones;



- Tomo: CCXV No. 24
 - III. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Unidad cuando la ejecución de sus programas, proyectos y acciones así lo requiera;
 - IV. Someter a consideración de la persona titular de la Unidad las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
 - ٧. Participar en la elaboración, actualización y aplicación en el ámbito de su competencia, de los reglamentos, manuales administrativos y demás ordenamientos que regulen la organización y el funcionamiento de la Unidad;
 - VI. Proponer a la persona titular de la Unidad, programas, proyectos y acciones orientadas a la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución:
 - VII. Formular y proponer a la persona titular de la Unidad, la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Unidad y a ejecutar las obligaciones que les correspondan;
 - VIII. Desempeñar las funciones y comisiones que les encomiende la persona titular de la Unidad y mantenerla informada del seguimiento y cumplimiento de las mismas;
 - IX. Acordar con la persona titular de la Unidad el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención e informarle sobre su cumplimiento;
 - X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
 - XI. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;
 - XII. Cumplir las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que coadyuven a los fines de la Unidad;
 - XIII. Proporcionar asesoría en los asuntos de su competencia a los Entes Públicos y a las personas servidoras públicas, va sea de manera presencial y/o mediante las herramientas tecnológicas que se determinen:
 - XIV. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos:
 - XV. Integrar las incidencias presentadas en la aplicación de las evaluaciones de confianza y reportarlas a la persona titular de la Unidad;
- XVI. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVII. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que les encomiende la persona titular de la Unidad.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 11. Corresponde al Departamento de Vinculación, Programación y Resultados Finales las atribuciones siguientes:

- I. Programar y coordinar la aplicación de las evaluaciones de confianza;
- Revisar y proporcionar las cifras para la elaboración del Programa Anual de Trabajo de la Unidad, II. así como los reportes de avance programáticos para la emisión del informe trimestral y anual respectivos y entregar a la persona titular de la Unidad los resultados finales para su presentación a la persona titular de la Secretaría:
- III. Elaborar y proponer a la persona titular de la Unidad, los lineamientos de operación, funcionamiento y actualización del Registro Estatal de Evaluación de Confianza;



- Miércoles 8 de febrero de 2023 Tomo: CCXV No. 24
 - IV. Administrar, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Evaluación de Confianza;
 - ٧. Recabar e integrar los resultados de las Evaluaciones de Confianza emitidos por los departamentos y llevar a cabo su análisis;
 - VI. Elaborar el Resultado Final de la Evaluación de Confianza, así como generar la Constancia de Confianza correspondiente, para su presentación a la persona titular de la Unidad;
 - VII. Recopilar, analizar e integrar la información estadística y programática de las Evaluaciones de Confianza, respecto a los logros institucionales de la Unidad;
 - VIII. Dar seguimiento a la Evaluación de Confianza y proponer acciones que permitan su actualización permanente para el debido cumplimiento de su objeto:
 - IX. Coordinar acciones con las Dependencias y Organismos Auxiliares de los órdenes federal, estatal y municipal, así como con los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y Ayuntamientos que permitan el cumplimiento del objeto de la Unidad, previo acuerdo con la persona titular de la Unidad:
 - X. Promover la Evaluación de Confianza en las Dependencias y Organismos Auxiliares, así como en los ayuntamientos, Órganos Constitucionales Autónomos y los Poderes Legislativo y Judicial, y
 - XI. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Unidad.

Artículo 12. Corresponde al Departamento de Psicología y Médico-Toxicológico las atribuciones siguientes:

- Realizar las Evaluaciones Psicológica y Médica-Toxicológica de las Personas Aspirantes y personas servidoras públicas sujetas a evaluación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Informar por escrito al Departamento de Vinculación, Programación y Resultados Finales los resultados obtenidos en las evaluaciones a las Personas Aspirantes o personas servidoras públicas;
- III. Identificar y proponer a la persona titular de la Unidad el perfil de puesto de las personas que deban ingresar o prestar sus servicios al interior de la Unidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Identificar durante las Evaluaciones Psicológica y Médica-Toxicológica, los factores que pudieran considerarse factores de riesgo para el desempeño de las funciones de las Personas Aspirantes o personas servidoras públicas, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- ٧. Emitir el resultado de la Evaluación Médico-Toxicológica, que muestre el estado de salud y que permita detectar, en su caso, el consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, en la Persona Aspirante o persona servidora pública;
- VI. Verificar que las instituciones privadas que participen en el proceso de análisis toxicológico se encuentren certificadas por las instancias correspondientes, y
- VII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Unidad.

Artículo 13. Corresponden al Departamento de Investigación Socioeconómica y Poligrafía las atribuciones siguientes:

- Realizar la Evaluación Socioeconómica y Poligráfica de las Personas Aspirantes y personas I. servidoras públicas sujetas a evaluación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- Informar por escrito al Departamento de Vinculación, Programación y Resultados Finales los II. resultados obtenidos en las evaluaciones a las Personas Aspirantes o personas servidoras públicas;
- Verificar los antecedentes administrativos, penales y laborales de las Personas Aspirantes o III. personas servidoras públicas;
- IV. Identificar en las Evaluaciones Socioeconómicas y Poligráfica, los factores de riesgo para el buen desempeño de las Personas Aspirantes o personas servidoras públicas;



- Tomo: CCXV No. 24
- V. Realizar las visitas domiciliarias a las Personas Aspirantes o personas servidoras públicas, en los casos que aplique, a fin de constatar la información registrada en la entrevista;
- VI. Llevar a cabo la verificación de los documentos proporcionados por las personas sujetas a la Evaluación de Confianza, y
- VII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Unidad.

Artículo 14. En caso de situaciones de emergencia, riesgo sanitario o epidemiológico, fenómenos naturales o causas de fuerza mayor, la Unidad hará uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación necesarias para garantizar el desarrollo de la Evaluación de Confianza, permitiendo la continuidad operacional de dicho proceso, a través de los siguientes mecanismos:

- a) Video Ilamadas;
- b) Videoconferencias;
- c) Aplicaciones móviles;
- d) Llamadas telefónicas;
- e) Correo electrónico, o
- f) Cualquier innovación tecnológica que permita la operatividad de la Unidad y que asegure la fidelidad y constancia de las actuaciones.

CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 15. La persona titular de la Unidad será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

En las ausencias definitivas de la persona titular de la Unidad, la persona titular de la Secretaría nombrará a la persona servidora pública quien ocupará provisionalmente el cargo, hasta en tanto la persona titular del Ejecutivo del Estado, designe a la nueva persona titular.

Artículo 16. Las personas titulares de los Departamentos serán suplidas en sus ausencias temporales, hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe la persona titular de la Unidad. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Unidad, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 24 de septiembre de 2013.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 31 días del mes de enero de dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, DR. EN D. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL.-RÚBRICA.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UDEMEX, Universidad Digital del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que, para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de enero de 2012, se creó la Universidad Digital del Estado de México, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros el de impartir educación media superior y superior en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia, a fin de propiciar la adquisición de competencias necesarias para acceder a la educación superior o, en su caso, al sector productivo, así como, formar a los profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional.

Que el 29 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Universidad Digital del Estado de México, mismo que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de dicho Organismo Público Descentralizado.

Que el 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 309 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, mismo que señala que las Dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares deberán conducir sus actividades bajo el principio de igualdad de género, en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno, asimismo, promoverán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género y crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.

Que el 20 de enero de 2023, se autorizó por medio de la Subsecretaria de Administración de la Secretaría de Finanzas la modificación a la estructura de organización de la Universidad Digital del Estado de México, donde se prevé el cambio de denominación del área de Abogado General a Abogacía General e Igualdad de Género.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Universidad Digital del Estado de México, actualice su Reglamento Interior a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción III del artículo 2, la fracción II del artículo 7, el artículo 8, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II, el primer párrafo y las fracciones XIV y XVI del artículo 11, el primer y segundo párrafo y las fracciones II y IV del artículo 12, la denominación del Capítulo III, el artículo 13, el primer párrafo y las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XVI del artículo 14, la denominación del Capítulo IV, las fracciones III, IV, VII, X, XI, XII, XXI y XXIV del artículo 15, el primer párrafo y las fracciones IX y XI del artículo 16, las fracciones IV, XI, XV y XXII del artículo 17, el primer párrafo y las fracciones I, IV, VI y X del artículo 18, el artículo 19, la denominación del Capítulo VI y los artículos 20 y 21, y se adicionan el segundo y tercer párrafo y las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 11, las fracciones XVII y XVIII del artículo 14, la fracción XXIII al artículo 17 y XI al artículo 18 del Reglamento Interior de la Universidad Digital del Estado de México, para quedar como sigue:



Artículo 2.- ...

I. a II. ...

III. Rectoría, a la Rectoría de la Universidad Digital del Estado de México.

IV. ...

Artículo 7.- La Dirección y Administración de la Universidad corresponden:

l. ...

II. A la persona titular de la Rectoría.

Artículo 8.- El Consejo Directivo es el Órgano de Gobierno de la Universidad, sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Rectoría, así como para las personas titulares de las unidades administrativas que integran al Organismo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA

Artículo 11.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Universidad, así como su representación, corresponde originalmente a su titular, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus atribuciones a las personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por la persona titular de la Rectoría.

Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Universidad y éstas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Rectoría.

Además de las señaladas en el Decreto, corresponden a la persona titular de la Rectoría las atribuciones siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas, sin perder por ello el ejercicio directo de las mismas e informar al Consejo Directivo lo conducente.

XV. ...

XVI. Promover que los planes y programas de la Universidad sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XVII. Coordinar al interior de la Universidad el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normatividad aplicable.

XVIII. Promover al interior de la Universidad, el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Rectoría se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

l. ..

II. Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicación.

III. ...

IV. Abogacía General e Igualdad de Género.

V. ...



La Universidad contará con un Órgano Interno de Control y con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES Y DE LA ABOGACÍA GENERAL E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 13.- Al frente de cada Subdirección y de la Abogacía General e Igualdad de Género, habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que se requiera, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 14.- Corresponde a las personas titulares de las Subdirecciones y de la Abogacía General e Igualdad de Género las atribuciones genéricas siguientes:

I. a III. ...

IV. Formular y proponer a la persona titular de la Rectoría la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Universidad y ejecutar las acciones que les correspondan.

V. ...

- VI. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Rectoría y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- VII. Proponer a la persona titular de la Rectoría el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VIII. Acordar con la persona titular de la Rectoría el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- IX. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas de la Universidad. cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran.
- X. Proponer a la persona titular de la Rectoría modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a eficientar el cumplimiento de sus funciones y programas.
- XI. Promover acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.

XII. ...

XIII. Desempeñar las comisiones que les encomiende la persona titular de la Rectoría e informarle sobre el cumplimiento de las mismas.

XIV. y XV. ...

- XVI. Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.
- XVII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES Y DE LA ABOGACÍA GENERAL E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 15.- ...



I. a II. ...

- III. Evaluar las instituciones y planteles de educación media superior y superior en las modalidades abierta y a distancia, a fin de proponer a la persona titular de la Rectoría el otorgamiento, negación o retiro de la incorporación o el reconocimiento de validez oficial de estudios.
- IV. Vigilar y supervisar las instituciones y planteles de educación media superior y superior que obtengan de la Universidad la incorporación o el reconocimiento de validez oficial de estudios en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia, así como proponer a la persona titular de la Rectoría normas para su regulación.

V. y VI. ...

VII. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Rectoría, normas y procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso del alumnado de la Universidad, así como llevar a cabo su aplicación.

VIII. y IX. ...

- X. Proponer a la persona titular de la Rectoría mecanismos de coordinación para que, en el cumplimiento de los programas educativos de la Universidad, se utilice la infraestructura física y tecnológica de que dispone la Secretaría de Educación y sus organismos auxiliares.
- XI. Proponer a la persona titular de la Rectoría la organización académica de la Universidad, de conformidad con la normatividad en la materia.
- XII. Proponer a la persona titular de la Rectoría la creación de unidades académicas y centros de educación en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia, a fin de formar a los profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional.

XIII. a XX. ...

XXI. Realizar el seguimiento y evaluación de los procesos de desarrollo académico de la Universidad e informar a la persona titular de la Rectoría sobre los resultados.

XXII. y XXIII. ...

XXIV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicación:

I. a VIII. ...

IX. Evaluar los programas y proyectos de tecnologías de información y comunicación de la Universidad e informar lo conducente a la persona titular de la Rectoría.

X. ...

XI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

Artículo 17.- ...

I. a III. ...

IV. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad y someterlo a la consideración de la persona titular de la Rectoría, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado y tramitar las modificaciones y ampliaciones presupuestales.

V. a X. ...

XI. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo con la persona titular de la Rectoría.

XII. a XIV. ...



XV. Proponer a la persona titular de la Rectoría el monto de las cuotas de los servicios que ofrece la Universidad, así como las exenciones.

XVI. a XXI. ...

XXII. Coordinar al interior de la Universidad el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones iurídicas aplicables, y

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

Artículo 18.- Corresponde a la Abogacía General e Igualdad de Género:

I. Representar a la Universidad en los asuntos judiciales en los que sea parte, previo mandato que al efecto le otorgue la persona titular de la Rectoría.

II. y III. ...

IV. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Rectoría en los asuntos competencia de la Universidad.

V. ...

VI. Proporcionar asesoría jurídica de carácter legal que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas de la Universidad, relacionadas con las funciones a su cargo y en su caso, realizar el trámite respectivo.

VII. a IX. ...

X. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

Artículo 19.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Universidad, un órgano interno de control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 20.- La persona titular de la Rectoría será suplida en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles. por la persona titular de la Subdirección que esta determine. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Consejo Directivo.

Artículo 21.- Las personas titulares de las Subdirecciones y de la Abogacía General e Igualdad de Género serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que estas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Rectoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México, según consta en Acta de la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de noviembre de 2022.

MTRA. ISY MARTÍNEZ RAMOS.- RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/2117/2022. Tlalnepantla de Baz Estado de México a; 23 de noviembre de 2022.

Tomo: CCXV No. 24

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL TIPO RESIDENCIAL

JASAR CI, S. de R. L. de C.V. Calle Cerrada de la Arboleda número 156, manzana 10, lote 20, Fraccionamiento Lomas de Bellavista, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Tel. 55-2919-4343.

Correo: monicabm26@icioud.com

Presente.

En atención a la solicitud ingresada el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, y a su escrito recibido en la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza, para obtener la autorización para un condominio vertical habitacional tipo residencial, para <u>seis áreas privativas</u> en el predio localizado en Cerrada de la Arboleda número 156, Manzana 10, Lote 20, Fraccionamiento Lomas de Bellavista, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente asignado DRVMZNO/RLT/OAATI/042/2022 y con una superficie total de 366.76 metros cuadrados.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 Fracción XIII y XIV, 5.5 Fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.21 Fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 fracción I, III y IV, 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 130, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020.

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial, para desarrollar 6 viviendas (áreas privativas), denominado "Arboleda Residencial", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que mediante escritura pública número catorce mil cuarenta y ocho (14,048), de fecha veintisiete de julio del año dos mil quince, en la cual se hace constar la constitución de JASAR CI, S. de R. L. de C.V., ante la fe del Licenciado J. Carlos F. Díaz Ponce de León, notario público número doscientos nueve del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla de Baz, bajo el folio mercantil electrónico número 541864, de fecha catorce de agosto del año dos mil quince.
- III. Que a su vez la ciudadana Mónica Griselda Bustamante Martínez, se ostenta con Poder General para Pleitos y Cobranzas, lo cual acredita mediante escritura número dieciséis mil setenta y ocho (16,078), en la cual se hace constar la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de JASAR CI, S. de R. L. de C.V., a solicitud del ciudadano César Santos Robles en su carácter de Delegado Especial, pasada ante la fe del Licenciado Juan Castañeda Salinas, notario público número noventa del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en el Municipio de Tultitlán, de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX1282997088, vigente hasta el año 2025.
- IV. Que JASAR CI, S. de R. L. de C.V., acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante la escritura número sesenta y tres mil quinientos sesenta y uno (63,561), volumen mil novecientos cincuenta y uno



- Tomo: CCXV No. 24
- (1,951), de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, la cual contiene la compraventa materia del presente acuerdo, pasada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, notario público número ciento cinco del Estado de México, con residencia en el Municipio de Naucalpan de Juárez, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00205657, número de trámite 584193, del primero de octubre de dos mil diecinueve.
- V. Que acredita el suministro de energía eléctrica mediante recibos de pagos de luz expedidos por la Comisión Federal de Electricidad con número de servicio 562220302782, 562220302791, 562220302804, 562221002251, 562221002243, 562221002227 y 562220300640.
- VI. Que acredita la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, con oficio número CF/DF/042/2021 Dictamen de Factibilidad, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual se señala Dictamen Favorable de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para la construcción de 6 viviendas en condominio, así como su respectivo pago de derechos mediante recibo interno número 728277 de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.
- VII. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza, expidió la Licencia de Uso del Suelo número LUS-4466-2022, de fecha del veinte de octubre del año dos mil veintidós, para el predio ubicado en Calle Cerrada de la Arboleda número 156, Manzana 10, Lote 20, Fraccionamiento Lomas de Bellavista, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con las siguientes normas de aprovechamiento:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO		
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de: Atizapán de Zaragoza		
Zona:	Habitacional.	
Uso del suelo que se autoriza:	Habitacional 6 viviendas.	
Superficie máxima de ocupación del suelo:	85.00 % de la superficie del predio.	
Superficie mínima libre de construcción:	15.00 % de la superficie del predio.	
Coeficiente máximo de construcción	1,361.46 metros cuadrados.	
Altura máxima:	4.00 niveles o 12.00 metros a partir del nivel de desplante.	
Lote mínimo:	250.00 metros cuadrados.	
Frente mínimo:	10.00 metros.	
Cajones de Estacionamiento:	Hasta 65.00 M2. (2 cajones), de 66.00 a 200.00 M2. (2 cajones), de 201.00 a 400.00 M2. (3 cajones) y después de 401.00 M2. (4 cajones) y 1 cajón para visitas por cada 4 vivienda previstas.	

- VIII. Que la entonces Dirección General de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, número 02977/03/2021, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, para el predio ubicado en Calle Cerrada de la Arboleda número 156, Manzana 10, Lote 20, Fraccionamiento Lomas de Bellavista, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el lote ubicado en Calle Cerrada de la Arboleda, Manzana 10, Lote 20, Fraccionamiento Lomas de Bellavista, con el folio real electrónico 00205657, trámite número 737712, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós.
- X. Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, georreferenciado con coordenadas UTM, en original y medio magnético el cual es parte integral de la presente autorización;

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a JASAR CI., S. de R. L. de C.V., el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Residencial, denominado "**Arboleda Residencial**", para que en el predio con superficie de 366.76 m² (Trescientos sesenta y seis metros setenta y seis centímetros cuadrados), ubicado en Calle Cerrada de la Arboleda número 156, Manzana 10, Lote 20, Fraccionamiento Lomas de Bellavista, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio constante de **6 viviendas (áreas privativas)**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS			
CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	NIVEL	<u>NÚMERO</u>
Departamento 101	152.23 M2.	<u>1er. Nivel.</u>	<u>1</u>
Departamento 102	<u>133.49 M2.</u>	<u>1er. Nivel.</u>	<u>1</u>
Departamento 201	152.23 M2.	2do. Nivel.	<u>1</u>
Departamento 202	133.49 M2.	2do. Nivel.	<u>1</u>
Departamento 301	152.23 M2.	<u> 3er. Nivel.</u>	<u>1</u>
Departamento 302	<u>133.49 M2.</u>	<u> 3er. Nivel.</u>	<u>1</u>
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVOS	144.00 M2.	Planta Baja.	12
BODEGAS	43.35 M2.	4to. Nivel.	6
SUBTOTAL	1,044.51 M2.		
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS		1,044.51 M2.	

	CUADRO DE ÁREAS COMUNES				
	CONCEPTO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	SUPERFICIE ABIERTA		
	Superficie de Áreas Verdes Recreativas de Uso				
A.	Común (A.V.R.U.C.).		15.40 M2.		
B.	Superficie de circulación peatonal.	83.07 M2.			
C.	Superficie de Áreas de Uso Común (A.R.U.C.).	156.70 M2.	153.51 M2.		
D.	Superficie de cuarto de basura.	2.11 M2.			
E.	Superficie de baños de azotea.	6.30 M2.			
F.	Superficie de cuarto de servicio.	16.56 M2.			
G.	Superficie de asador.	8.48 M2.			
H.	Superficie de cajones de estacionamiento de visitas.	12.50 M2.			
I.	Superficie de elevador.	3.58 M2.			
J.	Superficie de azotea servicios.		65.74 M2.		
	SUBTOTAL	289.30 M2.	234.65 M2.		
	TOTAL DE ÁREAS COMUNES	523.95	M2.		

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO			
CONCEPTO	SUPERFICIE M ²		
Superficie Total del Predio	366.76 M2.		
Superficie Total de Áreas Privativas Construidas	1,044.51 M2.		
Superficie Total de Áreas Comunes Construidas	289.30 M2.		
Superficie Total de Áreas Comunes Abiertas	234.65 M2.		
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	1,568.46 M2.		
Número de Viviendas	6		
Número de Cajones Privativos	12		
Número de Cajones de Visitas	1		



SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$ 28,866.00 (Veintiocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.), por el concepto de autorización de 6 viviendas (áreas privativas), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
 - La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.
- IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.
- V. Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría y se deberá presentar dentro de los **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, referente a las obras de urbanización al interior del condominio y toda vez que se evaluaron las condiciones técnicas del proyecto presentado, se determinó que no se cuenta con elementos cuantificables que sean objeto de lo estipulado en el presente artículo.

Sin embargo, no se exime al desarrollador, de la realización de las obras de infraestructura al interior del condominio para su correcto funcionamiento de conformidad a lo autorizado en sus respectivas factibilidades, licencias de construcción y demás autorizaciones que correspondan, así como de las garantías o vicios ocultos que pudiesen generarse dentro del condominio dentro del tiempo estipulado en la ley.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento JASAR CI, S. de R. L. de C.V., que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, así como su promoción y publicidad.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.



OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo

del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, JASAR CI, S. de R. L. de C.V. no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones; y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de Autorización del Condominio Vertical Habitacional Tipo Residencial, para **6 viviendas (áreas privativas)** en el predio localizado en Calle Cerrada de la Arboleda número 156, Manzana 10, Lote 20, Fraccionamiento Lomas de Bellavista, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Atentamente.

Arquitecto Pedro Dávila Realzola Director Regional Valle De México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Andrés Prudencio Guerrero

Revisó

Mtro. Julio Cesar Corona Martínez

Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.- Rúbrica.

Dictaminó y Elaboró

Claudia Nava Nava

Dictaminador.- Rúbrica.

C.c.p.

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano
Andrés Prudencio Guerrero. - Residente Local Tlalnepantla

Mtro. Julio Cesar Corona Martínez, Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza Referencias: ATIZ./167/2022. Lib. Ref. 212/2022.

PDR/APG/JCCM/cnn/hlrg



Tomo: CCXV No. 24

Residente Local Tlalnepantla.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/2222/2022. Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a; 02 de diciembre 2022.

Tomo: CCXV No. 24

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL

Ciudadano Javier Garza Gutiérrez
Calle Sendero de la Alameda número 22,
Lote 5-1, manzana 24,
Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo
Municipio de Jilotzingo, México.
Correo electrónico: sipearq@outlook.com
Teléfono: 55-1362-5952

Presente

En atención a su escrito de fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, con el que solventa el oficio preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/0514/2022, que le fue notificado el veintinueve de noviembre del año en curso, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/085/2022**, para obtener la autorización de un Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado "**Exotl**", para veintiocho (28) áreas privativas, en el predio localizado en la Calle Sendero de la Alameda número 22, lote 5-1, manzana 24, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; con una superficie de 1,366.44 m2.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 Fracción XIII y XIV, 5.5 Fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.21 Fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020.

CONSIDERANDO

Que presentó los siguientes documentos que se describen:

- Formato de solicitud requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la Calle Sendero de la Alameda número 22, lote 5-1, manzana 24, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; solicitando el trámite de condominio habitacional vertical de tipo residencial, debidamente firmado por Javier Garza Gutiérrez.
- 2. Que presenta escritura de declaración unilateral de voluntad de subdivisión de lote, que resulta de la protocolización de plano y oficio de autorización de subdivisión de lote, a solicitud de Javier Garza Gutiérrez, número treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve (38,749), volumen un mil doscientos setenta y siete (1,277), del treinta de noviembre del dos mil veintiuno, pasada ante la fe la Licenciada Graciela Oliva Jiménez Godínez, Titular de la Notaría Pública número setenta y cinco de Cuautitlán, Estado de México; inscrito en el Registro Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, folio real electrónica 00343949, trámite 705054, del 2 de febrero del 2022, emitido por Héctor Edmundo Salazar Sánchez, Registrador.



- Tomo: CCXV No. 24
- 3. Identificación oficial vigente del propietario Javier Garza Gutiérrez, mediante credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1434701330, con vigencia al 2026.
- 4. Dictamen de factibilidad de servicios oficio HAJ/PM/540/2021, del 20 de diciembre del 2021, emitido por Evelin Mayen González, Presidente Municipal Constitucional de Jilotzingo, Estado de México; para 28 viviendas y documento de la planta de tratamiento del agua residual, consistente en Planta WEA*Portátil INOX PREMIUM, la cual cumple sobradamente con los límites permisibles por las normas oficiales mexicana (NOM-001, NOM-002, NOM 003).
- 5. Oficio de Actualización de oficio de Factibilidad, emitido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), División Valle de México Norte, Zona de Distribución Atizapán, Departamento de Planeación número ATI-PLN-SYA-307/2022, del 28 de septiembre del 2022, por el Ing. Jesús López Rodríguez, Jefe del Departamento de Planeación y Construcción E. F., Zona Atizapán, para el predio que nos compete.
- 6. Que presenta autorización de cambio de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y altura de edificaciones número DDU/CUS/082/2021, del 21 de diciembre del 2021, emitida por el Lic. Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Jilotzingo
Zona:	Habitacional densidad 2000
Clave:	H.2000.A
Densidad máxima:	28 viviendas
Superficie mínima sin construir:	40% de la superficie total del predio
Superficie máxima de desplante:	60% de la superficie total del predio
Altura máxima:	9 niveles o 25 metros a partir del nivel de desplante
Intensidad máxima de construcción:	4.2 veces la superficie del predio

- 7. Memoria descriptiva en la cual se permiten 6 cajones con eleva autos, avalado por Desarrollo Urbano de Jilotzingo, Estado de México.
- 8. Constancia de Alineamiento y Número Oficial DDU/550/2021, del 21 de diciembre del 2021. expedida por el Lic. Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México; en la que señala una restricción de construcción de 30.00 metros a partir del eje de líneas de alta tensión, con base al plano 4/11, del anexo técnico aprobado en asamblea de Ejidatarios celebrada en fecha 16 de diciembre de 2013, el cual consta en copia certificada emitida por el Delegado del Registro Agrario Nacional, en fecha 27 de junio del 2017, deberá considerarse una sección de banqueta de 1.50 metros con base al artículo 151, fracción I, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; en la que no le afecta la restricción señalada de las líneas de alta tensión al predio de referencia.
- 9. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; Oficina Registral Tlalnepantla, folio real electrónico 00343949, trámite 753307, del 08 de septiembre del 2022; el cual que no reporta gravámenes y/o limitantes.

Que de los documentos presentados y descritos con antelación, éstos han sido revisados minuciosamente, todos y cada uno de los detallados, por lo que esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I, II y III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano **Javier Garza Gutiérrez**, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado "**Exotl**", para que en el predio con superficie de 1,366.44 m2 (un mil trescientos sesenta y seis punto cuarenta y cuatro metros cuadrados), ubicado en la Calle Sendero de la Alameda número 22, lote 5-1, manzana 24, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; lleve a cabo el



desarrollo del condominio con veintiocho (28) unidades privativas, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

Área Privativa	Superficie (m2)		Viviendas
	Construida	Libre	
Área privativa 101	113.47	16.53	1
Área privativa 102	183.47	16.53	1
Área privativa 103	144.67	16.53	1
Área privativa 104	144.67	16.53	1
Área privativa 201	144.67	16.53	1
Área privativa 202	144.67	16.53	1
Área privativa 203	183.47	16.53	1
Área privativa 204	113.47	16.53	1
Área privativa 301	113.47	16.53	1
Área privativa 302	183.47	16.53	1
Área privativa 303	144.67	16.53	1
Área privativa 304	144.67	16.53	1
Área privativa 401	113.47	16.53	1
Área privativa 402	183.47	16.53	1
Área privativa 403	113.47	16.53	1
Área privativa 404	183.47	16.53	1
Área privativa 501	144.67	16.53	1
Área privativa 502	144.67	16.53	1
Área privativa 503	183.47	16.53	1
Área privativa 504	113.47	16.53	1
Área privativa 601	113.47	16.53	1
Área privativa 602	183.47	16.53	1
Área privativa 603	144.67	16.53	1
Área privativa 604	144.67	16.53	1
Área privativa 701	113.76	16.53	1
Terraza 701	86.24	33.47	0
Área privativa 702	113.76	16.53	1
Terraza 702	49.71	16.53	0
Área privativa 703	113.76	33.47	1
Terraza 703	86.24	16.53	0
Área privativa 704	113.76	16.53	1
Terraza 704	49.71	16.53	0
Total	4,252.22	562.84	28
Total de áreas privativas	4,815.0	06 m2	***

CONCEPTO	CONSTRUCCIÓN	ÁREA LIBRE
	(m2)	(m2)
Áreas Verdes de Uso Común (A.V.R.U.C.)	182.76	0.00
Estacionamiento de Visitas	63.63	0.00
Control de Acceso	6.79	0.00
Cuarto de Residuos	5.93	0.00
Circulación Vehicular	118.98	295.25
Estacionamiento Privativo	439.40	135.64
Área Recreativa de Uso Común (A.R.U.C.)	0.00	290.00
Tablero de Control	0.00	3.00
Circulación Peatonal	0.00	267.68
Elevador	0.00	7.47
Escalera	0.00	70.29
Subtotal	817.49	1,069.33
Total de Áreas Comunes	1,88	6.82 m2



CUADRO DE ÁREAS GENERALES				
CONCEPTO	ÁREAS CONSTRUÍDAS	ÁREAS LIBRES		
SUPERFICIE DEL LOTE	1,366 m2			
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	4,252.22 m2	562.84 m2		
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	1,069.33 m2	817.49 m2		
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	6,701.	88 m2		
NÚMERO DE VIVIENDAS	2	8		
CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS PRIVATIVOS 56		6		
CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS VISITAS 7				

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$122,853.69 (ciento veintidós mil ochocientos cincuenta y tres pesos 69/100 m. n.), por el concepto de autorización de veintiocho (28) unidades privativas, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción dentro de los **noventa días hábiles** siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.

IV. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio, se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal, opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población, así como las siguientes obras de urbanización al interior del condominio;

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;



- Tomo: CCXV No. 24
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$12,095.87 (cuatro mil seiscientos veintidós pesos 33/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$604,793.95 (seiscientos cuatro mil setecientos noventa y tres pesos 95/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 414.23 m2 y estacionamiento de visitas 63.63 m2 dando un total de 477.86 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,265.63 (mil doscientos sesenta y cinco pesos 63/100 m. n.).

	OBRAS DE URBANIZACIÓN				
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	477.86	1,265.63	\$604,793.95	\$12,095.87
	_		_	TOTAL	\$12,095.87

- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos,



convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; el titular no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XII. De conformidad con el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá solicitar la autorización de enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio dentro de los **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; se acuerda favorablemente el plazo de **doce meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de **dos años** contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

QUINTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SÉPTIMO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

OCTAVO. El ciudadano **Javier Garza Gutiérrez**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.



NOVENO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberá obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización del condominio habitacional vertical tipo residencial, denominado "Exotl", ubicado en la Calle Sendero de la Alameda número 22, lote 5-1, manzana 24, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO SEGUNDO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número TT008673 de fecha 16-DIC-2022, cuyo importe es \$122,853.69 (ciento veintidós mil ochocientos cincuenta y tres pesos 69/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Jilotzingo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Autoriza

Arquitecto Pedro Dávila Realzola Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Dictaminó y Elaboró

Yolanda Pérez Suárez Dictaminadora.- Rúbrica.

C.c.p. Arg. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano. Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan. Expediente: DRVMZNO/RLN/085/2022 y NC 756/2022. PDR/GLR/yps



Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/2224/2022. Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a; 02 de diciembre 2022.

Tomo: CCXV No. 24

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL

Ciudadano Javier Garza Gutiérrez

Calle Sendero de la Alameda número 22, Lote 5-2, manzana 24, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo Municipio de Jilotzingo, México. Correo electrónico: sipearq@outlook.com Teléfono: 55-1362-5952

Presente

En atención a su escrito de fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, con el que solventa el oficio preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/0515/2022, que le fue notificado el veintinueve de noviembre del año en curso, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/086/2022**, para obtener la autorización de un Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado "**Mixtli**", para veintiocho (28) áreas privativas, en el predio localizado en la Calle Sendero de la Alameda número 22, lote 5-2, manzana 24, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; con una superficie de 1,358.50 m2.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 Fracción XIII y XIV, 5.5 Fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.21 Fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020.

CONSIDERANDO

Que presentó los siguientes documentos que se describen:

- Formato de solicitud requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la Calle Sendero de la Alameda número 22, lote 5-2, manzana 24, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; solicitando el trámite de condominio habitacional vertical de tipo residencial, debidamente firmado por Javier Garza Gutiérrez.
- 2. Que presenta escritura de declaración unilateral de voluntad de subdivisión de lote, que resulta de la protocolización de plano y oficio de autorización de subdivisión de lote, a solicitud de Javier Garza Gutiérrez, número treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve (38,749), volumen un mil doscientos setenta y siete (1,277), del treinta de noviembre del dos mil veintiuno, pasada ante la fe la Licenciada Graciela Oliva Jiménez Godínez, Titular de la Notaría Pública número setenta y cinco de Cuautitlán, Estado de México; inscrito en el Registro Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, folio real electrónica 00343950, trámite 705054, del 2 de febrero del 2022, emitido por Héctor Edmundo Salazar Sánchez, Registrador.



- Tomo: CCXV No. 24
- 3. Identificación oficial vigente del propietario Javier Garza Gutiérrez, mediante credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1434701330, con vigencia al 2026.
- 4. Dictamen de factibilidad de servicios oficio HAJ/PM/541/2021, del 20 de diciembre del 2021, emitido por Evelin Mayen González, Presidente Municipal Constitucional de Jilotzingo, Estado de México; para 28 viviendas y documento de la planta de tratamiento del agua residual, consistente en Planta WEA*Portátil INOX PREMIUM, la cual cumple sobradamente con los límites permisibles por las normas oficiales mexicana (NOM-001, NOM-002, NOM 003).
- 5. Oficio de Actualización de oficio de Factibilidad, emitido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), División Valle de México Norte, Zona de Distribución Atizapán, Departamento de Planeación número ATI-PLN-SYA-308/2022, del 28 de septiembre del 2022, por el Ing. Jesús López Rodríguez, Jefe del Departamento de Planeación y Construcción E. F., Zona Atizapán, para el predio que nos compete.
- 6. Que presenta autorización de cambio de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y altura de edificaciones número DDU/CUS/083/2021, del 21 de diciembre del 2021, emitida por el Lic. Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Jilotzingo
Zona:	Habitacional densidad 2000
Clave:	H.2000.A
Densidad máxima:	28 viviendas
Superficie mínima sin construir:	40% de la superficie total del predio
Superficie máxima de desplante:	60% de la superficie total del predio
Altura máxima:	9 niveles o 25 metros a partir del nivel de desplante
Intensidad máxima de construcción:	4.25 veces la superficie del predio

- 7. Memoria descriptiva en la cual se permiten 4 cajones con eleva autos, avalado por Desarrollo Urbano de Jilotzingo, Estado de México.
- 8. Constancia de Alineamiento y Número Oficial DDU/551/2021, del 21 de diciembre del 2021. expedida por el Lic. Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México; en la que señala una restricción de construcción de 30.00 metros a partir del eje de líneas de alta tensión, con base al plano 4/11, del anexo técnico aprobado en asamblea de Ejidatarios celebrada en fecha 16 de diciembre de 2013, el cual consta en copia certificada emitida por el Delegado del Registro Agrario Nacional, en fecha 27 de junio del 2017, deberá considerarse una sección de banqueta de 1.50 metros con base al artículo 151, fracción I, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; en la que no le afecta la restricción señalada de las líneas de alta tensión al predio de referencia.
- 9. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; Oficina Registral Tlalnepantla, folio real electrónico 00343950, trámite 753299, del 08 de septiembre del 2022; el cual que no reporta gravámenes y/o limitantes.

Que de los documentos presentados y descritos con antelación, éstos han sido revisados minuciosamente, todos y cada uno de los detallados, por lo que esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I, II y III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano Javier Garza Gutiérrez, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado "Mixtli", para que en el predio con superficie de 1,358.50 m2 (un mil trescientos cincuenta y ocho punto cincuenta metros cuadrados), ubicado en la Calle Sendero de la Alameda número 22, lote 5-2, manzana 24, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; lleve a cabo el desarrollo del



condominio con veintiocho (28) unidades privativas, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

Área Privativa	Superficie (m2)		Viviendas
	Construida	Libre	
Área privativa 101	113.47	16.53	1
Área privativa 102	183.47	16.53	1
Área privativa 103	144.67	16.53	1
Área privativa 104	144.67	16.53	1
Área privativa 201	144.67	16.53	1
Área privativa 202	144.67	16.53	1
Área privativa 203	183.47	16.53	1
Área privativa 204	113.47	16.53	1
Área privativa 301	113.47	16.53	1
Área privativa 302	183.47	16.53	1
Área privativa 303	144.67	16.53	1
Área privativa 304	144.67	16.53	1
Área privativa 401	113.47	16.53	1
Área privativa 402	183.47	16.53	1
Área privativa 403	113.47	16.53	1
Área privativa 404	183.47	16.53	1
Área privativa 501	144.67	16.53	1
Área privativa 502	144.67	16.53	1
Área privativa 503	183.47	16.53	1
Área privativa 504	113.47	16.53	1
Área privativa 601	113.47	16.53	1
Área privativa 602	183.47	16.53	1
Área privativa 603	144.67	16.53	1
Área privativa 604	144.67	16.53	1
Área privativa 701	113.76	16.53	1
Terraza 701	86.24	33.47	0
Área privativa 702	113.76	16.53	1
Terraza 702	49.71	16.53	0
Área privativa 703	113.76	16.53	1
Terraza 703	86.24	33.47	0
Área privativa 704	113.76	16.53	1
Terraza 704	49.71	16.53	0
Total	4,252.22	562.84	28
Total de áreas privativas	4,815.0	06 m2	***

CONCEPTO	ÁREAS LIBRES	CONSTRUCCIÓN
	(m2)	(m2)
Áreas Verdes de Uso Común (A.V.R.U.C.)	172.86	0.00
Estacionamiento de Visitas	75.72	0.00
Caseta de vigilancia	6.55	0.00
Cuarto de residuos	6.87	0.00
Circulación vehicular	160.60	298.26
Estacionamiento privativo	196.44	410.04
Área recreativa de uso común (A.R.U.C.)	0.00	290.00
Tablero de medidores	0.00	3.00
Circulación peatonal	0.00	267.68
Elevador	0.00	7.47
Escaleras	0.00	70.29
Subtotal	619.04	1,346.74
Total de Áreas Comunes	1,96	5.78 m2



CUADRO DE ÁREAS GENERALES					
CONCEPTO	ÁREAS CONSTRUÍDAS	ÁREAS LIBRES			
SUPERFICIE DEL LOTE	1,358.50 m2				
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	4,252.22 m2	562.84 m2			
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	1,346.74 m2	619.04 m2			
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	6,780.84 m2				
NÚMERO DE VIVIENDAS	28				
CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS PRIVATIVOS	56				
CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS VISITAS	7				

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$122,853.69 (ciento veintidós mil ochocientos cincuenta y tres pesos 69/100 m. n.), por el concepto de autorización de veintiocho (28) unidades privativas, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.

IV. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio, se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal, opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población, así como las siguientes obras de urbanización al interior del condominio;

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;



- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$13,531.60 (trece mil quinientos treinta y un pesos 60/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$676,580.48 (seiscientos setenta y seis mil quinientos ochenta pesos 48/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 458.86 m2 y estacionamiento de visitas 75.72 m2 dando un total de 534.58 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,265.63 (mil doscientos sesenta y cinco pesos 63/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	534.58	1,265.63	\$676,580.48	\$13,531.60
TOTAL					\$13,531.60

- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de aqua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.



- Tomo: CCXV No. 24
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; el titular no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XII. De conformidad con el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá solicitar la autorización de enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; se acuerda favorablemente el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

QUINTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SÉPTIMO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

OCTAVO. El ciudadano Javier Garza Gutiérrez, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.



NOVENO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberá obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización del condominio habitacional vertical tipo residencial, denominado "Mixtli", ubicado en la Calle Sendero de la Alameda número 22, lote 5-2, manzana 24, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO SEGUNDO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número <u>TT008674</u>, de fecha <u>16-DIC-2022</u>, cuyo importe es \$122,853.69 (ciento veintidós mil ochocientos cincuenta y tres pesos 69/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Jilotzingo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Autoriza

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Dictaminó y Elaboró

Yolanda Pérez Suárez Dictaminadora.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano. Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan. Expediente: DRVMZNO/RLN/086/2022 y NC 757/2022. PDR/GLR/yps



Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/2226/2022. Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a; 02 de diciembre 2022.

Tomo: CCXV No. 24

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL

Ciudadano Javier Garza Gutiérrez

Calle Sendero de la Alameda número 22, Lote 5-3, manzana 24, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo Municipio de Jilotzingo, México. Correo electrónico: sipearq@outlook.com Teléfono: 55-1362-5952

Presente

En atención a su escrito de fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, con el que solventa el oficio preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/0516/2022, que le fue notificado el veintinueve de noviembre del año en curso, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente **DRVMZNO/RLN/087/2022**, para obtener la autorización de un Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado "**Neki**", para veinticuatro (24) áreas privativas, en el predio localizado en la Calle Sendero de la Alameda número 22, lote 5-3, manzana 24, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; con una superficie de 1,258.84 m2.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 Fracción XIII y XIV, 5.5 Fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV,5.21 Fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020.

CONSIDERANDO

Que presentó los siguientes documentos que se describen:

- Formato de solicitud requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la Calle Sendero de la Alameda número 22, lote 5-3, manzana 24, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; solicitando el trámite de condominio habitacional vertical de tipo residencial, debidamente firmado por Javier Garza Gutiérrez.
- 2. Que presenta escritura de declaración unilateral de voluntad de subdivisión de lote, que resulta de la protocolización de plano y oficio de autorización de subdivisión de lote, a solicitud de Javier Garza Gutiérrez, número treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve (38,749), volumen un mil doscientos setenta y siete (1,277), del treinta de noviembre del dos mil veintiuno, pasada ante la fe la Licenciada Graciela Oliva Jiménez Godínez, Titular de la Notaría Pública número setenta y cinco de Cuautitlán, Estado de México; inscrito en el Registro Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, folio real electrónica 00343951, trámite 705054, del 2 de febrero del 2022, emitido por Héctor Edmundo Salazar Sánchez, Registrador.



- Tomo: CCXV No. 24
- 3. Identificación oficial vigente del propietario Javier Garza Gutiérrez, mediante credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1434701330, con vigencia al 2026.
- 4. Dictamen de factibilidad de servicios oficio HAJ/PM/542/2021, del 20 de diciembre del 2021, emitido por Evelin Mayen González, Presidente Municipal Constitucional de Jilotzingo, Estado de México; para 24 viviendas y documento de la planta de tratamiento del agua residual, consistente en Planta WEA*Portátil INOX PREMIUM, la cual cumple sobradamente con los límites permisibles por las normas oficiales mexicana (NOM-001, NOM-002, NOM 003).
- 5. Oficio de Actualización de oficio de Factibilidad, emitido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), División Valle de México Norte, Zona de Distribución Atizapán, Departamento de Planeación número ATI-PLN-SYA-309/2022, del 28 de septiembre del 2022, por el Ing. Jesús López Rodríguez, Jefe del Departamento de Planeación y Construcción E. F., Zona Atizapán, para el predio que nos compete.
- 6. Que presenta autorización de cambio de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y altura de edificaciones número DDU/CUS/084/2021, del 21 de diciembre del 2021, emitida por el Lic. Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Jilotzingo	
Zona:	Habitacional densidad 2000	
Clave:	H.2000.A	
Densidad máxima:	28 viviendas	
Superficie mínima sin construir:	40% de la superficie total del predio	
Superficie máxima de desplante:	60% de la superficie total del predio	
Altura máxima:	9 niveles o 25 metros a partir del nivel de desplante	
Intensidad máxima de construcción:	4.1 veces la superficie del predio	

- 7. Constancia de Alineamiento y Número Oficial DDU/552/2021, del 21 de diciembre del 2021. expedida por el Lic. Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México; en la que señala una restricción de construcción de 30.00 metros a partir del eje de líneas de alta tensión, con base al plano 4/11, del anexo técnico aprobado en asamblea de Ejidatarios celebrada en fecha 16 de diciembre de 2013, el cual consta en copia certificada emitida por el Delegado del Registro Agrario Nacional, en fecha 27 de junio del 2017, deberá considerarse una sección de banqueta de 1.50 metros con base al artículo 151, fracción I, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; en la que no le afecta la restricción señalada de las líneas de alta tensión al predio de referencia.
- 8. Que presenta certificado de libertad de gravámenes, emitida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; Oficina Registral Tlalnepantla, folio real electrónico 00343951, trámite 753303, del 08 de septiembre del 2022; el cual que no reporta gravámenes y/o limitantes.

Que de los documentos presentados y descritos con antelación, éstos han sido revisados minuciosamente, todos y cada uno de los detallados, por lo que esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I, II y III, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano Javier Garza Gutiérrez, el Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado "Neki", para que en el predio con superficie de 1,258.84 m2 (un mil doscientos cincuenta y ocho punto ochenta y cuatro metros cuadrados), ubicado en la Calle Sendero de la Alameda número 22, lote 5-3, manzana 24, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; lleve a cabo el desarrollo del condominio con veinticuatro (24) unidades privativas, conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:



Área Privativa	Superficie (m2)		Viviendas
	Construida	Libre	
Área privativa 101	113.47	16.53	1
Área privativa 102	183.47	16.53	1
Área privativa 103	144.67	16.53	1
Área privativa 104	144.67	16.53	1
Área privativa 201	144.67	16.53	1
Área privativa 202	144.67	16.53	1
Área privativa 203	183.47	16.53	1
Área privativa 204	113.47	16.53	1
Área privativa 301	113.47	16.53	1
Área privativa 302	183.47	16.53	1
Área privativa 303	144.67	16.53	1
Área privativa 304	144.67	16.53	1
Área privativa 401	113.47	16.53	1
Área privativa 402	183.47	16.53	1
Área privativa 403	113.47	16.53	1
Área privativa 404	183.47	16.53	1
Área privativa 501	144.67	16.53	1
Área privativa 502	144.67	16.53	1
Área privativa 503	183.47	16.53	1
Área privativa 504	113.47	16.53	1
Área privativa 601	113.76	16.53	1
Terraza 601	86.24	33.47	0
Área privativa 602	113.76	16.53	1
Terraza 602	49.71	16.53	0
Área privativa 603	113.76	16.53	1
Terraza 603	86.24	33.47	0
Área privativa 604	113.76	16.53	1
Terraza 604	49.71	16.53	0
Total	3,665.94	496.72	24
Total de áreas privativas	4,162.66		***

CUADRO DE ÁREAS COMUNES					
CONCEPTO	ÁREAS LIBRES	CONSTRUCCIÓN			
	(m2)	(m2)			
Áreas Verdes de Uso Común (A.V.R.U.C.)	158.18	0.00			
Estacionamiento de Visitas	64.72	0.00			
Caseta de vigilancia	4.72	0.00			
Cuarto de residuos	4.72	0.00			
Circulación vehicular	126.63	294.74			
Estacionamiento privativo	142.75	364.39			
Área recreativa de uso común (A.R.U.C.)	0.00	290.00			
Tablero de medidores	0.00	3.00			
Circulación peatonal	0.00	235.82			
Elevador	0.00	7.47			
Escaleras	0.00	62.48			
Subtotal	501.72 m2	1,257.90 m2			
Total de Áreas Comunes	1,759.62 m2				



CUADRO DE ÁREAS GENERALES						
CONCEPTO	ÁREAS CONSTRUÍDAS	ÁREAS LIBRES				
SUPERFICIE DEL LOTE	1,258.84 m2					
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	3,665.94 m2	496.72 m2				
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	1,257.90 m2	501.72 m2				
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	5,922.28 m2					
NÚMERO DE VIVIENDAS	24					
CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS PRIVATIVOS	48					
CAJONES DE ESTACIONAMIENTOS VISITAS	6					

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$105,303.16 (ciento cinco mil trescientos tres pesos 16/100 m. n.), por el concepto de autorización de veinticuatro (24) unidades privativas, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.

IV. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio, se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal, opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población, así como las siguientes obras de urbanización al interior del condominio;

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;



- Tomo: CCXV No. 24
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$12,304.20 (doce mil trescientos cuatro pesos 20/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$615,210.08 (seiscientos quince mil doscientos diez pesos 08/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 421.37 m2 y estacionamiento de visitas 64.72 m2 dando un total de 486.09 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,265.63 (mil doscientos sesenta y cinco pesos 63/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN						
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%	
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	486.09	1,265.63	\$615,210.08	\$12,304.20	
TOTAL					\$12,304.20	

- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a 2.20 metros de altura y/o con la propia edificación.
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos,



convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.

- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; el titular no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XII. De conformidad con el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá solicitar la autorización de enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; se acuerda favorablemente el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

QUINTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SÉPTIMO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

OCTAVO. El ciudadano Javier Garza Gutiérrez, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.



NOVENO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberá obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO PRIMERO. El presente acuerdo de autorización del condominio habitacional vertical tipo residencial, denominado "Neki", ubicado en la Calle Sendero de la Alameda número 22, lote 5-3, manzana 24, Barrio Rancho Blanco, Ejido Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO SEGUNDO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número https://doi.org/10.100///doi.org/10.100/line.nih.gov/, de fecha 16-DIC-2022, cuyo importe es \$105,303.16 (ciento cinco mil trescientos tres pesos 16/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Jilotzingo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Autoriza

Arquitecto Pedro Dávila Realzola Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Dictaminó y Elaboró

Yolanda Pérez Suárez Dictaminadora.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano. Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan. Expediente: DRVMZNO/RLN/087/2022 y NC 758/2022. PDR/GLR/vps



SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IIFAEM, Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

MAESTRA CAROLINA CHARBEL MONTESINOS MENDOZA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XI; 5, 6, 10, 11, 12 Y 17 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XI, 8 FRACCIÓN III; 18,19, 20, Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 6, 10 Y 11 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la política de Desarrollo Social instruida por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se fundamenta en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, colectividad, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales, con énfasis en la población más vulnerable, particularmente de las mujeres. Y establece en el Pilar Económico: Estado de México competitivo, productivo e innovador, dentro del objetivo 8. "Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos", a través del cual ponen en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible orientado a generar puestos de trabajo y fortalecer la promoción de la cultura y los productos locales.

Que para dar cumplimiento a la política social estatal se establece la Estrategia Familias Fuertes (EFF), como un mecanismo de coordinación transversal que permita transitar del desarrollo social al desarrollo humano, para que a través de la operación de diversos programas sociales, se promueva el acceso a los derechos sociales y, con ello, se contribuya a mejorar la calidad y el nivel de vida de los mexiquenses, mediante cuatro pilares básicos: el ingreso, la alimentación, la educación y la vivienda.

Que la EFF se alinea a los ODS, a las metas de la Agenda 2030 propuestas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social de la entidad, lo que permite homologar los criterios de las Reglas de Operación de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, sugeridos por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS).

Que el Programa de Desarrollo Social *Hecho en EDOMÉX* se encuentra alineado a los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza meta 1.4, 5. Igualdad de Género 5.5, 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico metas 8.3 y 8.9 y 10. Reducción de las Desigualdades meta 10.2.

Que el PDEM, en su Eje 1: Igualdad de Género, alineado al compromiso mundial de combatir las desigualdades entre mujeres y hombres; ubica este tema como una de las prioridades de gobierno, cuya ejecución se basa en un ejercicio transversal que impacta la totalidad de las políticas públicas.

Que la transversalización de la perspectiva de género exige incluir el principio de Igualdad de Trato y de Oportunidades entre mujeres y hombres, en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, a efecto de garantizar el acceso a los recursos y oportunidades en igualdad de condiciones.

Que el presupuesto público con perspectiva de género tiene como propósito promover la igualdad entre mujeres y hombres, estableciendo asignaciones presupuestarias más justas, que favorezcan las oportunidades sociales y económicas de ambos géneros, por ello, se incorpora esta visión en las Reglas de Operación de los programas sociales para contribuir a la reducción de las brechas de desigualdad.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la Encuesta Nacional de Consumo Cultural de México 2012 (ENC-CUM), reconoce que en México había 7,533,943 personas de 12 y más años que se dedicaban a la producción artesanal local.



Que, de acuerdo con la Encuesta Nacional Sobre Uso de Tiempo (ENUT, 2019), en el Estado de México los mexiquenses asisten en promedio 4.0 horas a la semana a eventos culturales, deportivos o de entreteniendo.

Que, de acuerdo con la Cuenta Satélite de la Cultura en México, para el año 2021 la participación de este rubro en el Producto Interno Bruto (PIB) fue del 3.0% y durante el año 2020 fue de 2.9%.

Que la producción de artesanías aporta el 20.8% del PIB del sector cultural, la producción cultural de los hogares 20.6%, las artes escénicas y espectáculos el 3.8% y la formación y difusión cultural en instituciones educativas el 4.2% de este rubro.

Que de acuerdo a la misma fuente de información durante 2021, las actividades económicas del sector de la cultura generaron en total 1 millón 273 mil 158 puestos de trabajo, lo que represento 3.1% del total nacional, de los cuales 37.7% corresponden a puestos de trabajos artesanales.

Que el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estimaron que a nivel nacional para el año 2017, había un total de 12 millones 896 mil 833 personas artesanas.

Que con base en los datos de la Encuesta Intercensal del INEGI 2015, en el Estado de México había 628,974 trabajadores artesanales.

Que el sector artesanal del Estado de México, es uno de los más vulnerables y que requiere de mayor apoyo e impulso para promover su competitividad e igualdad de circunstancias como una actividad productiva.

Que tomando como premisa mayor que la carencia de acceso al crédito por parte del sector artesanal no contribuye a su desarrollo socioeconómico, el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México (IIFAEM), desarrolló un esquema que incluye herramientas de combate a la pobreza a través de apoyos económicos y en especie con enfoque social y de calidad orientadas a promover la actividad artesanal basada en la confianza, seguridad y arraigo regional.

Que el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Hecho en EDOMÉX, mediante acuerdo **CAyS-PHEIFA-2023-1aExt-002** tomando en su sesión de **17 de enero de 2023**, aprobó las modificaciones a las presentes Reglas de Operación.

Que mediante oficio número **21100012030000S/RO-008/2023**, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización de las presentes reglas.

Que mediante Dictamen de fecha **23 de enero de 2023**, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las modificaciones de las presentes reglas.

Que en este marco el IIFAEM será el responsable de emitir las Reglas de Operación de los programas que con lleven una connotación social y en su caso, emitir las modificaciones a las mismas.

En razón a lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL HECHO EN EDOMÉX PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL HECHO EN EDOMÉX

1. Disposiciones generales

1.1 Definición del programa

El Programa de Desarrollo Social Hecho en EDOMÉX, tiene como propósito contribuir a elevar el nivel socioeconómico de las personas artesanas de 18 años y más que habitan en el Estado de México y que están inscritas en el Registro Estatal de Artesanos y Artesanas, mediante el otorgamiento de apoyos económicos y/o en especie para el desarrollo de espacios artesanales en destinos con potencial turístico y el fortalecimiento de talleres artesanales.

2. Derecho que atiende.

La cultura y la no discriminación.

3. Glosario de términos

Para efectos de las presentes reglas, se entiende por:

Apoyo: al apoyo económico y/o en especie (equipo, herramienta, materia prima y/o maquinaria básicos para la producción y desarrollo de la actividad artesanal) entregado a las personas beneficiarias para el desarrollo del Programa.



Artesanía: al producto de identidad cultural comunitaria, hecho por procesos manuales continuos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica y utilizando materia prima generalmente nativa. El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario permite a la persona artesana crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiéndoles valores simbólicos e ideológicos de la cultura local.

Carta compromiso: al documento, mediante el cual la persona beneficiaria brinda testimonio a la persona titular de la Dirección General de IIFAEM, del apoyo recibido, así mismo se compromete a utilizar el recurso brindado para los fines establecidos.

Carta petición: al documento, mediante el cual las personas artesanas solicitantes del apoyo se dirigen a la persona titular de la Dirección General del IIFAEM, para solicitar sea beneficiada por el Programa de desarrollo social Hecho en EDOMÉX.

CIEPS: al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

Espacios artesanales: al lugar destinado para que las personas artesanas produzcan, exhiban y comercialicen sus piezas artesanales.

Formato de registro: al instrumento técnico, oficial, válido y autorizado por la instancia normativa, mediante el cual se recaban los datos de la persona solicitante, la referencia domiciliaria, etc., de acuerdo a las características que requieren para otorgar el apoyo.

IIFAEM: al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

Instancia ejecutora: a la Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal del IIFAEM.

Instancia normativa: al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Hecho en EDOMÉX.

Ley: a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Lista de espera: a la relación de personas solicitantes, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Hecho en EDOMÉX, no son sujetas de apoyo por haberse cumplido la meta de personas beneficiarias programada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Persona Artesana: a las personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos adquiridos, elaboran bienes u objetos de artesanía.

Personas Beneficiarias: a las personas artesanas que forman parte de la población atendida por el Programa de Desarrollo Social Hecho en EDOMÉX.

Padrón de personas beneficiarias: al registro oficial de las personas artesanas beneficiadas por el Programa de Desarrollo Social Hecho en EDOMÉX.

Programa: al Programa de Desarrollo Social Hecho en EDOMÉX.

Registro Estatal de Artesanas y Artesanos: al registro único de personas artesanas integrado y operado por el IIFAEM.

Reglas de Operación: a las presentes Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Hecho en EDOMÉX.

Secretaría: a la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México.

Taller Artesanal: al centro de producción en donde se realizan trabajos artesanales en forma familiar o comunitaria.

4. Objetivos

4.1 General

Contribuir a elevar el nivel socioeconómico de las personas artesanas de 18 años y más que habiten en el Estado de México inscritos en el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, mediante la entrega de apoyos económicos y/o en especie para el desarrollo de espacios artesanales en destinos con potencial turístico y el fortalecimiento de talleres artesanales.

5. Universo de atención

5.1 Población universo

Las personas artesanas que habitan en el Estado de México.



5.2 Población Potencial

Las personas artesanas de 18 años y más que habiten en el Estado de México.

5.3 Población Objetivo

Las personas artesanas de 18 años y más, inscritos en el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y que habiten en el Estado de México.

6. Cobertura

El programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley y con base en la disponibilidad presupuestal.

7. Apoyo

7.1 Tipo de Apoyo

7.1.1 Monetario

Entrega de recursos económicos en efectivo, cheque o transferencia bancaria y/o en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

7.1.2 En Especie

Entrega de equipo, herramienta, materia prima y/o maquinaria básicos para la producción y desarrollo de la actividad artesanal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

7.2 Monto del apoyo

El apoyo monetario será hasta por la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), en una sola exhibición por beneficiario durante el ejercicio fiscal correspondiente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

El apoyo será gratuito y se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del IIFAEM y no generarán un costo adicional a las personas beneficiarias.

7.3 Origen de los Recursos

El presupuesto asignado al Programa en su totalidad es de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para cubrir el apoyo monetario y/o en especie que se otorgan a las personas beneficiarias, así como los gastos de operación del Programa, con base en las necesidades que se presenten y el cual deberá de ser justificado ante la Secretaría de Finanzas y autorizado por dicha dependencia.

Para la operación del programa se deberá abrir (dar de alta) una cuenta bancaria para uso exclusivo de los recursos y fines del programa, con la finalidad de contribuir a un mejor control de los recursos, a la transparencia y fiscalización de los mismos, misma que tendrá vigencia solamente para el ejercicio fiscal 2023.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Requisitos y criterios de selección

- a) Habitar en el Estado de México;
- b) Tener de 18 años y más;
- c) Contar con credencial de persona artesana vigente expedida por el IIFAEM;
- d) Requisitar el formato de registro;
- e) Entregar copia y original de identificación oficial vigente para su cotejo que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y el domicilio de la solicitante, deberá entregar comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial, cable, etc.) con vigencia no mayor a un año, y constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente solo en los casos en que no se cuente con alguno de los anteriores;
- f) Carta de Petición;
- g) Carta Compromiso;
- h) Asistir al curso denominado "Comercio tradicional" (inducción al IIFAEM); y
- i) Los demás que determine la instancia normativa.

8.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes:

- a) Con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente;
- b) Con enfermedades crónico degenerativas:
- c) Víctimas u ofendidas de un delito;



- d) Mexiquenses Repatriados;
- e) Mujeres cuidadoras de hijas e hijos menores de edad de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial;
- f) Indígenas o se reconozcan como indígenas; y
- g) Los demás que determine la instancia normativa.

8.3 Registro

El registro de personas beneficiarias del Programa, siempre que no exista lista de espera que cumpla con la meta del ejercicio fiscal correspondiente, podrá realizarse a través de dos modalidades:

8.3.1 Vía Internet

Las solicitantes podrán realizar su registro en la página oficial del IIFAEM debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes reglas y con los plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

Una vez que la instancia ejecutora valide y capture la información proporcionada por la solicitante, emitirá el número de folio consecutivo, el cual servirá como comprobante que acredite su registro.

8.3.2 Módulos

Las solicitantes podrán realizar su registro de manera personal en los módulos de registro que determine la instancia ejecutora, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes reglas y con los plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente. Asimismo, respetando las medidas de cuidado personal y colectivas que establezcan las autoridades estatales y federales en materia de salud.

Toda persona tiene derecho a registrarse en el Programa, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes reglas.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.4 Formatos

- a) Formato de registro;
- b) Carta de petición del apoyo;
- c) Carta compromiso; y
- d) Las demás que determine la instancia normativa.

8.5 Integración del Padrón de personas beneficiarias

La instancia ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de las Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.6 Derechos de las personas beneficiarias

- a) Recibir los apoyos del Programa con base en la disponibilidad presupuestal;
- b) Reserva y privacidad de la información personal;
- c) Recibir trato con respeto, igualdad y con derecho a la no discriminación; y
- d) Los demás que determine la instancia normativa.

8.7 Obligaciones de las personas beneficiarias

- a) Proporcionar la información socioeconómica y documentación requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y la convocatoria respectiva;
- Acudir personalmente al lugar que determine la instancia ejecutora a recoger su apoyo, o en su caso, proporcionar la información indispensable para realizar transferencia bancaria;
- d) Recibir de manera personal el apoyo económico; en caso de discapacidad o ausencia por enfermedad, según sea el caso, deberá acreditar a una persona mayor de edad mediante carta-poder simple e identificación oficial con fotografía, acompañada de un certificado médico expedido por una institución oficial de salud, que acredite la circunstancia que les impide acudir a recibir el apoyo;
- e) Utilizar los apoyos para los fines que fueron otorgados;
- f) Informar si es persona beneficiaria de algún Programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal que otorgue apoyos económicos o en especie;
- g) Asistir a reuniones informativas del Programa a las que se le convoque;
- h) Asistir a curso denominado "Comercio Tradicional" (Inducción al IIFAEM); y
- i) Las demás que determine la instancia normativa.



8.8 Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias

- a) Proporcionar información socioeconómica y documentación falsa para su incorporación en el Programa;
- b) No acudir personalmente a recibir el medio de entrega sin causa justificada;
- c) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- d) Ser persona beneficiaria directa de algún otro programa de desarrollo social federal, estatal o municipal que otorgue apoyos económicos o en especie;
- e) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que le fueron otorgados;
- f) No haber acreditado el curso denominado "Comercio tradicional" (Inducción al IIFAEM); y
- g) Las demás que determine la instancia normativa.

8.9 Sanciones a las personas beneficiarias

8.9.1 Baja del programa

- a) Utilizar los apoyos para fines distintos a los que fueron otorgados;
- b) En periodo electoral realizar actos de proselitismo con los apoyos en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- c) No proporcionar información socioeconómica y documentación veraz para su incorporación al Programa;
- d) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- e) Renunciar de manera voluntaria;
- f) Ser persona beneficiaria de otro Programa de Desarrollo Social federal, estatal o municipal, en el que se le entregue un apoyo en especie o monetario, a determinación de la instancia normativa;
- g) Por fallecimiento; v
- h) Las demás que determine la instancia normativa.

8.10. Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

- a) Participar en actividades del IIFAEM y compartir sus conocimientos cuando se le requiera; y
- b) Las demás que determine la instancia normativa.

El incumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en las presentes Reglas de Operación, por parte de las personas beneficiarias, dará lugar al ejercicio de las acciones que conforme a derecho correspondan.

8.11 Graduación de las personas beneficiarias

La graduación se dará cuando la persona beneficiaria reciba el apoyo considerado en el programa establecido en las presentes Reglas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

9. Instancias participantes

9.1. Instancia normativa

El Comité de Admisión y Seguimiento es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes reglas.

9.2 Instancia ejecutora

La Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal del IIFAEM.

9.3 Comité de Admisión y Seguimiento

9.3.1 Integración

El Comité se integrará por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Cultura y Turismo;
- b) Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Dirección General del IIFAEM;
- c) Tres vocales, quienes serán:
 - 1. Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
 - 2. Representante de la Secretaría de Cultura y Turismo;
 - 3. Representante de la Secretaría de Finanzas:
- d) Persona titular de la Dirección de Fomento a la Actividad Artesanal del IIFAEM;
- e) Representante de la Unidad de Apoyo Administrativo del IIFAEM;
- f) Representante de la Dirección de Comercialización del IIFAEM;
- g) Representante de la Secretaría de la Contraloría a través de la persona titular del Órgano Interno de Control del IIFAEM; y
- h) Representante de la Sociedad Civil o Institución Académica.



Cada integrante nombrará, en su caso, a una o un suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la o el representante de la Secretaría de la Contraloría, quien sólo tendrá derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

9.3.2 Sesiones del Comité

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría Técnica expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesión ordinaria y para sesión extraordinaria, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación de las y los integrantes del Comité, podrá invitarse a sus sesiones a representantes de la sociedad civil o académica en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría Técnica, y la persona representante del Órgano Interno de Control del IIFAEM o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría Técnica del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando los acuerdos tomados y previa aprobación, deberá ser firmada por las y los integrantes del Comité.

9.3.3 Atribuciones

Serán atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el padrón de personas artesanas beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión para casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las y los solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del programa;
- Autorizar la inclusión de nuevas artesanas y artesanos que se presenten durante la ejecución del programa, así como en sustitución de las posibles bajas;
- c) Aprobar las bajas en el padrón de Personas Beneficiarias;
- d) Dar seguimiento a la operación del programa; así como el cumplimiento de los objetivos del mismo;
- e) Nombrar a la o el representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- f) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- g) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas beneficiarias; y
- h) Las demás contenidas en las presentes reglas.

10. Mecánica operativa

10.1 Operación del programa

- a) El IIFAEM emitirá la convocatoria que se dará a conocer en las oficinas y redes sociales del IIFAEM y de la Secretaría de Cultura y Turismo, y los lugares que determine la instancia normativa, siempre y cuando no exista lista de espera que cubra con la meta del ejercicio fiscal correspondiente;
- b) Una vez emitida la convocatoria por el IIFAEM, la instancia ejecutora realizará la recepción de solicitudes y documentación de las personas solicitantes, en los lugares que para el caso establezca la convocatoria debiendo levantar un acta de apertura y de cierre, en presencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control del IIFAEM;
- c) En caso de que la persona solicitante esté imposibilitada para trasladarse al lugar de registro, designará a una persona representante mediante carta-poder simple e identificación oficial con fotografía, acompañada de un certificado médico expedido por alguna institución oficial de salud, que acredite su imposibilidad;
- d) La instancia ejecutora verificará que las personas solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- e) Una vez verificadas las solicitudes, la instancia ejecutora remitirá a la instancia normativa la documentación, para que previo a determinar el ingreso, la instancia normativa valide y apruebe los expedientes correspondientes conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación. La instancia ejecutora, presentará ante la instancia normativa, la relación de personas solicitantes de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para determinar su ingreso al Programa;
- f) La instancia ejecutora dará a conocer el Padrón de Personas Beneficiarias del Programa, mediante la divulgación de la lista que contendrá el número de personas artesanas beneficiadas, que será fijada en los estrados de las instalaciones del IIFAEM;



- Tomo: CCXV No. 24
- g) La instancia ejecutora determinará la calendarización de las entregas del apoyo a las personas beneficiarias, con la finalidad de cumplir con las presentes Reglas de Operación, no dejando de observar que la entrega de los mismos estará sujeta a la suficiencia presupuestal que para tal efecto se determine;
- h) El apoyo se proporcionará a cada una de las personas beneficiarias previa presentación de la identificación oficial vigente con fotografía, en los lugares que para tal efecto determine la instancia ejecutora, y en los términos previstos de la presentes Reglas;
- La entrega de los apoyos se suspenderá cuando se presenten actos con fines político-electorales, surja un incidente que ponga en riesgo a las personas beneficiarias o la operación del Programa, caso fortuito o fuerza mayor;
- En caso de que la persona artesana no se presente a recibir el apoyo en la fecha establecida por causa médica justificada, dentro de los 5 días posteriores a la fecha establecida, podrá solicitar el pago del apoyo correspondiente ante la instancia normativa a través de escrito libre y justificando fehacientemente la causal de inasistencia. En caso extraordinario y por cuestiones de salud, distancia, adultos mayores o con alguna incapacidad que imposibiliten su traslado, se podrá autorizar el depósito bancario, previa autorización del Comité, siempre y cuando se cuente con la documentación completa, en estos casos la persona beneficiaria se comprometerá por escrito a entregar los papeles firmados que acrediten que recibió el apoyo;
- Los apoyos no entregados por causas imputables a la persona beneficiaria, no serán repuestos, debiendo informar por escrito la instancia ejecutora a la instancia normativa;
- Una vez entregado el apoyo correspondiente, cada persona beneficiaria deberá realizar la comprobación correspondiente; y
- m) Las demás que determine la instancia normativa.

10.2 Sustitución de personas beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado 8.9.1 de baja del programa, la instancia ejecutora informará al Comité, el alta de nuevas personas beneficiarias de acuerdo con la lista de espera.

11. Transversalidad

El IIFAEM podrá celebrar convenios y acuerdos, con la finalidad de coadyuvar en la operación y cumplir con los objetivos del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o acciones de gobierno.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil a través del Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la instancia normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web del IIFAEM.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 (dieciocho) de la Ley, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

"ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA".

13.2 Convocatoria

El IIFAEM emitirá la convocatoria que se dará a conocer en las oficinas y redes sociales del IIFAEM y de la Secretaría de Cultura y Turismo, y los lugares que determine la instancia normativa, siempre y cuando no exista lista de espera que cubra con la meta del ejercicio fiscal correspondiente.

14. Transparencia

La instancia ejecutora tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

15. Seguimiento

La instancia ejecutora dará seguimiento al Programa y deberá rendir un informe por escrito a la instancia normativa en sus sesiones ordinarias.



16. Evaluación

16.1 Evaluación externa

Se podrá realizar anualmente una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), coordinada por el CIEPS, que permita mejorar el Programa.

16.2 Informe de resultados

La instancia ejecutora presentará un informe anual al CIEPS al final sobre la ejecución del Programa al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control del IIFAEM.

18. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto de la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) De manera escrita:

En las oficinas del IIFAEM, ubicadas en Paseo Tollocan oriente número 700, Col. Izcalli IPIEM Toluca, C.P. 50150, Toluca, México; y en las oficinas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ubicadas en Av. Primero de Mayo número 1731, esq. Robert Bosch, colonia Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, México.

b) Vía Internet:

En la página www.secogem.gob.mx/SAM.

c) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. El Padrón de personas beneficiarias del programa Hecho en EDOMÉX, ejecutado por la otrora Secretaría de Turismo, migrará para su atención a este programa de desarrollo social Hecho en EDOMÉX, con los requisitos presentados por las personas beneficiarias, en la fecha de su incorporación al programa, independientemente de la denominación anterior del programa social al que fueron admitidos.

QUINTO. La entrega de los apoyos del Programa de desarrollo social Hecho en EDOMÉX, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, podrá continuar en su caso, de acuerdo a sus reglas de operación y las leyes aplicables en materia financiera y presupuestal; por lo que, continuarán vigentes sus reglas de operación, hasta la entrega total de apoyos, por lo que, una vez realizada la entrega total, se tendrán por abrogadas las reglas de operación 2022.

SEXTO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en las presentes reglas.

SÉPTIMO. Lo no previsto en las presentes reglas será resuelto por la instancia normativa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 02 días del mes de febrero de 2023.

MAESTRA CAROLINA CHARBEL MONTESINOS MENDOZA.- DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FOMENTO DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".



JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

AVISOS

Se hace saber que en los autos del expediente número 337/2019 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por HECTOR MARIO ZAMORA LEZAMA Y CECILIA ZAMORA JIMÉNEZ en contra de INMOBILIARIA ACROPOLIS SOCIEDAD ANÓNIMA, en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se admitió la demanda planteada, y por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a la moral demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA: relación sucinta de la demanda: prestaciones: a) Se dicte sentencia por la que se declare que los hoy actores CECILIA ZAMORA JIMÉNEZ Y MARIO HÉCTOR ZAMORA AURIOLES, hoy su sucesión, son los únicos y legítimos propietarios mancomún, proindiviso y por partes iguales, y tiene pleno dominio del inmueble identificado como: LOTE UNO (POLIGONAL CINCO ROMANO), resultante de la subdivisión del rancho denominado "Espinos" compuesto de tres fracciones de terreno llamadas "Espinos, Tomatillos y fracción anexa", ubicado en Jurisdicción del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con la superficie, medidas, linderos y colindancias siguientes: Superficie de DOS HECTÁREAS CINCUENTA ÁREAS, y las medidas y colindancias siguientes: Del vértice número uno con rumbo al Noroeste recorriendo una distancia horizontal de sesenta y cuatro metros ochocientos veintiséis milímetros, se llega al vértice número dos colindando con Propiedad Privada. Del vértice número dos con rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de tres metros ciento cuarenta v un milímetros, se llega al vértice número tres colindando con Propiedad Privada. Del vértice número tres con rumbo Noreste recorriendo una distancia horizontal de cincuenta metros setecientos cuarenta y siete milímetros, se llega al vértice número cuatro colindando con Propiedad Privada. Del vértice número cuatro con rumbo Noreste recorriendo una distancia horizontal de diecisiete metros cuatrocientos cuarenta y ocho milímetros, se llega al vértice número cinco colindando con Propiedad Privada. Del vértice número cinco con rumbo Noreste récorriendo una distancia horizontal de quince metros seiscientos dieciséis milímetros, se llega al vértice número seis colindando con Propiedad Privada. Del vértice número seis con rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de veintidós metros setecientos ochenta y nueve milímetros, se llega al vértice número siete colindando con Propiedad Privada. Del vértice número siete con rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de treinta y cuatro metros seiscientos ochenta y nueve milímetros, se llega al vértice número ocho colindando con Propiedad Privada. Del vértice número ocho con rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de diecinueve metros cero cuarenta y tres milímetros, se llega al vértice número nueve colindando con Propiedad Privada. Del vértice número nueve con rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de treinta y tres metros ciento cinco milímetros, se llega al vértice número diez colindando con Propiedad Privada. Del vértice número diez con rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de veintinueve metros setecientos cuarenta y ocho milímetros, se llega al vértice número once colindando con Propiedad Privada. Del vértice número once con rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de nueve metros setecientos once milímetros, se llega al vértice número doce colindando con Propiedad Privada. Del vértice número doce con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de diecinueve metros cuatrocientos treinta milímetros, se llega al vértice número trece colindando con Propiedad Privada. Del vértice número trece con rumbo Noroeste y recorriendo una distancia horizontal de siete metros cero veintiocho milímetros, se llega al vértice número catorce colindando con Propiedad Privada. Del vértice número catorce con rumbo Noroeste, recorriendo una horizontal de diez metros seiscientos cuarenta y cinco milímetros, se llega al vértice número quince colindando con Propiedad Privada. Del vértice número quince con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de cuarenta y un metros cero cincuenta y siete milímetros, se llega al vértice número dieciséis colindando con Propiedad Privada. Del vértice número dieciséis con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de cuarenta y siete metros trescientos sesenta y tres milímetros, se llega al vértice número diecisiete colindando con Propiedad Privada. Del vértice número diecisiete con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de cincuenta metros setecientos veintidós milímetros, se llega al vértice número dieciocho, colindando con Propiedad Privada. Del vértice número dieciocho con rumbo Sureste recorriendo una distancia horizontal de veintiocho metros setecientos noventa y seis milímetros, se llega al vértice número diecinueve colindando con Propiedad Privada. Del vértice número diecinueve con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de catorce metros cuatrocientos once milímetros, se llega al vértice número veinte colindando con Propiedad Privada. Del vértice número veinte con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de dieciséis metros cuatrocientos milímetros, se llega al vértice número veintiuno colindando con Propiedad Privada. Del vértice número veintiuno con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de quince metros novecientos setenta y tres milímetros, se llega al vértice número veintidós, colindando con Propiedad Privada. Del vértice número veintidós con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de diez metros quinientos sesenta y cuatro milímetros, se llega al vértice número veintitrés, colindando con Propiedad Privada. Del vértice número veintitrés con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de diecisiete metros trescientos cincuenta y ocho milímetros, se llega al vértice número veinticuatro, colindando con Propiedad Privada. Del vértice número veinticuatro con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de once metros ochocientos noventa y dos milímetros, se llega al vértice número veinticinco, colindando con Propiedad Privada. Del vértice número veinticinco con rumbo Sureste y recorriendo una distancia horizontal de trece metros seiscientos ochenta y seis milímetros, se llega al vértice número veintiséis colindando con Propiedad Privada. Del vértice número veintiséis con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de ciento sesenta y dos metros ochocientos cuarenta milímetros, se llega al vértice número veintisiete, colindando con Propiedad Privada. Del vértice número veintisiete con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de nueve metros setecientos sesenta y un milímetros, se llega al vértice número veintiocho, colindando con Lote Dos. Del vértice número veintiocho con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de sesenta y siete metros doscientos milímetros, se llega al vértice número veintinueve colindando con Lote Dos. Del vértice número veintinueve con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de dieciocho metros, trescientos veinticuatro milímetros, se llega al vértice número treinta colindando con Lote Dos. Del vértice número treinta con rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de veinticinco metros, cero milímetros, se llega al vértice número uno, colindando con Carretera Circuito Avándaro. II.- Como consecuencia de la sentencia que declare que los hoy actores Cecilia Zamora Jiménez y Mario Héctor Zamora Aurioles, hoy su Sucesión, son los legítimos propietarios del inmueble descrito con anterioridad, se condene a la demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANONIMA, a la entrega material y jurídica del inmueble materia del juicio a la parte actora, o a quien sus derechos represente, con sus frutos y accesiones, apercibido que de no hacerlo, su Señoría lo hará en su rebeldía. III.- Se demanda del C. TITULAR DE LA OFICINA RÉGISTRAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, que proceda a efectuar la cancelación que existiese en la inscripción del inmueble propiedad de los actores, como consecuencia de cualquier acción intentada con



anterioridad por la hoy demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A. IV.- El pago de los gastos y costas del juicio. HECHOS. MARIO HÉCTOR ZAMORA AÚRIOLES y CECILIA ZAMORA JIMÉNEZ, mediante escritura pública número 47,099 de fecha 16 de enero de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número Ciento dos del Distrito Federal, Licenciado José María Morera González, adquirieron de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor FELIX MECHOULAM AZARIA, por ADJUDICACION EN PAGO DE LEGADO, en copropiedad, pro-indiviso y por partes iguales, el inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A, inscrito en la Oficina Registral de Valle de Bravo, Estado de México, en el Folio Real Electrónico número 23147, a nombre de Mario Héctor Zamora Aurioles y Cecilia Zamora Jiménez. La demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., sin conocimiento, ni consentimiento, ni derecho alguno, invadió el predio propiedad de los actores, y esta en posesión de la superficie total del predio propiedad de los actores, lo que le consta a los señores José Antonio Pérez Cerón, Daniel Emmanuel Mechoulam Castilleros y Mariana Mechoulam Castilleros. 3.- La demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., con fecha 23 de septiembre de 2014, por conducto de JOSÉ CHRISTIAN LOZADA MEDINA, presentó denuncia en contra del señor GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS, bajo el argumento de que tiene la posesión de 129,342.46 M2, sobre la propiedad ubicada al final de la calle Vega de la Escondida del Fraccionamiento Club de Golf Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México, dentro de la cual se encuentra la que es propiedad de los hoy actores, el que tiene la obligación de devolver a los actores, con sus frutos y accesiones. 4.- En el punto 4 de hechos del escrito de denuncia deducida de la Noticia Criminal 574620179414, expedida por el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad, el señor JOSÉ CHRISTIAN LOZADA MEDINA, en su carácter de representante legal expresamente dijo: "Derivado de la conducta realizada por los señores GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS y OSCAR AVILA OLVERA, así como de las personas que desconozco sus nombres y domicilios, el inmueble que mi mandante de manera licita posee quedó expuesto y sin protección alguna...", con lo que se acredita que la demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., se encuentra en posesión del bien inmueble materia de la reivindicación. 5.- La demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., está en posesión del inmueble propiedad de los actores, como se acredita con el DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFIA, que rindió el Perito designado por el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, Ingeniero Santiago Alonzo Nieto, dentro de la Noticia Criminal 574620179414, a la que se anexa el plano del levantamiento topográfico, elaborado por el Ing. Alfredo Díaz Hernández, documento con el que se acredita el segundo elemento de la acción reivindicatoria, que es el que la posesión del inmueble la tenga el demandado. La demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS S.A., se encuentra en posesión del inmueble propiedad de los actores que es el descrito por los Peritos Santiago Alonzo Nieto y Alfredo Díaz Hernández, al rendir su dictamen pericial y elaboración de plano topográfico, que se encuentra agregado en la Noticia Criminal número 574620179414, que en copia certificada se acompaña a esta demanda, como documento fundatorio de la acción ejercitada, en el que consta el texto siguiente: "...SIMBOLOGIA.-....INVASION No. DOS, al Lote 1 (polígono V) de Mario y Cecilia Zamora, en superficie de 22,620.07 M2.". 7.- La demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., se encuentra en posesión de la totalidad de la superficie de dos hectáreas cincuenta áreas, propiedad de los actores, la que se compone de las siguientes superficies: a.- 2,480.85 metros correspondientes a la servidumbre de paso, que da acceso al terreno, comprendida de los vértices números 1 al 2, 2 al tres, 3 al 25, del 25 al 26, y, del 26 al 1; y; b.- 22,620.07 M2., que comprenden el resto del predio. La demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., en repetidas ocasiones ha sido requerida por los señores Gerardo Mechoulam Castellanos y José Antonio Pérez Cerón, a través de su representante legal JOSÉ CHRISTIAN LOZADA MEDINA, de la devolución, de manera voluntaria, del inmueble propiedad de los actores, negándose a hacerlo, por lo que en la vía reivindicatoria se demanda se le condene a entregar a los actores el inmueble de su propiedad con sus frutos y accesiones.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, ordenó realizar las publicaciones correspondientes, POR TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazado y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- - - - - - - - DOY FE - - - - - -

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LLEYMI HERNANDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

220.- 18, 27 enero y 8 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 629/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA) promovido por JORGE ZAMORA CALVILLO Y ANA LAURA GERVACIO GODINEZ quien promueven en carácter de apoderados de los señores GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS Y LILIANA CASTILLERO BOTELLO en contra DE INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de su PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN MARÍA FERNANDA CHAIN FAJER; ALEXIS CHAIN FAJER en su carácter de secretaria de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA; MARÍA DEL CARMEN FAJER GARCÍA en su carácter de Tesorero de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA Y SAMANTHA CHAIN FAJER en su carácter de Vocal de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA AL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del veintinueve de septiembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de su PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN MARÍA FERNANDA CHAIN FAJER; ALEXIS CHAIN FAJER en su carácter de secretaria de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA; RENATTA CHAIN FAJER en su carácter de Vocal de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA y SAMANTHA CHAIN FAJER en su carácter de Vocal de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD



fundatorio de la demanda.

ANÓNIMA AL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- Se demanda se dicte sentencia en contra de los demandados INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIR FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATTA CHAIN FAJER, SAMANTHA CHAIN FAJER, los últimos 5 en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, Secretario, Tesorero, Vocal y Vocal, respectivamente, por la que se declare que los hoy actores GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS Y LILIANA CASTILLERO BOTELLO, son los ÚNICOS Y LEGITIMOS PROPIETÁRIOS y tiene el pleno dominio del inmueble identificado como: Lote número uno resultante de la subdivisión del lote Número Uno, a su vez resultante de la subdivisión del Lote Dos de la Poligonal TRES ROMANO del Rancho "Espinos y Tomatillos", Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, con SUPERFICIE de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTÓS NOVENTA Y SEIS PÚNTO DOCE METROS CUADRADO, y con RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS siguientes: AL NORESTE: En cinco líneas: la primera de 44.536 metros con propiedad privada; la segunda de 22.110 metros con propiedad privada; la tercera en 7.916 metros con propiedad privada; la cuarta en 10.082 metros con propiedad privada; la quinta de 10.055 metros con propiedad privada; AL ESTE: En ocho líneas: la primera en 27.110 metros con propiedad privada; la segunda en 35.180 metros con propiedad privada la tercera en 65.400 metros con propiedad privada; la cuarta en 57.903 metros con propiedad privada; la quinta de 32.911 metros con propiedad privada; la sexta de 19.697 metros con Lote Cuatro; la séptima de 29.945 metros con Lote Cuatro y, la octava en 18.620 metros con Lote Cuatro. AL SURESTE: En dos tramos: el primero de 36.840 metros con Lote Cuatro; y, el segundo en 45.250 metros; con Lote Tres. AL SUR-SUROESTE En veintidós líneas: La primera de 17.761 metros con Lote Dos; la segunda de 12.324 metros con Lote Dos; la tercera de 33.266 metros con Lote Dos; la cuarta en 50.25 metros con Lote Dos; la quinta en 15.285 metros con Lote Dos; la sexta en 33.102 metros con Lote Dos: la séptima en 14.804 metros con Lote Dos: la octava en 2.945 metros con Lote Dos; la novena en 29.560 metros con Lote Dos; la décima en 15.371 metros con Lote Dos: la décima primera en 6.850 metros con Lote Dos: la décima segunda en 65.025 metros con Lote Dos: la décima tercera en 20.259 metros con Lote Dos; la décima cuarta en 6.676 metros con Circuito Avándaro; la décima quinta en 18.324 metros con Circuito Avándaro; la décima sexta en 67.200 metros con propiedad privada; la décima séptima en 9.761 metros con propiedad privada; la décima octava en 162.840 metros con propiedad privada; la décima novena en 11.008 metros con propiedad privada; la vigésima en 5.512 metros con propiedad privada; la vigésima primera en 11.399 metros con propiedad privada: y, la vigésima segunda en 6.714 metros con propiedad privada. AL ESTE En diecisiete líneas: la primera de 14.139 metros con propiedad privada; la segunda de 10.454 metros con propiedad privada; la tercera en 19.400 metros con propiedad privada; la cuarta en 7.086 metros con propiedad privada: la quinta en 18.587 metros con propiedad privada; la sexta en 9.034 metros con propiedad privada; la séptima en 9.437 metros con propiedad privada; la octava en 8.043 metros con propiedad privada: la novena en 25.484 metros con propiedad privada; la décima en 10.464 metros con propiedad privada; la décima primera en 11.958 metros con propiedad privada; la décima segunda en 7.268 metros con propiedad privada; la décima tercera en 8.085 metros con propiedad privada; la décima cuarta en 11.454 metros con propiedad privada; la décima quinta en 18.513 metros con propiedad privada, la décima sexta en 28.911 metros con propiedad privada la décima séptima en 24.080 metros con propiedad privada, "El Lote de terreno antes descrito, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Valle de Bravo, México, en el Folio Real electrónico 00023288, a nombre de GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el C. Titular de la Oficina Registral de Valle de Bravo, Estado de México con fecha 25 de mayo de 2020, que se acompaña a esta demanda como documento

B. Se demanda se dicte sentencia en contra de los demandados INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCÍA, RENATTA CHAIN FAJER Y SAMANTHA CHAIN FAJER, Ios últimos 5 en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, Secretario, Tesorero, Vocal y Vocal, respectivamente por la que se declare que los actores GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS Y LILIANA CASTILLERO BOTELLO SON LOS UNICOS Y LEGITIMOS PROPIETARIO DE LA SUPERFICIE DE 33,396.12 Metros cuadrados, perteneciente al Lote Uno resultante de la subdivisión del Lote Uno a su vez resultante de la Subdivisión del Lote 2, Polígono III (tres romano) del Rancho "ESPINOS Y TOMATILLOS", ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Valle de Bravo Estado de México, a que se refiere la escritura pública número 79,864 1 Libro 1,594 de fecha 2 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Notario Público Sesenta y dos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Licenciado Heriberto Román Talavera, que en copia certificada se acompañan como documento fundatorio de la acción que se ejercita. C. Se demanda se dicte sentencia en contra de lo demandados INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATTA CHAIN FAJER Y SAMANTHA CHAIN FAJER, los últimos 5 en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, Secretario, Tesorero, Vocal y Vocal, respectivamente, por el que se les condene a la entrega material y jurídica del inmueble: materia del juicio, con sus frutos y accesiones a la parte actora. D.- Se demanda del C. TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, que proceda a efectuar la cancelación que existiese en el Folio Real Electrónico Número 00023288 correspondiente al Inmueble propiedad de los actores GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS Y LILIANA CASTILLERO BOTELLO, de cualquier inscripción que exista en dicho folio, como consecuencia de cualquier acción intentada con anterioridad por las demandadas. Esta prestación se reclama al Titular de dicha oficina Registral por ser quien deberá realizar formal y materialmente la cancelación de cualquier inscripción que hubiere en el inmueble propiedad de los actores ante el presente juicio, como consecuencia de la sentencia que se dicte en el presente juicio. E.- Se demanda del C. TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, la inscripción de esta manda en el Folio Real Electrónico 00023288, a nombre de GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS. F.- Se demanda de todos los demandados el pago de los gastos y costas del juicio. Se funda esta demanda en las consideraciones de hechos y jurídicamente los siguientes: HECHOS: 1.- Es cierto como lo es que, por escritura número mil doscientos ochenta y siete, otorgada en la Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, el dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el Juez Constitucional de Primera Instancia y Notario Público en funciones en ese Distrito, Licenciado Maximiliano Morales Herrera, el señor Félix Mechulam Azaria adquirió por compraventa del señor Benigno Guadarrama, en precio de TREINTA MIL PESOS, Moneda Nacional, el Rancho denominado "Espinos", compuesto de tres fracciones de terreno llamadas "Espinos, Tomatillos y fracción anexa", ubicado en Jurisdicción de ese Municipio, con la superficie total medidas y linderos que en dicha escritura a letra se describen como sigue: "La primera fracción linda: al Oriente, con tierras de Francisco Chamorro, Urbano González y señores Pagaza, siendo el lindero la barranca de Tomatillos, que corre de Sur a Norte,



comenzando un poco arriba de unos veneros de agua siguiendo hasta llegar a un zanjón; luego este mismo zanjón en línea recta, hasta llegar a otro del colindante González sigue por este mismo zanjón rumbo al Norte, hasta los linderos del Rancho de González y de aquí, un tercer zanjón que desemboca en la barranca mencionada, siguiendo hacia arriba hasta la Presa de Los Caire: al Norte, con terrenos de Sotero Garduño y el citado Rancho de González, sirviendo de línea divisoria la indicada zanja donde está la Presa del caire siguiendo desde esta presa hasta una barranquita, en donde la (sic) dicha zanja cambia de dirección y de allí: en línea recta, hasta encontrar la repetida zanja, la que sigue hasta la barranca de piedras Chinas: al Poniente, con el Camino de Tomatillos sierviendo (así) de línea divisoria un zanjón, que partiendo del arroyo se Piedras Chinas rumbo al Sur, llega a un punto en el que cambia de dirección y, al Sur, con tierras de Tomatillo v con las de Emiliano González, sirviendo de lindero un zanión que corre Oriente a Poniente, hasta una zania de aqua, la cual sigue hasía un nacimiento y de allí por otro zanjón, hasta la denomiada (así) barranca de Tomatillos. La segunda fracción mide y linda: al Oriente, con una zanja de aqua, que los separa de terrenos de Urbano González: midiendo en este rumbo, ochocientos treinta (así) y dos metros, noventa y siete centímetros, al Poniente, novecientos setenta metros cuarenta centímetros, partiendo al lindero de un sauz, hacia arriba hasta una piedra enterrada y una cerca de madera, en donde da vuelta, para llegar a un tejocote, siguiendo después a un zanjon para ir a dar a un fresno y a unos capulínes y en línea recta a dar a otra piedra enterrada, que se halla la orilla del mismo Rancho: linda además por el mismo Poniente en una parte montañosa, con una Barranca y un zanjon, que llega barranca de las uvas y de allí a un ojo de agua, por un caño hasta otro zanjón que baja del lado Poniente, teniendo esta última parte deslindada una extensión de doscientos ochenta metros al Sur Linda con tierras de Rancho González, midiendo por este rumbo doscientos diecinueve metros, noventa centímetros (así). La fracción anexa, linda al Oriente, con el predio denominado Tomatillos, propiedad del vendedor, sirviendo de lindero el zanjón que va del caño de agua a la fracción llamada "Espinos"; al Norte con esta misma fracción de Espinos", separándolo caño de agua antes citado; al Poniente, con el Rancho de González (así), fracción de Espinos y con propiedad de Urbano Gonzales, sirviendo de lindero un zanjón que llega al Camino Real y al Sur, con predio de Urbano González, siendo el lindero un zanjón. II.- Que las fracciones de terreno anteriormente descritas forman un solo predio, con una superficie total de doscientas ocho hectáreas, veinticuatro aras (sic) y ochenta y siete centiáreas, de las cuales ocho hectáreas, treinta y dos aras (sic) y cincuenta aras (sic) son centiáreas son de riego; once hectáreas y cincuenta aras (sic) son de temporal (sic) once hectáreas setenta y siete aras (sic) y cincuenta y siete centiáreas, son de agostadero y el resto de monte, que para mayor claridad exhibe tres planos y de acuerdo con dicho plano el predio de referencia se encuentra delimitado en la forma que sigue: al Norte, con propiedad de Camilo González y de la Propulsora de Valle de Bravo; al Sur, con el predio denominado Tomatillos que es de la propiedad del mismo vendedor; al Oriente con predios de Camilo González Propulsora del Valle de Bravo y del Vendeor (así) y al Poniente, con terrenos de la "Propulsora de Valle de Bravo" y que actualmente son los límites que tiene el inmueble motivo de esta operación. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, bajo la partida número mil doscientos, a fojas setenta frente y vuelta a la setenta y uno frente y vuelta, libro primero de títulos traslativos de dominio, volumen seis de la Sección de Títulos Traslativos.- Lo anterior consta en el Antecedente IV de la escritura pública número 47,099 de fecha 16 de enero de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado JOSE MARIA MORERA GONZÁLEZ, Notario Pública número 102 de la Ciudad de México, que en copia certificada se acompaña como documento fundatorio de la demanda, relativa a la Subdivisión del inmueble antes descrito y la ADJUDICACION EN PAGO DE LEGADO que otorgó la Sucesión Testamentaria del señor FELIX MECHOULAM AZARIA a favor del actor Gerardo Mechoulam Castellanos y otras personas. 2.- Es cierto como lo es, que el señor FELIX MECHOULAM AZARIA, con fecha 3 de mayo 1996 ante la fe de la Notario Público Número Nueve del Distrito Judicial de Tabares. Estado de Guerrero, Licenciado Bella Huri Hernández Felizardo, otorgo Testamento Público Abierto, por el lego al hoy actor, una superficie de cinco hectáreas del inmueble descrito en el hecho número uno de esta demanda, como consta en la escritura pública descrita en hecho mencionado con antelación. - 3.- Es cierto como lo es que, el hoy actor GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS y la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor FELIX MECHOULAM AZARIA por conducto de su Albacea Testamentario, con fecha 13 de diciembre de 2000, celebraron convenio por medio del cual. Esta reconoció adeudarle honorarios y se obligo a pagar mediante la transmisión de una superficie de siete hectáreas cincuenta áreas y la constitución de una servidumbre de suministro y paso de agua, del inmueble descrito en el punto primero de hechos, como consta en la escritura pública descrita en el punto de hechos que antecede. 4.- En cierto como lo es que, como consecuencia del pago de honorarios y el legado hecho en su favor por el señor FELIX MECHOULAN AZARIA al actor GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS, se le adjudicaron en plena propiedad, un total de DOCE HECTAREAS CINCUENTA AREAS del inmueble denominado "RANCHO ESPINOS", compuesto de tres fracciones de terreno llamadas "Espinos, Tomatillos y fracción anexa", ubicado en Jurisdicción de este Municipio de Valle de Bravo.

Lo anterior consta, en el Antecedente III de la escritura base de la demanda, correspondiente a la PROTOCOLIZACION DEL INVENTARIO formulado por el Albacea, que se acompaña como fundatorio de la acción. 5.- En cierto como lo es que, en el capítulo de DECLARACIONES de la escritura base de la demanda, en la declaración I parte final, se dijo textualmente: "...Por lo anterior al otorgarse la escritura de adjudicación respectiva las fracciones resultantes de la subdivisión del Rancho Espinos y Tomatillos ubicado en Valle a Bravo, Estado de México, a que refiere el párrafo b) inciso primero de declaraciones de este instrumento se transmitirán en favor der (i) Los señores Mario Héctor Zamora Aurioles y Cecilía Zamora Jiménez, en mancomún, proindiviso y por partes iguales la fracción con superficie de dos hectáreas cincuenta áreas, conocida como POLIGONAL V (cinco romano) que se describe como sigue:.. (ii).....(iii) El señor Gerardo Mechoulam Castellanos la fracción con superficie de doce hectáreas cincuenta áreas conocida como "POLIGONAL III (tres romano), que se describe como sigue:- 6.- Consta en la escritura base de la demanda, que el inventario formulado por el Albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor FELIX MECHOULAM AZARIA, fue aprobado por sus únicos y universales herederos, y como consecuencia se protocolizo el mismo, conviniéndose en la cláusula SEGUNDA inciso d) lo siguiente:...SEGUNDA. Los comparecientes convienen que una vez obtenida la subdivisión del Racho Espinos y Tomatillos ubicado en Valle de Bravo, Estado de México, a que se refiere el párrafo b) del inciso segundo de las declaraciones de este instrumento, en caso de ser necesaria, otorgará la adjudicación de los bienes de la siguiente manera... d).- Corresponderá al señor GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS la fracción conocida como "POLIGONAL III", con superficie de doce hectáreas cincuenta áreas del Rancho Espinos y Tomatillos ubicado en Valle de Bravo, Estado de México, descrita en el párrafo (iii) del inciso tercero de las declaraciones de este instrumento. 7.- Es cierto como lo es que, la Secretaria de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación Urbana del Gobierno del Estado de México, con fecha once de octubre de 2007, autorizo la subdivisión del Rancho Espinos, con el "S-224021000/249/07", como se desprende del párrafo IV de la cláusula PRIMERA de la escritura base de la demanda, que se acompaña.- 8.- En cierto como lo es que, en la subdivisión autorizada y descrita en el punto que antecede, en el inciso V de la escritura base de la demanda, bajo el rubro de SUPERFICIE, MEDIDAS, LINDERÓS Y COLINDANCIAS DE CADA FRACCION RESULTANTE DE LA SUBDIVISION, que textualmente dice:...V.- SUPERFICIE, MEDIDAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS DE CADA FRACCIÓN RESULTANTE DE LA SUBDIVISION.- Como consecuencia de la autorización de subdivisión relacionada en el antecedente inmediato anterior, el inmueble citado en el antecedente primero de este instrumento queda dividido en tres



lotes identificados como Lote Uno (Poligonal Cinco Romano), Lote Dos (Poligonal Tres Romano) y Lote Tres (Poligonal Dos romano), mismos que de acuerdo con el plano anexo al oficio de autorización de subdivisión antes mencionado tienen las superficies, medidas linderos y colindancia que a continuación se indican.- "...B).- Lote dos (POLIGONAL TRES ROMANO): Tiene una superficie de DOCE HECTAREAS OCHO AREAS y se describe como sigue: Del Vértice número treinta con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de dieciocho, (sic) trescientos veinticuatro milímetros, se llega al Vértice número veintinueve colindando con Lote Uno. Del Vértice número veintinueve con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de sesenta y siete metros, doscientos milímetros, se llega al Vértice número veintiocho colindando con Lote Uno, Del Vértice número veintiocho con rumbo Noreste, recorriendo una distancia horizontal de nueve metros setecientos sesenta y un milímetros, se llega al Vértice número veintisiete colindando con Lote Uno. Del Vértice número veintisiete con rumbo noreste, recorriendo una distancia horizontal de ciento sesenta y dos metros ochocientos cuarenta milímetros se llega al vértice número veintiséis colindando con lote uno, del vértice veintiséis con rumbo sureste, recorriendo una distancia horizontal de once metros cero, cero ocho milímetros, se llega al Vértice número treinta y seis colindando con Propiedad Privada, del Vértice número treinta y seis con rumbo noreste, recorriendo una distancia horizontal de cinco metros quinientos doce milímetros, se llega al vértice número treinta y siete colindando con Propiedad Privada.- Del Vértice número treinta y siete con rumbo noreste, recorriendo una distancia horizontal de once metros trescientos noventa y nueve milímetros, se llega al Vértice número treinta y ocho colindando con Propiedad Privada.- Del Vértice número treinta ocho con rumbo noreste, recorriendo una distancia horizontal de seis metros setecientos setenta y cuatro milímetros, se llega al Vértice número treinta y nueve colindando con Propiedad Privada. Del Vértice número treinta y nueve con rumbo noroeste, recorriendo una distancia horizontal de catorce metros ciento treinta y nuere milímetros se llega Vértice número cuarenta colindando con Propiedad Privada. Del Vértice número cuarenta con rumbo noroeste, recorriendo una distancia horizontal de diez metros cuatrocientos cincuenta y cuatro milímetros llegan al Vértice número cuarenta colindando con Propiedad Privada. Del Vértice número cuarenta y uno rumbo noreste, recorriendo una distancia horizontal de diecinueve metros cuatrocientos milímetros se llegan al vértice número cuarenta y dos colindando con Propiedad Privada. Del Vértice número cuarenta y dos con rumbo Noreste, recorriendo una distancia horizontal de siete metros, cero ochenta y seis milímetros, se llega al Vértice número cuarenta y tres colindando con Propiedad Privada.- Del Vértice número cuarenta y tres con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de dieciocho metros, quinientos ochenta y siete milímetros, se llega al Vértice número cuarenta y cuatro colindando con Propiedad Privada.- Del Vértice número cuarenta y cuatro rumbos noreste, recorriendo una distancia horizontal de nueve metros cero treinta y cuatro milímetros se llegan al Vértice número cuarenta (sic) colindando con Propiedad Privada. Del Vértice número cuarenta y cinco con rumbo noreste, recorriendo una distancia horizontal de nueve metros, cuatrocientos treinta y siete milímetros se llegan al vértice número cuarenta y seis colindando con Propiedad Privada. Del Vértice número cuarenta y seis con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de ocho metros, cero cuarenta y tres milímetros se llegan al vértice número cuarenta y siete colindando con Propiedad Privada. Del vértice número cuarenta y siete con rumbo Noreste, recorriendo una distancia horizontal de veinticinco metros Cuatrocientos ochenta y cuatro milímetros se llegan al Vértice número cuarenta y ocho colindando con Propiedad Privada. Del vértice número cuarenta y ocho con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de diez metros, cuatrocientos sesenta y cuatro milímetros, se llega a 1 vértice número cuarenta y nueve colindando con Propiedad Privada. Del vértice número cuarenta y nueve con rumbo Noreste, recorriendo una distancia horizontal de once metros novecientos cincuenta ocho milímetros se llega al vértice número cincuenta colinda con Propiedad Privada, Del vértice número cincuenta con rumbo Noroeste, recorriendo la distancia horizontal de siete metros doscientos sesenta y ocho milímetros se llega al vértice número cincuenta y uno colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número cincuenta y uno con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de ocho metros, cero ochenta y cinco milímetros se llega al vértice número cincuenta y dos colindando con Propiedad Privada.- Del Vértice número cincuenta y dos con rumbo Noreste recorriendo una distancia horizontal de once metros, cuatrocientos cincuenta y cuatro milímetros se llega al Vértice número cincuenta y tres colindando con Propiedad Privada. Del Vértice número cincuenta y tres con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de dieciocho metros quinientos trece milímetros se llega al vértice número cincuenta y cuatro colindando con Propiedad Privada. Del vértice número cincuenta y cuatro con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de veintiocho metros, novecientos once milímetros, se llega al vórtice número cincuenta y cinco colindando con Propiedad Privada.. Del Vértice número cincuenta cinco con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de veinticuatro metros, cero ochenta milímetros, se llega a Vértice número cincuenta y seis colindando con Propiedad Privada. Del Vértice número cincuenta seis con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de cuarenta y cuatro metros, quinientos treinta y seis milímetros, se llega al Vértice número cincuenta y siete colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número cincuenta y siete con rumbo Sureste, recorriendo distancia horizontal de veintidós metros ciento diez milímetros, se llega a Vértice número cincuenta y ocho colindando con Propiedad Privada.- Del Vértice número cincuenta y ocho con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de siete metros, novecientos dieciséis milímetros, se llega al Vértice número cincuenta y nueve colindando con Propiedad Privada. - Del vértice número cincuenta y nueve con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de diez metros, ochenta y dos milímetros, se llega al vértice número sesenta colindando con Propiedad Privada.- Del Vértice mero sesenta con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de diez metros, cincuenta y cinco milímetros, se llega al vértice número sesenta y uno colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número sesenta y uno con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de veintisiete metros, ciento diez milímetros, se llega Vértice número sesenta y dos colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número sesenta y dos con rumbo Sureste, recorriendo una, distancia horizontal de treinta y cinco metros, ciento ochenta milímetros, se llega al Vértice número sesenta y tres colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número sesenta y tres con rumbo Sureste, recorriendo una distancia horizontal de sesenta y cinco metros, cuatrocientos milímetros, se llega al Vértice número sesenta y cuatro colindando con propiedad Privada.- Del vértice número sesenta y cuatro con rumbo Noreste, recorriendo una distancia horizontal de cincuenta y dos metros, trescientos milímetros, se llega al vértice número sesenta y cinco colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número sesenta y cinco con rumbo Noreste, recorriendo una distancia horizontal de veinte metros, se llega al Vértice número sesenta y seis colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número sesenta y seis con rumbo Noroeste, recorriendo seiscientos una distancia horizontal de treinta y dos metros seiscientos milímetros, se llega al Vértice número sesenta y siete colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número sesenta y siete, rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de veinticinco metros seiscientos treinta milímetros, se llega al vértice número sesenta y ocho colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número sesenta y ocho con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de treinta y dos metros seiscientos milímetros se llega al Vértice número sesenta y nueve colindando con Propiedad Privada.- Del vértice sesenta y nueve con rumbo Sureste recorriendo una distancia horizontal de cincuenta metros ochocientos ochenta y cinco milímetros se llega al vértice número setenta colinda con propiedad Privada. - Del Vértice número setenta con rumbo Noreste, recorriendo una distancia horizontal de siete metros doscientos doce milímetros, se llega al vértice número setenta y uno colindando con Propiedad Privada.- Del vértice minero setenta y uno con rumbo Sureste recorriendo una distancia horizontal de veinticinco metros quinientos dos milímetros, se llega al Vértice número setenta y dos colindando con propiedad Privada. Del vértice número setenta y dos con rumbo



Sureste, recorriendo una distancia horizontal de cinco metros cuatrocientos noventa y nueve milímetros, se llega al vértice número setenta y tres colindando con Propiedad Privada.- Del Vértice número setenta y tres con rumbo sureste, recorriendo una distancia horizontal de treinta metros doscientos sesenta y ocho milímetros, se llega al Vértice número setenta y cuatro colindando con Propiedad Privada.- Del vértice número setenta y cuatro con rumbo Suroeste, recorriendo una distancia horizontal de cuatrocientos treinta y un metros trescientos ochenta y cuatro milímetros, se llega al Vértice número setenta y cinco colindando con Lote Tres.- Del vértice número setenta y cinco con rumbo Suroeste recorriendo una distancia horizontal de diecisiete metros ochocientos cuarenta y siete milímetros, se llega al vértice número setenta y seis colindando con Carretera Circuito Avándaro.- Del vértice número setenta y seis con rumbo Suroeste, recorriendo una distancia horizontal de dieciocho metros trescientos sesenta y ocho milímetros, se llega al vértice número setenta y siete colindando con Carretera Circuito Avándaro.- Del Vértice número setenta y siete con rumbo Suroeste, recorriendo una distancia horizontal de dieciocho metros doscientos veinticuatro milímetros, se llega al vértice setenta y ocho colindando con Carretera Circuito Avándaro.- Del vértice número setenta ocho con rumbo Suroeste, recorriendo una distancia horizontal de veinte metros cincuenta y cuatro milímetros, se llega el vértice número setenta y nueve colindando con Carretera Circuito Avándaro.- Del vértice número setenta y nueve con rumbo Suroeste, recorriendo una distancia horizontal de quince metros ochocientos veintisiete milímetros, se llega al vértice número, ochenta colindando con Carretera Circuito Avándaro. - Del vértice número chenta con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de quince metros ciento ocho milímetros, se llega al Vértice con ochenta y uno colindando con Carretera Circuito Avándaro. Del vértice número ochenta y uno con rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de dieciséis metros seiscientos veintidós milímetros, se llega al vértice número ochenta y dos colindando con Carretera Circuito Avándaro.- Del vértice número ochenta y dos con rumbo Noroeste, recorriendo una distancia horizontal de once metros doscientos noventa y nueve milímetros, se llega al vértice número ochenta y tres colindando con Carretera Circuito Avándaro.- Del vértice número ochenta y tres con rumbo Noroeste recorriendo una distancia horizontal de doscientos veintiocho metros quinientos cincuenta siete milímetros, se llega al vértice número treinta, colindando con Carretera Circuito Avándaro." La fracción de terreno antes descrita, se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, Estado de México, a nombre del actor, GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS en el Libro Primero, Sección primera, Volumen 62, Partida número 408 de fecha 15 de julio de 2009, folio Real Electrónico 7917, como consta de la página 140 vuelta de la escritura pública 47,099 que como documento fundatorio de la acción se acompaña a esta demanda. - 9.- Es cierto como lo es, que el hoy actor GERARDO MECHOULAM STELLANOS, en su carácter de único y legítimo propietario del LOTE DOS IGONAL III TRES ROMANO de los en que se subdividió el Rancho "Espinos", con fecha con fecha 14 de marzo de 2012, solicitó de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación s Gobierno del Estado de

AUTORIZACIÓN DE LA SUBDIVISIÓN-CIUDADANO-GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS: PRESENTE

NUMERO DE OFICIO: S-224021000/202/12- EXPEDIENTE 180/2012- MUNICIPIO, Valle de Bravo, Estado de México.

En atención a la solicitud de subdivisión de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, para que el predio de su propiedad con las siguientes características: Ubicación: Circuito Avándaro sin número, lote 2 y Calle al Tanque de Agua, Colonia o Localidad Rancho Espinos y Tomatillos en Avándaro, Población Valle de Bravo, Estado de México, Municipio Valle de Bravo Estado de México, Superficie 120,800.00 m2., Subdivisión de tipo habitacional Residencial. Por lo que una vez analizado lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, emite el siguiente ACUERDO:

México, autorización para subdividir mueble descrito en el párrafo anterior, y mediante el oficio mediante de fecha 30 de agosto de 2012, número S-224021000/202/12, y plano que se adjuntó autorizó la subdivisión en los términos siguientes:...2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL" LUGAR DE EXPEDICIÓN: Toluca de Lerdo, Estado de México FECHA DE EXPEDICIÓN: 30/08/2012-

PRIMERO.- de autoriza la subdivisión del predio conforme al cuadro siguiente LOTE SUPERFICIE (m²) uso de suelo-no. de viviendas: 1.-98,767.62 m² habitacional una, 2.- 2,595.49 m². Habitacional una, 3. 3,874.79 m²- habitacional una, 4.- 3,183.43 m² habitacional una, 5.- 4,159.16 m² habitacional una, 6.- 2,469.11 m²- habitacional una, 7.- 4,278.17 m² habitacional una, Afectación por 1,972.23 m2, Vía Pública Total 120,800.00 m2 siete. 10.- Es cierto como lo es, que el hoy actor, GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS, por escritura pública número 2,956, Volumen Ordinario número 76, de fecha 23 de noviembre de 2012, pasada ante la fe de la Notario Público número 156 del Estado de México, Claudia Jenny Villacaña Soto, protocolizó al Oficio de subdivisión transcrito en el punto de hechos que antecede, la que quedo inscrita en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, en los Folios Reales números 00012042 LOTE UNO, 00012043 Lote Dos, 00012044 Lote Tres, 00012045 Lote cuatro, 00012406 Lote cinco 00012047 Lote seis, y 00012048 Lote Siete, con FOLIO MATRIZ 00007917, como consta en la página 10 vuelta de la escritura mencionada, que se acompaña como documento fundatorio de la acción que se ejercita.- 11.- Es cierto como lo es, que las demandadas INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATTA CHAIN FAJER Y SAMANTHA CHAIN FAJER, sin derecho alguno, y sin conocimiento ni mucho menos al consentimiento de los actores GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS Y LILIANA CASTILLERO BOTELLO, invadió el Lote UNO resultante de la subdivisión del Lote DOS Poligonal III en que se subdividió el Rancho "Espinos y Tomatillos", ubicado en Jurisdicción del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México posesionándose de una superficie de 35,810.85 metros cuadrados (TREINTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS DIEZ METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS.- Lo anterior se acredita con el plano topográfico que obra agregado a la Noticia Criminal número 574620179414, iniciada por INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., en contra de hoy actor Gerardo Mechoulam Castellanos, y cuya copia se acompaña a esta demanda. - 12. - Es cierto como lo es que el actor GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS, con fecha 12 de junio de 2015 solicitó a la Secretaria de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación Urbana del Gobierno del Estado de México, autorización para subdividir el Lote Uno resultante de la subdivisión del LOTE DOS POLIGONAL III (TRES ROMANO) de los en que subdividió el Rancho "Espinos y Tomatillos", y mediante el oficio número S-224021000/118/2015 de fecha 28 de junio de 2015, y plano que se adjuntó se autorizó la subdivisión en los términos siguientes:....CIUDADANO GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS PRESENTE.

En atención a la solicitud de subdivisión de fecha doce de junio del año dos mil quince, para el predio de su propiedad con las siguientes características: Ubicación Circuito Avándaro número 44 colonia o localidad Rancho Espinos y Tomatillos, Población Valle de Bravo, Estado de México, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, Superficie 98,267.82 m², Subdivisión de tipo: Habitacional.- Por lo que una vez analizado lo anterior, esta dirección Regional Valle Toluca, previo acuerdo con el director General de Operación Urbana, emite el siguiente:



ubicado en este Municipio de Valle de Bravo, en cuatro lotes quedando el lote UNO con una superficie de 33,396.12 (TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS DOCE CENTIMETROS CUADRADOS), que son los que tienen en posesión los demandado, derivados del despojo hecho al suscrito y cuya reivindicación se demanda.- 13.- Es cierto como lo es, que el hoy actor, GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS, en cumplimiento al acuerdo anterior, otorgando la escritura pública número 79,864, Libro 1594 de fecha 2 de septiembre de 2015 ante la fe del notario Público número 62 del Distrito Federal Licenciado Heriberto Román Talavera, relativa a la protocolización del oficio de subdivisión transcrito en el punto de hechos que antecede, la que quedo inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Valle de Bravo, con el folio Real 0012042-00023288, como consta en la página 10 vuelta a la 15 frente de la escritura mencionada, que en copia certificada se acompaña a este escrito, como documento fundatorio de la acción que se ejercita.- Con los documentos que los actores GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS Y LILIANA CASTILLERO BOTELLO acompañan a esta demanda, dejan acreditado el primero de los elementos de la acción reivindicatoria, que es la propiedad de la cosa que se reclama.

A C U E R D O: Primero.- Se autoriza la subdivisión del predio conforme al cuadro siguiente: 1.- 33,396.12 m2, 33,304.12 m2, 92.00 m2 una vivienda.- 2.- 21,672.00 m2, 20,684.92 m2, 987.08 m2, una vivienda.- 3.- 21,686.00 m2, 20,614.62 m2, 1, 071.38 m2 una vivienda, 4.- 21,513.50 m2, 21,089.96 m2, 423.54 m2, una vivienda Total 98,267.62 m2 95,693.62 m2 2,574.00 m2 cuatro viviendas. SEGUNDO.- El plano de su división anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización. TERCERO.- Deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México la presente acuerdo de subdivisión y su respectivo plano dentro de los noventa días siguientes a la fecha de su autorización. Cuarto.- El presente acuerdo de subdivisión surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente hábil de inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.- De la transcripción anterior, se desprende que la Dirección Regional Valle de Toluca, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, aprobó la subdivisión del Lote Uno que formo parte del Lote Dos Polígono III en que se Subdividió el "Rancho Espinos y Tomatillos"

Tomo: CCXV No. 24

DE LA POSESION DE LA COSA RECLAMADA POR PARTE DE LA DEMANDADA.

14.- Es cierto como lo es que las demandadas INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATA CHAIN FAJER, SAMANTA CHAIN FAJER, los últimos 5 en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, Secretario, Tesorero, Vocal y Vocal, respectivamente sin derecho alguno, y sin el conocimiento ni mucho menos el consentimiento de los actores GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS Y LILIANA CASTILLERO BOTELLO, invadieron el predio materia del juicio, posesionándose del LOTE UNO con superficie de 33,396.12 metros cuadrados (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS 12 CENTÍMETROS CUADRADOS, resultante de la subdivisión del lote uno a su vez resultante de la subdivisión del Lote dos (poligonial III romano) de los que se subdividió el Rancho Espinos y Tomatillos, ubicado en Jurisdicción del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.- 15.- Es cierto como lo es, que las demandadas INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATTA CHAIN FAJER y SAMANTHA CHAIN FAJER, con fecha 23 de septiembre de 2014, por conducto de JOSE CHRISTIAN LOZADA MEDINA, ante la Fiscalía Regional del Valle de Bravo, formularon denuncia penal en contra del actor GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS, propietario del Lote Uno materia del juicio, cuya reivindicación se reclamó.- Lo anterior se acredita con la copia de la Noticia Criminal número 574620179414, de la Fiscalía Regional del Valle Bravo, Unidad de Investigación "El" Tercer Turno de la Agencia del Misterio Público, con residencia en Valle de Bravo, Estado de México, que se acompaña a este escrito, en donde se señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones "el ubicado al final de la calle Vega de la Escondida del Fraccionamiento Club de Golf Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México".- 16. Es cierto como lo es que las hoy demandadas por conducto de JOSE CHRISTIAN LOZADA MEDINA, ante el C. Agente del Ministerio Público, dijo que, mediante diligencia de Apeo y deslinde de fecha 12 de octubre de 1995, se determinó en su favor tener la posesión respecto de una superficie con 129,342.46 m2, sobre la propiedad ubicada al final de la calle de Vega de la Escondida del Fraccionamiento Club de Golf Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México, sin determinar medidas y colindancias de la superficie que menciona, como se desprende de la copia certificada de la Noticia Criminal base de esta demanda, sin que en dicha propiedad se encuentre la de los actores. 17.- Es cierto como lo es que, en la superficie a que se refieren las Diligencias de Apeo y Deslinde que se menciona por el representante de las demandadas ante el Ministerio Público de Valle de Bravo, de manera alguna se encuentra incluida superficie de 33,396.12 metros cuadradas. Como desprende de la copia certificada de dichas diligencias, expedidas por el C. Titular de la Oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Valle de Bravo, que se acompaña a esta demanda como documento fundatorio de la acción reivindicatorias ejercitada. - 18.- Es cierto como lo es que, las demandadas INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATTA CHAIN FAJER Y SAMANTHA CHAIN FAJER, los últimos 5 en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, Secretario, Tesorero, Vocal y Vocal, respectivamente están en posesión, de manera ilícita del Lote Uno, identificado actualmente con el número 44 de Circuito Avándaro propiedad de los actores, el que tiene la superficie de 33,396.12 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes.- AL NORESTE: En cinco líneas: la primera de 44.536 metros con propiedad privada; la segunda de 22.110 métros en propiedad privada: la tercera en 7.916 metros con propiedad privada; la cuarta en 10.082 metros con propiedad privada y, la quinta en 10.055 metros con propiedad privada.- AL ESTE: en ocho líneas: la primera de 27.110 metros, le segunda de 35.180 metros, la tercera de 65.400 metros, con propiedad privada, la cuarta en 57.903 metros con propiedad privada, la quinta de 32.911 metros con propiedad privada, la sexta de 19.697 metros con lote cuatro; la séptima de 29.545 metro con lote cuatro; y la octava en 18.620 metros con lote cuatro, AL SURESTE: en dos tramos: El primero de 36.840 metros con lote cuarto; y el segundo 45.250 metros con lote tres.- AL SUR-SUROESTE En veintidós líneas: La primera de 17.761 metros con Lote Dos; la segunda de 12.324 metros con Lote Dos; la tercera de 33.266 metros con Lote dos, la cuarta en 50.25 metros con Lote dos: la quinta en 15.285 metros con Lote Dos; la sexta en 33.102 metros con Lote Dos; la séptima en 14.804 metros con Lote Dos; la octava en 2.945 metros con Lote Dos; la novena en 29.560 metros con Lote Dos; la décima en 15.371 metros con Lote Dos; la décima primera en 6.850 metros con Lote Dos; la décima segunda en 65.025 metros con Lote Dos; la décima tercera en 20.259 metros con Lote Dos: la décima cuarta en 6.676 metros con Circuito Avándaro; la décima quinta en 18.324 metros con Circuito Avándaro; la décima sexta en 67.200 metros con propiedad privada; la décima séptima con 9.761 metros con propiedad privada; la décima octava 162.840 metros con propiedad privada; la décima novena en 11.008 metros con propiedad privada; la vigésima en 5.512 metros con propiedad privada; la vigésima primera 11.399 metros con propiedad privada; la vigésima segunda en 6.774 metros con propiedad privada. AL ESTE.- En diecisiete líneas: la primera de 14.139 metros con propiedad Privada; la segunda de 10.454 metros con propiedad privada, la tercera 19.400 metros con propiedad privada; la cuarta en 7.086 metros con propiedad privada, la quinta en 18.587 metros con propiedad privada; la sexta en 9.034 metros con propiedad privada; la séptima en 9.437 metros propiedad privada; la octava en 8.043 metros con propiedad privada; la novena en 25.484 metros con propiedad privada; la décima en 10.464 metros con propiedad privada: la décima



primera en 11.958 metros con propiedad privada; la décima segunda en 7.268 metros con propiedad privada; la décima tercera 8.085 metros con propiedad privada; la décima cuarta en 11.454 metros con propiedad privada; la décima quinta en 18.513 metros con propiedad privada; la décima sexta en 28.911 metros con propiedad privada; la décima séptima en 24.080 metros con propiedad privada".- Se acompaña el plano topográfico levantado por los peritos Topografía de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, donde consta la superficie invadida por las demandadas INMOBILIARIA ACROPILIS, S.A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATA CHAIN FAJER Y SAMANTHA CHAIN FAJER.- 19.- Es cierto como lo es que en el punto 4 de hechos del escrito de denuncia, que dio origen a la Noticia criminal 574620179414, de la que se acompaña copia certificada, expedida por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación "E1" de Valle de Bravo Estado de México, como documento fundatorio de la acción ejercitada, por el señor JOSE CHRISTIAN LOZADA MEDINA, en su carácter de representante legal expresamente dijo:

"..4.- Derivado de la conducta realizada por los señores GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS Y OSCAR AVILA OLVERA, así como las personas que desconozco sus hombres y domicilios, el inmueble que mandante de manera licita posee quedo expuesto y sin protección alguna." - Con la manifestación anterior se acredita que las demandadas INMOBILIARIA ACROPOLIS, S. A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATA CHAIN FAJER Y SAMANTHA CHAIN FAJER, los últimos 5 en carácter de Presidente del Consejo de Administración, Secretario, Tesorero, Vocal, respectivamente, se encuentran en posesión del bien inmueble materia de la reivindicación propiedad de los actores.- 20.- Es cierto que la demandadas INMOBILIARIA ACROPOLIS, MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATTA CHAIN FAJER Y SAMANTHA CHAIN FAJER, los últimos 5 en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, Secretario, Tesorero, Vocal y Vocal, respectivamente, están en posesión del inmueble propiedad de los actores, como se acredita con el DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFIA, que rindió el Perito designado por el Instituto de Servicios Periciales de Estado de México, Ingeniero Santiago Alonzo Nieto, dentro en la Noticia Criminal 574620179414, el que se encuentra agregado a la copia certificada que se acompaña como documento fundatorio de la acción ejercitada, a la que se anexa el plano del levantamiento topográfico, elaborado por el Ing. Alfredo Díaz Hernández.- Con este documento, se acredita el segundo elemento de la acción reivindicatoria, que es el que la posesión del inmueble la tenga el demandado, quien le confeso ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno de Valle de Bravo, Estado de México.- La posesión del inmueble materia del juicio que ilegalmente tienen las demandadas INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATTA CHAIN FAJER Y SAMANTHA CHAIN FAJER, multicitadas, los últimos 5 con su carácter de Presidente del Consejo de Administración, Secretario, Tesorero, Vocal y Vocal, respectivamente, les consta a los señores OSCAR AVILA OLVERA Y ESTEBAN SANTILLAN ACOSTA.

III. DE LA IDENTIDAD DE LA COSA A REIVINDICARSE.

21.- Es cierto como lo es que, las demandadas IMOBILIARIA ACROPOLIS, S. A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATTA CHAIN FAJER Y SAMANTHA CHAIN FAJER, los últimos 5 con su carácter de Presidente del Consejo de Administración, Secretario, Tesorero, Vocal y Vocal, respectivamente, se encuentran en posesión del Lote Uno, hoy Circuito Avándaro número 44, en Valle de Bravo, inmueble propiedad de los actores que es el descrito por los Peritos Santiago Alonzo Nieto y Alfredo Díaz Hernández, al rendir dictamen pericial y elaboración de plano topográfico, que se encuentra agregado en la Noticia Criminal número 574620179414, que en COPIA certificada se acompaña a esta demanda, como documento fundatorio de la acción ejercitada. - 22. - Es cierto como lo es, que la codemandada INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., por escritura pública número 1666 de fecha 23 de julio de 1957 ante la fe del Notario Público número 65 del Distrito Federal, Licenciado Pedro del Paso Carrara, siendo el Administrador Unico el señor JOHN TRAVIS TRANFLEAU; y por escritura pública número 69820 de fecha de 8 enero de 1997 pasada ante la fe del Notario Público 127 de Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, designó como apoderado al Padre y esposo de las demandadas físicas MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, RENATTA CHAIN FAJER Y SAMANTHA CHAIN FAJER, JOSE LUIS CHAIN MATTA con poder para Pleitos y cobranzas, actos de Administración y de dominio, la que quedo inscrita en 12 de agosto de 1998, lo que se acredita con la Constancia del Folio Mercantil número: 9079578 expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, que las acepta como fundatorio de la acción ejercitada. 23. Es cierto como lo es, que hoy actor GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS en representación del señor FELIX MECHOULAM AZARIA único y legítimo propietario en esa fecha del inmueble conocido como RANCHO ESPINOS, TOMATILLOS Y FRACCIÓN ANEXA, ubicado en Valle de Bravo, México, por escrito de fecha 31 de enero de 1996, ante el C. Juez de lo Civil de esta Ciudad de Valle de Bravo, demando de JOSE LUIS CHAIN MATTA en juicio ordinario civil reivindicatorio, la entrega material de la superficie de terreno de 52,023,769 metros cuadrados, de la que forma parte el inmueble materia del juicio, el que quedo registrado en el índice de este Juzgado bajo el número 67/96, y en el que con fecha 3 de octubre de 1996, se dictó sentencia definitiva, la que fue revocada con fecha 14 de octubre de 1997 por la H. Primera Sala Regional Civil de Toluca, México, en los términos siguientes:

..." Por lo expuesto y fundado, la Sala resuelve:

PRIMERO. En cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo dictado por el Primer Tribunal Colegia en Materia Civil del Segundo Circuito, en el Juicio de Amparo número 167/97, la Sala dejo sin efecto la sentencia de fecha de dos diciembre de mil novecientos noventa y seis dictada en este Toca y resuelve; SEGUNDO.- Son fundados los agravios expresados por FELIX MECHOULAM AZARIA en contra de la sentencia definitiva dictada por el Juez de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, en el expediente número 67/96 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por FELIX MECHOULAM AZARIA en contra de JOSE LUIS CHAIN MATTA, en consecuencia: TERCERO.- Se revoca la sentencia recurrida que se precisa en el resolutivo que antecede y parte expositiva de la presente en sus puntos resolutivos PRIMERO Y SEGUNDO, para quedar en los siguientes términos.- PRIMERO.- Ha sido procedente la vía Ordinaria Civil promovida por FELIX MECHOULAM AZARIA que intentara por conducto da su apoderado GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS en contra de JOSE LUIS CHAIN MATTA.- SEGUNDO.- El actor acredito su reclamo, el demandado no Justifico defensas ni excepcionas, por lo que se declara que el demandante tiene la propiedad y el dominio de la fracción de terreno que reclama, condonándose al demandado a la restitución de la misma con sus frutos y accesiones, dentro del términos de ocho días al que la presente sea ejecutable.- CUARTO Se dejan intocados y con firmeza procesal los demás puntos resolutivos del fallo apelado. QUINTO No se



condena en costas a la parte apelante.- 24. Es cierto como lo es que, con fecha 6 de marzo de 1998 el C. Juez de do Civil de Valle de Bravo, entregó al actor propietario del inmueble materia del juicio, FELIX MECHOULAM AZARIA la posesión del mismo, sin oposición del demandado JOSE LUIS CHAIN MATTA.- Lo anterior consta en el expediente número 67/96, el que obra en el archivo de este Juzgado, por lo que acompañamos la copia sellada del escrito por el que he solicitado copias certificadas de diversas actuaciones de este, ofreciéndolo desde este escrito como documento fundatorio de la acción ejercitada y se tenga dicho expediente a la vista de su Señoría al momento de dictar la sentencia definitiva. - 25.- Es cierto como lo es que, en los autos del juicio antes mencionado, obra agregado el plano topográfico elaborado con motivo del levantamiento que hizo de la superficie reclamada, el Ingeniero Topografía y Geodesta LUIS CARLOS REYES ROCHA, con el que se acredita que la superficie reclamada en este juicio forma parte de la que fue condenado a devolver JOSE LUIS CHAIN MATTA, Padre y esposo de la codemandada física en el presente.- Para dejar acreditado el tercer elemento de la acción reivindicatoria intentada se ofrecerá, en su momento procesal oportuno la prueba pericial en materia de topografía, así como Inspección Judicial que se realice por su Señoría, en el inmueble materia del juicio, respectivamente.- 26.- Es cierto como lo es que, en repetidas ocasiones las demandadas INMOBILIARIA ACROPOLIS, S.A., MARIA FERNANDA CHAIN FAJER, ALEXIS CHAIN FAJER, RENATTA CHAIN FAJER, SAMANTHA CHAIN FAJER Y MARIA DEL CARMEN FAJER GARCIA, los últimos 5 en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, Secretario, Tesorero, Vocal Vocal respectivamente, han sido requeridas por los señores Gerardo Mechoulam Castellanos y José Antonio Pérez Cerón, a través de su representante legal JOSE CHRISTIAN LOZADA MEDINA, de la devolución, de manera voluntaria, del inmueble propiedad de los actores, negándose a hacerlo, por lo que, en la vía reivindicatoria, se demanda se les condone a entregar al actor el inmueble de su propiedad, con sus frutos y accesiones, así como el pago de las prestaciones económicas que se han dejado precisadas en el cuerpo de este escrito.

Se dejan a disposición de GERARDO MECHOULAM CASTELLANOS Y LILIANA CASTILLERO BOTELLO, ordenó se emplazará a la demandada, DE INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por conducto de su PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN MARÍA FERNANDA CHAIN FAJER; ALEXIS CHAIN FAJER en su carácter de secretaria de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA; MARÍA DEL CARMEN FAJER GARCÍA en su carácter de Tesorero de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA; RENATTA CHAIN FAJER en su carácter de Vocal de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA y SAMANTHA CHAIN FAJER en su carácter de Vocal de INMOBILIARIA ACROPOLIS, SOCIEDAD ANÓNIMA AL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO por medio de edictos que deberán publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha demandada que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación; con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce. - - - - DOY FE. - - - -

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de noviembre de 2022.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

221.- 18. 27 enero v 8 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 1093/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION PROMOVIDO POR J. BULMARO PEREZ HERNANDEZ DE MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, representadas por su albacea GONZALO GARITA AZURMENDI también conocido como GONZALO GARITA Y AZURMENDI por conducto de su apoderado legal CARLOS ALEJANDRO DOMINGUEZ PEREZ así como a MAXIMINA GONZALEZ VIUDA DE OLMOS, respecto del inmueble ubicado en CALLE ABELARDO RODRIGUEZ NUMERO 11, LOTE 2, MANZANA 1, COLONIA VICENTE GÚERRERO, PRIMERA SECCION, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54425, con una superficie de 190.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 19.00 metros cuadrados y colinda con la señora DELFINA GONZALEZ JASSO, AL SUR: Mide 19.00 metros cuadrados colinda con el señor SEBASTIAN ALDANA GONZALEZ, AL ORIENTE: Mide 10.00 metros cuadrados colinda con la calle Abelardo Rodríguez, AL PONIENTE: Mide 10.00 metros cuadrados y colinda con el señor GAMAEL CERDA ELIAS, reclama las siguientes pretensiones: A) DE LAS DEMANDADAS la propiedad antes mencionada en forma de usucapión que ha operado a favor del suscrito, B) La legitimidad del suscrito sobre el predio antes mencionado, C) El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento, HÉCHOS: 1) En fecha 30 de noviembre de 1975, firme contrato de promesa de venta con la señora MAXIMINA GONZALEZ VIUDA DE OLMOS del predio multicitado y descrito en líneas. 2) En fecha 15 de diciembre de 1981 celebre contrato privado de compraventa con MAXIMINA GONZALEZ VIUDA DE OLMOS del predio multicitado, 3) La totalidad del mueble del cual pretendo usucapir una fracción se encuentra inscrito en el IFREM a favor de los demandados.

Publíquese por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la secretaría a disposición del demandado las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles. Nicolás Romero, Estado de México, once de enero del dos mil veintitrés. DOY FE.



VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Once (11) de enero del dos mil veintitrés (2023).- AUTORIZA POR EL

224.- 18, 27 enero y 8 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO E D I C T O

LICENCIADO ERICK LOAEZA SALMERON, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

EMPLAZAR.

UNIDAD COACALCO S.A.

ISAAC OROPEZA GARCÍA promueve demanda en el EXPEDIENTE 2178/2021 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra de UNIDAD COACALCO S.A. y EDUARDO RAMON GONZALEZ LANGO las siguientes prestaciones PRESTACIONES: A) Que se declare mediante Sentencia Definitiva que ha operado en mi favor la Prescripción Positiva USUCAPION, tal y como lo establecen los artículos 910, 911, 912 y 937 del Código Civil Abrogado para el Estado de México, respecto del inmueble ubicado LOTE 46 Y CASA EN EL CONSTRUIDA, MANZANA 228, DE LA CALLE DE LOS OLIVOS FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, SECCION JARDIN, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, el cual he venido poseyendo en concepto de Propietario, en forma pacífica, Continua, Pública, de Buena fe e Ininterrumpida, desde el día quince (15) de noviembre del año Mil Novecientos setenta y cuatro, (1974) y dicho predio tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE CON 8.07 METROS Y COLINDA CON LOTE 3: AL SUR CON 6.05 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LOS OLIVOS; AL ORIENTE CON 16.41 METROS Y COLINDA CON LOTE 45; AL PONIENTE CON 18.15 METROS Y COLINDA CON LOTES 47, con una superficie total de 141.47 metros cuadrados, B).- La Cancelación y Tildación del antecedente de propiedad que aparece a favor de la demandados ante el Instituto de la Función Registral, adscrito a los Municipios de Coacalco y Ecatepec, inscrito bajo la Partida Número 1 del Volumen 197, del libro 1, Sección Primera, de fecha 18 de febrero del año 1971 a nombre de UNIDAD COACALCO S.A. con número de folio real 00367394, C).- La inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral adscrito a los Municipios de Ecatepec-Coacalco, en donde se declare que ha operado a mi favor, la Prescripción Positiva; USUCAPION, respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede marcada con el inciso A), por haber poseído en los términos y condiciones establecidos por la Ley para Usucapir y que ello se me reconozca como propietario de dicho bien inmueble, para todos los efectos legales que haya lugar. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS: 1.-Con fecha Quince (15) de Noviembre del año de Mil Novecientos setenta y cuatro (1974) EL suscrito adquirió mediante Contrato de compraventa, que a mi favor me otorgo el Señor EDUARDO RAMON GONZALEZ LANGO, inmueble ubicado en LOTE 46 Y CASA EN EL CONSTRUIDA, MANZANA 228, DE LA CALLE DE LOS OLIVOS, FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACAICO SECCION JARDIN, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, del cual el suscrito pago la totalidad de \$ 199,428.00 (ciento noventa y nueve Mil cuatrocientos veinte ocho Pesos 001 100 M.N.), por la compra de dicho inmueble, tal y como lo acredito con el Contrato de compraventa, y dicho Inmueble desde que lo adquirí lo he venido poseyendo en concepto de propietario, de una forma pacífica, Continua Pública, y de Buena Fe e Ininterrumpida desde la fecha antes citada, mismo que tiene una superficie de 141.47 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE CON 8.07 METROS COLINDA CON LOTE 3; AL SUR CON 6.05 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LOS OLIVOS; AL ORIENTE CON 16.41 METROS Y COLINDA CON LOTE 45; AL PONIENTE CON 18.15 METROS Y COLINDA CON LOTES 47, tal y como se desprende del Contrato de compraventa que exhibo en original para debida constancia legal. 2.- Con fecha 11 de NOVIEMBRE del año 2020, se expidió a mi favor un CERTIFICADO DE INSCRIPCION, respecto del inmueble descrito y delimitado en el hecho que antecede mismo que se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ADSCRITO A ECATEPEC Y COACALCO, bajo la PARTIDA NÚMERO 1 DEL VOLUMEN 197, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, A NOMBRE DE UNIDAD COACALCO S.Á. CON NÚMERO DE FOLIO REAL 00367394; tal y como lo acredito con el certificado de referencia el cual acompaño en original para constancia legal. 3.- Desde el día quince (15) de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), el suscrito ha venido poseyendo el inmueble descrito en el hecho uno de la presente demanda, en concepto de propietario de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, desde hace más de 46 años, por lo que hasta la presente fecha ni el demandado, ni ninguna, otra persona. ha perturbado mi posesión a Título de Propietario, manifestación que hago para los efectos legales que haya lugar. 4.- La posesión que he ostentado del bien inmueble materia del presente juicio y desde el día quince (15) de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), ha sido bajo los siguientes atributos: A) EN CONCEPTO DE PROPIETARIO- Parque el origen, de mi posesión deriva como consecuencia de la COMPRAVENTA que realice con el Señor EDUARDO RAMON GONZALEZ LANGO, que es traslativo de dominio, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, por lo tanto desde esa fecha me he ostentado con tal carácter, siendo esta la causa generadora de mi posesión, lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 801 y 802 del Código Civil Abrogado para el Estado de México. B) EN FORMA PACIFICA Porque lo adquirí sin violencia y dicha posesión me fue entregada por el Señor EDUARDO RAMON GONZALEZ LANGO, emanada de un acto traslativo de dominio de conformidad con el artículo 798 del ordenamiento Sustantivo Abrogado para el Estado de México; además he realizado mejoras y he ampliado la construcción. C) EN FORMA CONTINUA.- Por que la referida posesión me fue entregada desde el día quince (15) de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), la he tenido de manera ininterrumpida, ya que tengo la posesión hasta la presente fecha, desde el momento en que se me entrego, ya que en ella he construido y realizado mejoras con mi propio peculio tal y como lo disponen los artículos 799 926 del Código Civil Abrogado para la Entidad. D) PÚBLICA.- Ya que la posesión que tengo del bien inmueble materia de este juicio me es reconocida por mis vecinos, y mismos que me reconocen que el suscrito es el Propietario y Poseedor del inmueble materia del presente juicio y son vecinos que tienen más de 30 años, por lo tanto, desde que lo adquirí la he ostentado ante la vista de cualquier persona. E) DE BUÉNA FE.- Porque el suscrito adquirió dicha posesión mediante Contrato Privado de compraventa otorgado por el Señor EDUARDO RAMON GONZALEZ LÁNGO, mismo requisito que se acredita al Invocarse una causa generadora, por contener una Compraventa, en la que se pactó sobre la cosa y su precio, es decir, la Buena Fe tiene lugar en virtud de un título suficiente que da derecho a poseer y también cuando se ignoran los vicios del Título que impiden poseer con derecho; lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 781, 782, 783, del ordenamiento Sustantivo en cita. 5.-Con fecha 5 de noviembre del año 1996, el H. Ayuntamiento de Coacalco expidió a mi favor la declaración para el pago del Impuesto sobre



traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmueble misma que acompaño en original para constancia legal. 6.- En mérito de que el suscrito ha adquirido y poseído en pleno dominio y propiedad del inmueble materia del presente Juicio, por haber poseído en términos y condiciones que establece la Ley, es por ello, que dado a la propiedad y posesión que tengo de dicho bien inmueble desde el día quince (15) de Noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), demando en la vía y forma propuesta a los Señores EDUARDO RAMON GONZALEZ LANGO Y UNIDAD COACALCO S.A., la Prescripción Positiva, USUCAPION. Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada UNIDAD COACALCO S.A. mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población: "DIARIO NUEVO AMANECER", "RAPSODIA" u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento para el demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Edictos que se expiden a los doce (12) días del mes de Agosto de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

231.- 18, 27 enero y 8 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

LLAMAMIENTO A JUICIO a los DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, en Cuautitlán México, se le hace saber que en expediente 2080/2019, RELATIVO A LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA) PROMOVIDO POR HUGO HERNÁNDEZ CORTEZ EN CONTRA DE JACQUELINE HERNÁNDEZ ESCOBAR. El Juez Supernumeraria Quinto Familiar de Cuautitlán, México LICENCIADO ALFREDO VELAZQUEZ PAZ, ordeno llamar a juicio a JACQUELINE HERNÁNDEZ ESCOBAR, haciéndole saber que el actor reclamo de la demandada las siguientes PRESTACIONES. I.- La cancelación de la pensión alimenticia fijada a favor de la acreedora alimentaria JACQUELINE HERNÁNDEZ ESCOBAR. II.- Los gastos y costas que se originen con motivo del presente asunto. HECHOS I.- En el mes de febrero de dos mil quince, la acreedora alimentaria inicio demanda de alimentos contra el suscrito tal y como queda acreditado con el cuaderno principal de juicio de alimentos radicado en el Juzgado Cuarto Familiar de Cuautitlán en el Estado de México. II.- Mediante audiencia de fecha 2 de julio de dos mil quince se llegó a un convenio en el cual el Suscrito pagaría una pensión alimenticia mensual a favor de mi hija la C. JACQUELINE HERNÁNDEZ ESCOBAR consistente en el 15 % del total de mis percepciones ordinarias y extraordinarias, convenio que se elevo a sentencia firme y ejecutoriada. III.- Del convenio anteriormente señalado, informo a su señoría que se dio cabal y formal cumplimiento por parte del suscrito, hecho que comprueba con los últimos recibos de nómina en donde obra el descuento antes señalado. 4.- Es de suma importancia manifestar a Usía que mi hija JACQUELINE HERNÁNDEZ ESCOBAR, actualmente cuenta con estudios profesionales de licenciatura en derecho y cuenta con la cédula profesional número 10926310, así mismo bajo protesta de decir verdad informo que el suscrito no cuenta con copia simple de la mencionada cédula, por lo que respetuosamente solicito se gire oficio a la dirección general de profesiones de la Secretaria de Educación Pública. Ubicado en Viaducto Río de la Piedad 551, Colonia Magdalena Mixihuca, C.P. 15860 Ciudad de México, y sea puesto a disposición del Suscrito a fin de que se obtenga la información, lo anterior debido a que como se trata de un trámite personal, al suscrito se encuentra impedido para solicitarlo ante la institución en cita. 5.- Por lo que se ha actualizado LA CANCELACIÓN DE LOS ALIMENTOS para la C. JACQUELINE HERNÁNDEZ ESCOBAR, por auto de fecha 2 de julio de 2015, y toda vez, que mi referido hijo HA DEJADO DE NECESITAR LOS ALIMENTOS, tal y como lo estipula el artículo 4.144 fracción I del Código Civil Vigente para esta Entidad, ya que cuentan con capacidad legal y económica al encontrarse desempeñando trabajo remunerado y haber alcanzado la mayoría de edad, causando un notorio detrimento patrimonial para el Suscrito, con respecto a mi capacidad económica, tal y como lo demostré en el momento procesal oportuno, sirviendo para robustecer lo argumentado por el ocursante el siguiente criterio jurisprudencial que en su rubro refiere. Edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe de CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Debiéndose fijar en la puerta del este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación. Se expiden a los dos días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintinueve de abril de dos mil veintiuno y cuatro de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

233.- 18, 27 enero y 8 febrero.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

NOTIFIQUESE A: CANDELARIA FUENTES VDA. DE ROSAS.

Se hace de su conocimiento que LAURA NUNILA VAZQUEZ GONZALEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO LAURA N. VAZQUEZ GONZALEZ, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 880/2018, las siguientes prestaciones y hechos:



- A) La declaración judicial de que la usucapión se ha consumado a mi favor y por ende he adquirido el inmueble conocido de conformidad con mi contrato privado de compraventa, como: terreno suburbano sin nombre de los que pertenecieron al rancho denominado "LA COLMENA" o San Ildefonso y que se encuentra ubicado en calle Oklahoma número 29, colonia Vicente Guerrero, perteneciente al Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente conocido de acuerdo a su actualización de certificación de clave y valor catastral como calle Oklahoma número 14, colonia Vicente Guerrero 1a secc., del Municipio de Nicola Romero, Estado de México, fracción segregada de que se desprende de la superficie mayor del bien inmueble ubicado en las Lomas de Mogote, manzana sin número, colonia la Colmena o San Ildefonso, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, fracción que queda con las siguientes medidas y colindancias: NORTE en dos líneas de 2.04 MTS y 37.06 MTS con el señor José Luis Vázquez González; AL SUR: En una línea de 39.00 MTS con el señor Pedro Aldana; AL ORIENTE: 11.40 MTS con la calle pública; AL PONIENTE: en dos líneas de 10.20 MTS y 1.34 MTS con el señor Daniel Cruz Ramírez. SUPERFICIE: 424.29 METROS CUADRADOS.
- B) La cancelación parcial de la inscripción que aparece ante el Instituto de la Función Registral, del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla Atizapán, de los datos registrales: que aparecen en el certificado de inscripción, a nombre de los codemandados.
- C) Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la resolución correspondiente.

Hechos

En fecha del 31 de mayo de 1991, adquirí mediante contrato privado de compraventa, con JOSE LUIS VAZQUEZ GONZALEZ, el inmueble con medidas, colindancias y superficie que han quedado descrita, cabe destacar que el inmueble antes referido no forma parte de propiedad ejidal.

De igual forma se hace mención que mi vendedor JOSE LUIS VAZQUEZ GONZALEZ adquirió la fracción que hoy se pretende usucapir de la señora CANDELARIA FUENTES VDA. DE ROSAS y esta a su vez lo adquirió del copropietario ANASTASIO CORTEZ.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que se apersone a juicio contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó notificar por medio de edictos a LAURA NUNILA VAZQUEZ GONZALEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO LAURA N. VAZQUEZ GONZALEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad y en el boletín judicial.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS 19 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de noviembre dos mil veintidós, firmando el Licenciado LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ, Secretario de Acuerdos. DADO EN NICOLAS ROMERO A LOS 19 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

75-A1.-18, 27 enero y 8 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN E D I C T O

Personas a emplazar: JUAN MALPICA JUAREZ Y JUAN VEGA MEJIA.

Que en los autos del expediente 572/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por FELIPE MALPICA JIMÉNEZ en contra de JUAN MALPICA JUÁREZ Y JUAN VEGA MEJÍA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha trece de octubre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Juan Malpica Juárez y Juan Vega Mejía, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) La declaración judicial que haga su señoría en la sentencia que dicte, en el sentido de que ha operado en mi favor la acción de usucapión, o prescripción positiva, por haber poseído en calidad de dueño con los requisitos de ley, el inmueble denominado Solar número 48, manzana 3, ubicado en la colonia Bosque de los Remedios sobre la calle Lázaro Cárdenas número 6, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie que en el capítulo de hechos se detallan; B) La Inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Naucalpan de la sentencia definitiva que dicte su señoría en el presente juicio, en la que se asiente que ha operado a mi favor la usucapión y por consecuencia pase de ser



poseedor a propietario del inmueble motivo del presente juicio, y que la misma me sirva como título de propiedad; C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Se funda la presente demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Tal y como lo acredito con el documento base de mi acción consistente en un contrato de cesión de derechos celebrado en fecha 12 de enero de 1988, entre el promovente y el señor Juan Malpica Juárez respecto del inmueble materia del presente asunto, según lo acredito con el original de dicho documento que acompaño a la presente demanda; 2.- Tal y como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Naucalpan, del inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito a favor del C. Juan Vega Meiía, con las medidas, colindancias y superficie que adelante se detallan y con número de folio real electrónico 00162580, razón por la cual enderezo la presente demanda también en contra de esta persona; 3.- El inmueble que se pretende usucapir, tiene una superficie de 460.00 m2, con las medidas y colindancias que a continuación se indican: al norte: 14.50 metros y linda con Solar 26, al sur: 7.90 metros y linda con calle Ramos Millán, al este: 19.50 metros y linda con calle Lázaro Cárdenas, al oeste: 27.60 metros y linda con el Solar 47; 4.- Tomando en cuenta la fecha de celebración del documento que dio origen a la posesión y por el cual el promovente tengo más de cinco años que detento la posesión de dicho inmueble, en calidad de propietario, razón por la cual se actualiza a su vez, la hipótesis contemplada por la ley, para decretar procedentes las prestaciones reclamadas por la promovente; en virtud de que, como ya hice referencia a usted el de la voz soy poseedor y propietario del inmueble del presente juicio; 5.- No omitiendo referir a su señoría, que la posesión la detento desde la celebración del contrato de cesión de derechos posesorios con el señor Juan Malpica Juárez, esto es desde el día 12 de enero de 1988, respecto del inmueble del presente juicio, y que desde esa fecha no he sido molestado, ni perturbado respecto a dicha posesión, bajo ningún concepto, pacifica; ya que lo adquirí sin ningún tipo de violencia; de buena fe por que se deriva de un documento consistente en un contrato de cesión de derechos celebrado con el ahora demandado; pública; porque es del conocimiento de diversas personas, vecinos y familiares que detento la posesión de dicho inmueble en calidad de propietario y quienes comparecerán ante la presencia judicial a corroborar nuestro dicho, por lo que tomando en cuenta el documento base de mi acción, causa generadora de la posesión que detento desde hace más de cuarenta años, es incuestionable que dicho inmueble es susceptible de prescripción adquisitiva en los términos y circunstancias precisadas por la ley, tan es así que el propio Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan, lo tiene dado de alta catastralmente a mi nombre, tal y como lo acredito con los recibos tanto de pago predial como de agua, que anexo a la presente demanda y que es la razón por la cual ejercito la acción de usucapión; 6.- Tomando en cuenta todo lo antes ya narrado, en virtud de que el inmueble que materia de la presente litis, lo tengo en posesión desde hace más de cuarenta años por lo que desde esa fecha me encuentro pagando los impuestos y servicios que genera el inmueble que pretendo usucapir, por consecuencia previo el procedimiento, se debe de dictar sentencia declarando procedente la acción de usucapión, y también ordenar al Instituto de la Función Registral proceda a la cancelación de la inscripción del Predio a nombre de la parte demandada y hecho ello se inscriba la sentencia que se dicte en donde aparezca el promovente como nuevo, único y legítimo dueño.

Validación: trece de octubre de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

77-A1.- 18, 27 enero y 8 febrero.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

CITACIÓN: Por medio del presente y en términos de los autos dictados por esta autoridad en fecha treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se procede a citar a MARTIN GALLEGOS SEGURA, para que comparezca dentro del término de TREINTA DIAS a apersonarse al Procedimiento especial de Ausencia, promovido por MICAELA MORENO GOMEZ, que se encuentra radicado en el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente 205/2019, debiendo señalar en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica el juzgado, se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. El escrito inicial contiene de manera esencial lo siguiente: MICAELA MORENO GOMEZ con el carácter de esposa del señor MARTIN GALLEGOS SEGURA, vengo a promover Procedimiento Judicial No Contencioso, relativo a la solicitud de Declaración de Ausencia de mi esposo MARTIN GALLEGOS SEGURA, para proceder a designar administrador de bienes y posteriormente proceder a a la entrega de los bienes del ausente MARTIN GALLEGOS SEGURA a MICAELA MORENO GOMEZ, mediante detallado inventario, concediéndose a MICAELA MORENO GOMEZ la administración de los bienes del ausente. Fundo el presente en las siguientes consideraciones de hecho: El C. MARTIN GALLEGOS SEGURA de estado civil casado, con la señora MICAELA MORENO GOMEZ y de dicha unión, procrearon tres hijas de nombres ESPERANZA LILIANA, ISABEL Y VANESA de apellidos GALLEGOS MORENO. El último domicilio del C. MARTIN GALLEGOS SEGURA, lo fue el ubicado en Calle Pirules, Lote 7, Manzana 142, entre Calle Nogal y Lima, Colonia las Huertas 1ra. Sección, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53427. Es el caso que el día 21 de mayo de 2000, mi esposo salió del domicilio conyugal, con rumbo a San Luis Potosí, sin que hasta el momento haya regresado. El 18 de agosto de 2017, la C. MICAELA MORENO GOMEZ se presentó ante el Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a iniciar su carpeta de investigación por el delito de desaparición de persona, misma a la cual recayó el número RU/PGJE/SLP/VRY/UAT/466/2017, es por lo que se procede se declare la declaración de ausente de mi esposo MARTIN GALLEGOS SEGURA.

Publíquese el presente edicto TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial.

Se expide en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los12 doce días del mes de enero del año 2023 dos mil veintitrés, en cumplimiento al auto de fecha ocho de febrero del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

78-A1.- 18, 27 enero y 8 febrero.



JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ROSA MARÍA CANSECO CRUZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 771/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANAY MORENO BARAJAS, en contra de ROSA MARÍA CANSECO CRUZ, se dictó auto de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha once de enero del año dos mil veintitrés; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en Ex ejido Tlapacoya, ubicado en Calle Vicente Villada Zona 07, Manzana 29, Lote 09, colonia Alfredo del Mazo, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias e indivisos que le corresponden: AL NORESTE: 22.00 metros colinda con Lote 08; AL SURESTE: 7.97 metros colinda con Calle Vicente Villada; AL SUROESTE: 22.00 metros colinda Lote 10, AL NOROESTE: 07.85 metros colinda con Lote 09. Con una Superficie total aproximada de 174.00 metros cuadrados. Cancelación respecto de la Inscripción del predio inscrito bajo la partida número 1093, Volumen 207, Libro Primero, Sección Primera, mediante testimonio de la escritura pública número 21,908 a favor de ROSA MARÍA CANSECO CRUZ. La inscripción en favor de la suscrita respecto del inmueble del presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con fecha 10 de Septiembre de 2010, adquirí por contrato privado de compraventa celebrado con la C. ROSA MARÍA CANSECO CRUZ, y desde la fecha 10 de Septiembre de 2010, he venido poseyendo el predio denominado ex ejido Tlapacoya, ubicado en: Calle Vicente Villada Zona 07, Manzana 29, Lote 09, Colonia Alfredo del Mazo, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. Y del cual he venido realizando pagos de impuesto predial, así como del suministro de agua potable, ante el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México. Por lo que he venido poseyendo hace más de diez años, en concepto de propietaria y de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria. Circunstancias que les consta a PEDRO PÉREZ MÁRQUEZ y ERNESTO AGUIRRE SANTA ROSA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia ROSA MARÍA CANSECO CRUZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de enero del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

530.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio ORDINARIO CIVIL bajo el expediente número 31989/2022, promovido por JORGE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ por auto de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ y por auto de fecha trece de enero del dos mil veintitrés, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: a) La prescripción adquisitiva por usucapión del periodo denominado una fracción de todos los terrenos provenientes del Lago Texcoco, ubicado en la calle Boulevard Río de los Remedios, manzana dos, lote doscientos siete, colonia Franja Valle de México, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con número de folio real electrónico número 00024210, con una superficie total de 282.00 metros cuadrados, medidas y colindancias:

Al norte colinda con 06.97mts. con Boulevard Río de los Remedios.

Al sur colinda con 17.95 mts. con derecho de vía de Pemex.

Al oriente colinda con 40.16 mts. con lote 208.

Al poniente colinda con 40.20 con lote 206.

b) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta su solución de este. Fundo la demanda en los siguientes hechos: 1) Con fecha ocho de junio del año 2007, la parte actora JORGE JIMENEZ FERNANDEZ, celebro contrato de compraventa con el señor ANTONIO RODRIGUEZ PORCAYO, respecto del inmueble ya antes mencionado, 2) Desde el día ocho de junio del año 2007 el señor ANTONIO RODRIGUEZ PORCAYO le entrego la posesión física, material y directa al señor JORGE JIMENEZ FERNANDEZ del inmueble materia del presente juici, así como también le otorgó los derechos posesorios que el tenía sobre el lote de terreno ya antes descrito, por lo tanto desde esa fecha el señor JORGE JIMENEZ FERNANDEZ tiene la posesión física, material y directa



del lote de terreno en cuestión mismo que posee como propietario, en forma pública, pacifica, ininterrumpida, de buena fe y sin perjuicio a terceras personas, por lo que se considera que el actor ha realizado actos de dominio sobre el predio antes descrito, 3) Desde esa fecha la parte actora ha poseído el inmueble materia del presente juicio de forma material y directa, pública, continua en concepto de propietario e ininterrumpidamente a la vista de todos los vecinos, ya que todos los vecinos lo conocen como legítimo propietario del por haber celebrado contrato de compraventa con el hoy demandado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Juridicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

531.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ALEJANDRO FLORES DIAZ.

Se le hace saber que en el expediente 218/21, radicado en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIA CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO) promovido por ELIZABETH MARTÍNEZ CHÁVEZ, JUANA SÁNCHEZ DÓMINGUEZ, ALFONSO SÂNCHEZ DOMÍNGUEZ Y ANTONIO ÍBARRA LINO por su propio derecho en contra de ALEJANDRO FLORES DÍAZ, JOSÉ RAMÓN EDUARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ Y EL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO (177) CIENTO SETENTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, demandando las siguientes prestaciones: 1.- La nulidad del juicio concluido marcado con el número 09/2017, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca Estado de México, siendo el actor el licenciado ALEJANDRO FLORES DIAZ y los demandados JOSE RAMON EDUARDO SANCHEZ DOMINGUEZ en calidad de representante de los señores ALFONSO Y JUANA de apellidos SANCHEZ DOMINGUEZ, ANTONIO IBARRA LINO y ELIZABETH MARTINEZ CHAVEZ. 2.- La nulidad de la escritura número (2218) dos doscientos dieciocho, volumen XXXVI treinta y seis, de fecha (13) trece de mayo del año (2016) dos mil deslicéis, acto de otorgamiento de poder general otorgantes C. ALFONSO Y JUANA ambos de apellidos SANCHEZ DOMINGUEZ, ANTONIO IBARRA LINO Y ELIZABETH MARTINEZ CHAVEZ, también conocida como ELIZABETH MARTINEZ DE SANCHEZ, a favor de C. JOSE RAMON EDUARDO SANCVHEZ DOMINGUEZ. 3.- La nulidad del acuerdo de fecha 14 de mayo del año 2016, celebrado por una parte el licenciado ALEJANDRO FLORES DIAZ, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL SESOR" y por otra parte JOSE RAMON EDUARDO SANCHEZ DOMINGUEZ, a quien en lo sucesivo de le denomira "EL CLIENTE" este último en su carácter de representante y apoderado de ALFONSO Y JUANA de apellidos SANCHEZ DOMINGUEZ, de ANTONIO IBARRA LINO y de ELIZABETH MARTINEZ CHÁVEZ, calidad que acredita con la escritura número (2218) dos doscientos dieciocho, volumen XXXVI treinta y seis, de fecha (13) trece de mayo del año (2016) dos mil deslicéis, pasada ante la fe del notario público número 177, de Ixtlahuaca Estado de México. 4.- La nulidad del convenio celebrado el día (7) siete de marzo del año (2017) dos mil diecisiete entre el licenciado ALEJANDRO FLORES DIAZ, en su carácter de actor en el Juicio Ordinario Civil número 9/2017, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca Estado de México, y por otra parte en su carácter de demandados los señores ALFONSO Y JUANA ambos de apellidos SANCHEZ DOMINGUEZ, ANTONIÓ IBARRA LINO Y ELIZABETH MARTINEZ CHAVEZ. 5.- La entrega física, material y directa de las copias certificadas de todos y cada uno de los juicios sucesorios marcados con los números 142/88 y sus acumulados 364/88, 45/89 y 70/90, todos radicados en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, esto con la finalidad de que no se haga mal uso de dichos documentos, 6.- La nulidad de la escritura número (3275) tres mil doscientos setenta y cinco, volumen LI cincuenta y uno, de fecha (19) diecinueve de octubre del año (2017) dos mil diecisiete, acto formalización del convenio de dación en pago otorgantes C. JOSE RAMON EDUARDO SANCHEZ DOMINGUEZ por su propio derecho y en su carácter de apoderado de los señores ALFONSO Y JUANA ambos de apellidos SANCHEZ DOMINGUEZ, ANTONIO IBARRA LINO Y ELIZABETH MARTINEZ CHAVEZ, también conocida como ELIZABETH MARTINEZ DE SANCHEZ, a favor de C. JOSE RAMON EDUARDO SANCVHEZ DOMINGUEZ. 7.- El pago de daños y perjuicio a razón de \$ 15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) por haber defraudado la buena fe y confianza de los actores. 8.- El pago de gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos: I.- El demandado ALEJANDRO FLORES DIAZ defraudo a los suscritos, pués el mismo se aprovechó del nulo conocimiento legal que tienen los actores, así mismo, de nuestras dificultades derivas de la mayoría de edad que tenemos, en virtud de que dicho sujeto se ha valido de engaños, artimañas y colusión de servidores públicos para despojarnos de nuestro patrimonio. II.- Lo anterior, es evidente dado que el demandado Alejandro Flores Díaz de mala fe y dolosamente promovió una demanda en la vía ordinaria civil, misma que se radico en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca Estado de México, marcado con el número de expediente 09/2017, donde dicho sujeto demando a los señores JOSE RAMON EDUARDO SANCHEZ DOMINGUEZ, ALFONSO Y JUANA de apellidos SANCHEZ DOMINGUEZ, ANTONIO IBARRA LINO y ELIZABETH MARTINEZ CHAVEZ el cumplimiento del acuerdo apócrifo de 14 de mayo de 2016, que el mismo celebro de manera unilateral aprovechándose de la tercera edad del señor José Ramon Eduardo Sánchez Domínguez. III.- En ese orden de ideas, se admitió a trámite la demanda promovida por el licenciado Alejandro Flores Díaz, se ordenó emplazar a los codemandados de nombres JOSE RAMON EDUARDO SANCHEZ DOMINGUEZ, ALFONSO Y JUANA de apellidos SANCHEZ DOMINGUEZ, ANTONIO IBARRA LINO Y ELIZABETH MARTINEZ CHAVEZ, sin embargo, de mala fe y dolosamente el demandado Alejandro Flores Díaz realizo el emplazamiento de forma ilegal, ello ya que con engaños llevo al señor José Ramon Eduardo Sánchez Domínguez a Toluca para que este fuera emplazado a juicio, y además a través de el señor José Ramón Eduardo Sánchez Domínguez, ilegalmente se emplazara a los actores, es decir, emplazo al codemandado aprovechándose del poder que el mismo licenciado Alejandro Flores Díaz había solicitado que otorgáramos en favor del señor José Ramón Eduardo Sánchez Domínguez. IV.- En esa tesitura, en ningún momento se nos emplazo a juicio en forma personal a los actores ALFONSO Y JUANA de apellidos SANCHEZ DOMINGUEZ, ANTONIO IBARRA LINO Y ELIZABETH MARTINEZ CHAVEZ, como estaba ordenado en auto, máxime que ninguno de los suscritos vivimos en la



ciudad de Toluca Estado de México, además, el señor JOSE RAMON EDUARDO SANCHEZ DOMINGUEZ, tiene su domicilio ubicado en avenida John F. Kennedy, número 89, de la colonia El Chamizal, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y nunca ha residido en Toluca, V.- Sin importar lo anterior el juicio 09/2017, del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca Estado de México, continuo con su trámite, donde evidentemente los actores no contestamos la demanda, pues como se ha narrado no fuimos emplazados a juicio legalmente. VI.- Por lo anterior, el controvertido 09/2017, se sustancio en rebeldía, así mismo, el día 7 de marzo de 2017, dolosamente y de mala fe el licenciado Alejandro Flores Díaz celebro convenio con el señor José Ramón Eduardo Sánchez Domínguez, mediante el cual las partes en el juicio 09/2017 del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca Estado de México, daban por concluido dicho controvertido. VII.- Al respecto, los actores desde este momento desconocemos dicho documento, pues como lo hemos manifestado en el presente libelo, nosotros en ningún momento hemos tenido deuda alguna con el demandado Alejandro Flores Díaz, dado que sus honorarios siempre fueron cubiertos de manera oportuna. VIII.- Entonces, se desprende que el convenio que celebraron el día 7 de marzo de 2017, los demandados Alejandro Flores Díaz y José Ramón Eduardo Sánchez Domínguez, es apócrifo, el mismo fue realizado sin la voluntad de los suscritos, además el demandado Alejandro Flores Díaz de mala fe y dolosamente defraudo al codemandado José Ramón Eduardo Sánchez Domínguez, pues de la propia lectura se desprende que el convenio esta celebrado unilateralmente por el demandado Alejandro Flores Dia Ramón Eduardo. IX.- Aunado a lo anterior, de la lectura del convenio de 7 de marzo de 2017, que celebraron los codemandados Alejandro y José, se desprende que este último no estuvo asistido de abogado, ya que en el cuerpo de dicho documento se aprecia en la cláusula cuarta del convenio que el señor José Ramón Eduardo Sánchez Domínguez, presuntamente estuvo asistido por el licenciado en derecho Arturo Temojin Bonilla Navarrete, con número de cédula profesional 4274483, sin embargo, dicho profesionista no firma el documento, por tal virtud, se desprende que ese dicho licenciado no

Ordenándose por auto de fecha once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), el emplazamiento a de ALEJANDRO FLORES DIAZ mediante edictos que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca Estado de México.

participo en el convenio. X.- En esa tesitura, el convenio de 7 de marzo de 2017, elaborado unilateralmente por el demandado Alejandro Flores Díaz, fue exhibido en el juicio 09/2017 del índice del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca Estado de México por ocurso que firmo el señor José Ramón Eduardo Sánchez Domínguez. XI.- Asimismo, dicho convenio fue ratificado en sede judicial por los codemandados Alejandro Flores Díaz y José Ramón Eduardo Sánchez Domínguez, ello mediante la ratificación de convenio de 13 de marzo de 2017, por lo que, el 14 de marzo de 2017 dicho convenio se homologo a sentencia en el juicio 09/2017 del índice del

Así mismo, prevéngasele a la demandada para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia integra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide para su publicación el veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- TOLUCA, MÉXICO A VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- LA LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DE FECHA ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). SE ORDENO LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.- LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

532.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

En el expediente 598/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ROSA MARIA BARRAGAN VARGAS en contra de RINCÓN DE LA CHARRERIA, SOCIEDAD ANONIMA, DIRECTOR DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO Y JULIO LEON SARDANETA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado la USUCAPION a favor de la parte actora, respecto del inmueble ubicado en el pueblo de Calacoaya, hoy conocido como Callejón de la Loma, número 9, Manzana 7, Lote 9, Colonia Rincón Colonial, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Con una superficie de 245.00 metros cuadrados; Al norte en 10.00 metros con Callejón de la Loma: Al sur en 10.00 metros con los lotes números 1 y 2; Al oriente en 24.50 metros con el lote número 8; Al poniente en 24.50 metros con el lote 10, lo anterior por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, convirtiéndose en propietaria por usucapión; B) Se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, a favor de RINCÓN DE LA CHARRERIA S.A. respecto del inmueble materia de la litis y que se encuentra inscrito en el folio electrónico 062946; C) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México la sentencia declarándola propietaria del inmueble antes descrito.

Con base a los siguientes HECHOS 1.- A la fecha aparece como propietario del inmueble objeto del juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la empresa RINCÓN DE LA CHARRERÍA S.A. quién adquirió la propiedad junto con otros sesenta y tres lotes por la aportación que le hizo a la sociedad el señor Maximino Ballesteros, tal como consta en la escritura pública número 13,932, tirada ante la fe del Notario Público número 2 de Tlalnepantla, Estado de México, que constituye el documento que integra el legajo del folio electrónico número 062946; 2.- Con fecha cinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, la demandada, en su calidad de



vendedor, celebró con el tercero llamado a juicio JULIO LEÓN SARDANETA, en su calidad de comprador, un contrato preliminar de compraventa, respecto del bien inmueble materia e la usucapión. Ellos pactaron un precio por el inmueble materia de juicio, la cantidad de \$443,994.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO VIEJOS PESOS 00/100 M.N.); 3.- Tal es el caso que la actora desde el día diecisiete de febrero del dos mil catorce, ha tenido la posesión CONTINUA e ININTERRÚMPIDA respecto del inmueble materia de la litis, misma posesión que ha sido de forma PACÍFICA, PUBLICA, DE BUENA FE y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Con una superficie de 245.00 metros cuadrados. Al norte en 10.00 metros con Callejón de la Loma. Al sur en 10.00 metros con los lotes números 1 y 2. Al oriente en 24.50 metros con el lote número 8. Al poniente en 24.50 metros con el lote 10: 4.- La posesión que detenta es PACÍFICA y de BUENA FE, en virtud de que el tercero llamado a juicio JULIO LEÓN SARDANETA, en fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce, le cedió a título gratuito todos y cada uno de los derechos de propiedad respecto del inmueble materia de la usucapión. No omite mencionar, que el tercero llamado a juicio JULIO LEÓN SARDANETA me hizo entrega de todos y cada uno de los documentos relacionados con inmueble materia de la usucapión, como son diversos recibos de pagos, y que demuestran que a la fecha se encuentra liquidado; 5.- El tercero llamado a juicio JULIO LEÓN SARDANETA, le dio la posesión jurídica, virtual y material del inmueble materia del juicio, esto en virtud de la cesión de derechos de propiedad que sobre dicho bien formalizaron mediante contrato de fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce, y en la que intervinieron como testigos las señoras ANA ISABEL CHAVEZ ARAIZA Y SCANDA MAYA CEPEDA JIMÉNEZ quienes además durante algún tiempo fueron vecinas del lugar, siendo este instrumento el acto traslativo de dominio, 6.- El acto traslativo de dominio o justo título con el cual empezó a poseer el inmueble materia del presente, resulta ser el contrato de cesión de derechos de propiedad que formalizó con el tercero que se pide se llame a juicio, acto jurídico que es apto para transmitir el dominio, cumpliendo así su obligación de revelar el origen y causa generadora de su posesión, misma que es a título de dueña, a fin de que en su momento se determine la calidad de su posesión, la cual es en concepto de propietaria originaria y de buena fe, ya que la persona de la cual recibió el inmueble materia del presente fue dueño y que podía transmitirme el dominio del mismo, pues le justificó la propiedad en términos de su contrato preliminar de compraventa número 429 y los respectivos recibos de pago: aspecto con la cual la actora tiene la firme creencia que el mismo le pertenece. De forma inmediata el señor JULIO LEÓN SARDANETA, le dio la posesión del inmueble materia del presente juicio y desde ese momento como dueña que es, ha venido realizando actos de administración como lo son mejoras al bien y pago de distintos servicios del inmueble. 7.- En la fecha en que celebró con el señor JULIO LEON SARDANETA, el contrato de cesión de derechos de propiedad este le indicó que por su parte acudiría cuentas veces fuese necesario a ratificar el contenido y firma del instrumento jurídico o cualquier acto que fuera necesario para la formalización de la escritura pública a su favor, sin que ello a la fecha haya ocurrido debido a que en el Instituto de la Función Registral, quien aparece es el demandado RINCÓN DE LA CHARRERÍA S.A., tal y como ya lo demostró con folio electrónico número 062946, 8.- Durante el tiempo que ha señalado ha POSEIDO PUBLICAMENTE el inmueble objeto de la presente usucapión, pues ha realizado el pago del impuesto predial, así como varios recibos de servicio de agua potable. De igual forma, es conocido por sus vecinos que la actora en cuanto al inmueble materia del presente juicio, realizó esporádicamente con esmero los trabajos necesarios para su conservación. 9.- Bajo esa tesitura y toda vez que en el contrato de cesión de derechos de propiedad se obligó a realizar las gestiones administrativas y judiciales para que se reconozca su calidad de propietaria, es por lo que se ve en la imperiosa necesidad de intentar la presente acción a efecto de hacer valer mi derecho como poseedora con el animus dominus que tiene, respecto del inmueble objeto de la presente acción, y a efecto de obtener sentencia favorable que le dé la titularidad de propietario del mismo de manera definitiva e indiscutible.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la codemandada RINCÓN DE LA CHARRERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días; en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día nueve de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

538.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANTONIO CANALES VALLES, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1700/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SAUL ZAPATA ROMERO Y MARCELINA GABRIEL IGNACIO, en contra de JOSE ANGEL ZAPATA ROMERO Y ANTONIO CANALES VALLES, se dictó auto de fecha cuatro (04) de mayo del dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecisiete (17) de noviembre del año (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PESTACIONES: A.- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ANDADOR 35, LOTE 11, DE LA MANZANA 370, DE LA SECCIÓN SEPTIMA (VII) DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO Y/O CALLE MANZANA 370, LOTE 11, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. B.- La inscripción de la sentencia definitiva que se pronuncie, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México correspondiente a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: Que en



fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil siete (2007) SAUL ZAPATA ROMERO Y MARCELINA GABRIEL IGNACIO adquirieron mediante contrato de compra venta de parte del C. JOSE ANGEL ZAPATA ROMERO, el inmueble descrito en la prestación marcada con la letra "A" el cual cuenta con una superficie de 112.00 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE 35, AL SURESTE: 08.70 METROS Y LINDA CON LOTE NUM. 14, AL NORESTE: 12.00 METROS Y LINDA CON LOTE 12, AL SUROESTE: 12.13 METROS Y LINDA CON LOTE NUM. 10. Lo que acredita con contrato de compraventa celebrado en fecha 26 de mayo de 2007. Inmueble que han venido ostentando SAUL ZAPATA ROMERO Y MARCELINA GABRIEL IGNACIO de forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y en concepto de dueños desde hace más de 14 años. El pacto de precio de la operación de la compra venta fue de \$390.000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual fue pagado en una sola exhibición. El predio referido en líneas que anteceden se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Municipio de Ecatepec de Morelos, bajo los siguientes antecedentes Registrales: PARTIDA 1, VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA con una superficie total de 112.00 metros cuadrados, cuya inscripción aparece a favor de ANTONIO CANALES VALLES. Con folio Real Electrónico número 00348064. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. CIRENIA ROMERO GONZALEZ Y MARIA GUADALUPE GOMEZ ROMERO. Así mismo. OFRECIERON LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SUS INTERÉS CONVINO. En consecuencia, ANTONIO CANALES VALLES, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días de diciembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de noviembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

539.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

En el expediente 324/2022, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO DE FAMILIAR (MODIFICACIÓN DE CONVENIO), promovido por MARIA FERNANDA DE LEÓN ORDUÑA en contra de JOSE LUIS FLORES TRILLO, por auto de fecha DIECISIETE DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022), se ordena notificar mediante edictos a JOSE LUIS FLORES TRILLO, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, den contestación a la demanda la cual requiere que se le de cumplimiento del pago de pensión alimenticia a que se refiere las cláusulas V, VIII, X, X, XI, en virtud de que el demandado ha que sido omiso al pago de las cantidades y conceptos a que se obligo en el convenio.

La limitación de las visitas y convivencias entre el hoy demandado y sus menor hija.

Así como la modificación de las cláusulas número III, V, VI, VII, del convenio celebrado entre la parte actora y el hoy demandado el señor JOSE LUIS FLORES TRILLO relativo a los alimentos mismos que se le fueron otorgados a la menor.

Quedando a disposición del demandado las copias del traslado.

Así mismo dentro del mismo plazo deberán señalar domicilio procesal dentro de la localidad, para oír y recibir notificaciones posteriores, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá precluído su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones par lista y boletín judicial, quedando a disposición del promovente MARIA FERNANDA DE LEÓN ORDUÑA los edictos correspondientes, para que realice su publicación respectiva. Haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo Civil, fijando además en la puerta de este Juzgado una copia integra de esta determinación por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL Y EN BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE.

VALIDACIÓN: DIEZ (10) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. VERONICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

540.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

FIERRO Y SERRANO, S.A. DE C.V. se le hace saber que:



En el expediente 603/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CLAUDIA VERONICA DEL ALIZAL LOPEZ en contra de FIERRO Y SERRANO, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A. LA DECLARACION JUDICIAL que mediante sentencia definitiva, en el sentido de que ha consumado a favor de la actora la USUCAPION, con respecto del inmueble y construcción material del presente juicio y por ende, se ha convertido en legitima propietaria del mismo, cuyas medidas y colindancias se especifican debidamente en el capítulo de hechos. B. LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, a favor de la persona moral FIERRO Y SERRANO Sociedad Anónima de Capital Variable, LA FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO TRECE DE LA CALLE DE MARTINETE Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE SIETE DE LA MANZANA OCHENTA Y DOS ROMANO DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, CONOCIDO COMO VERGEL DE LAS ARBOLEDAS, UBICADO EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, folio real 00153656. C. LA INSCRIPCION a favor de la actora, de la sentencia definitiva, debidamente ejecutoriada que se dicte en el presente juicio, en la que se declare la procedencia de la acción que se intenta y la consumación de la USUCAPION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA. En base a los siguientes: HECHOS: 1. Como lo acredita la actora en el original del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, la suscrita en mi carácter de COMPRADORA y el señor CARLOS SANDOVAL GOMEZ en su carácter de Administrador Único de la persona moral FIERRO Y SERRANO, Sociedad Anónima de Capital Variable, como VENDEDOR, celebraron operaciones de compraventa respecto de la FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO TRECE DE LA CALLE DE MARTINETE Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE SIETE DE LA MANZANA OCHENTA Y DOS ROMANO DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, CONOCIDO COMO VERGEL DE LAS ARBOLEDAS, UBICADO EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. 2.- La superficie total del lote de inmueble materia de la compra-venta mencionada en el hecho anterior es de 176.00 (ciento setenta y seis metros cuadrados) y tiene las siguientes colindancias: AL NORTE: EN OCHO METROS CON ZONA FEDERAL, AL SUR EN OCHO METROS CON CALLE MARTINETE, VIA PUBLICA, AL ORIENTE: EN VEITIDOS METROS CON LOTE SEIS Y AL PONIENTE: EN VEINTITRES METEROS CON LOTE OCHO. En la inteligencia de que sobre el inmueble han quedado debidamente descritas, se encuentran edificada una construcción de una casa habitación. 3.- El precio pactado de dicho inmueble fue por la cantidad de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) que la suscrita entrega como pago total a "la parte vendedora al momento de la firma de dicho contrato sirviendo el presente como el recibo eficaz que en derecho corresponda. 4.- El bien inmueble materia del presente juicio, se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina regional de Tlalnepantla, a favor de la persona moral FIERRO Y SERRANO Sociedad Anónima de Capital Variable, LA FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO TRECE DE LA CALLE DE MARTINETE Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE SIETE DE LA MANZANA OCHENTA Y DOS ROMANO DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, CONOCIDO COMO VERGEL DE LAS ARBOLEDAS, UBICADO EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO folio real 00153656. 5.- Desde fecha en que adquirió el inmueble, el vendedor PUSO EN POSESION JURIDICA FISICA y MATERIAL del inmueble materia del presente juicio, y desde el nueve de noviembre de dos mil quince, ha venido poseyendo el lote de inmueble, en calidad de propietaria, en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, de manera ininterrumpida, independientemente de que realizo actos públicos y de dominio sobre el inmueble. 6.- Cuando celebro contrato de compraventa de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, el señor Carlos Serrano Paz, acredito su personalidad como administrador único de FIERRO Y SERRANO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el instrumento número novecientos cincuenta y dos de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco otorgado por el Licenciado Cesar Enrique Sánchez Milla, Titular de la notaría pública interino número ciento treinta del estado de México. 7.- En virtud como ha quedado especificado

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, ordenó emplazar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado FIERRO Y SERRANO, S.A. DE C.V., por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día 17 de enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

en lo manifestado en todos y cada uno de los hechos que anteceden y habiéndose acreditado de manera fehaciente LA CAUSA GENERADORA de la posesión que sobre el inmueble y construcción materia del presente juicio y considerando que reúne todos los elementos jurídicos necesarios a efecto de que se declare mediante sentencia definitiva que se ha consumado en favor de la actora la

USUCAPION, una vez satisfecho y que en derecho proceda y en la que se declare la procedencia de la acción que intenta.

170-A1.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

A: CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. Y COLINMUEBLES DE CENTRO, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 1312/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por ALMA ARACELI ANGELES LÓPEZ en contra de JORGE BUENROSTRO CALDERON, el actor reclama las siguientes prestaciones:

a).- La declaración que haga su Señoría mediante sentencia definitiva en la que se dicte Nulidad de Juicio Concluido por USUCAPION radicado en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México actualmente Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, con número de expediente 223/2014 en el cual tramito la hoy demandada ALMA ARACELI ANGELES LOPEZ ANGELES LOPEZ el Juicio Ordinario Civil Usucapión, del inmueble ubicado en calle Rosas, lote 25, manzana 5, Fraccionamiento La Gloria, Nicolás Romero, Estado de México, inmueble del cual tengo la posesión la suscrita.



- b) Como consecuencia de lo anterior y en su oportunidad ordenar la nulidad y cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del folio real electrónico 00166140, de fecha doce de febrero de dos mil quince a nombre de ALMA ARACEL ANGELES LOPEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Rosas lote 25, manzana, Fraccionamiento La Gloria, Nicolás Romero, Estado de México.
- c) Como consecuencia de lo anterior la cancelación del Traslado de Dominio ante el Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, con clave catastral 0990325125000000, a nombre de la demandada ALMA ARACELI ANGELES LOPEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Rosas lote 25. manzana 5 Fraccionamiento La Gloria. Nicolás Romero. Estado de México.
- d) Ordene su Señoría a C. Juez Sexto de lo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, con número de expediente 223/2014, remita a este 1 Juzgado el expediente antes mencionado, en el cual fue el actor señora ALMA ARACELI ANGELES LOPEZ y los codemandados CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. y COINMUEBLES DE CENTRO, S.A. DE C.V...
- e) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundan la presente demanda, las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho.

Llévese a cabo el emplazamiento decretado a la parte demandada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. Y COLINMUEBLES DE CENTRO, S.A. DE C.V., por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expide el presente edicto el veintiocho 28 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós 2022.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

172-A1.- 27 enero, 8 y 17 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

En el expediente marcado con el número 614/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso: Información de Dominio, promovido por TOMÁS ASTIVIA CONTRERAS, por propio derecho, respecto del inmueble ubicado en Calle Morelos número 53-C, Barrio de Santiaguito, Municipio Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 28 metros colinda con Gabriel Astivia Contreras; al Sur: en dos líneas la primera en 19.10 metros y la segunda en 9.05 metros ambas líneas colindan con Tomas Astivia Contreras; al Oriente en dos líneas la primera en 6.60 metros con calle Morelos y la segunda en 8.85 metros con Tomas Astivia Contreras; al poniente: 15.46 metros colinda con María de los Ángeles Montes Vega. Con una superficie de 443.50 metros cuadrados.

El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Lerma, Estado de México; a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticinco de junio de dos mil veintidós y dieciocho de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

659.- 2 y 8 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 1615/2022.

Se le hace saber que HORTENCIA MARTÍNEZ PELÁEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble marcado como PREDIO DENOMINADO "RANCHO" UBICADO EN CALLE 18 DE MARZO NÚMERO 2, SAN CRISTOBAL NEXQUIPAYAC, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 24.00 METROS CON HUMBERTO HERNÁNDEZ; AL SUR: EN 24.40 METROS CON HUMBERTO HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 57.71 METROS CON LUZ ELENA PELÁEZ GARCÍA; AL PONIENTE: 56.58 METROS CON GERMÁN MARTÍNEZ PELÁEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1380.00 METROS CUADRADOS; y que lo adquirió por medio de un contrato privado de compraventa celebrado con HUGO, MARÍA DE LOS ÁNGELES, MARÍA BEATRÍZ ROSALINA Y MARÍA CELIA IRMA, todos ellos de apellidos PELÁEZ GARCÍA, en fecha veintiséis de febrero del año dos mil doce.



PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO A VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Ventilación: Fecha que ordena la publicación trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

660.- 2 y 8 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

En el expediente marcado con el número 929/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por ROSALINDA GARDUÑO ROMERO, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor pretende acreditar: que ha poseído el inmueble ubicado en calle VICENTE GUERRERO, NUMERO 631 NORTE (INTERIOR 241), BARRIO DE COAXUSTENCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: anteriormente 40.25 m con concepción Rossano Cajero, Actualmente; en tres líneas, la primera de 17.00 metros colinda con Martha Patricia Amaro Rossano, la segunda. La segunda de 7.80 metros colinda con Olga Rosas Morales. La tercera de 15.72 metros colinda con la suscrita Rosalinda Garduño Romero; al SUR; anteriormente 15.60, 4.35, 19.30 m con Abel Ruiz Rossano y Carlos Ruiz Rossano actualmente; en cuatro líneas, la primera de 15.60 metros, la segunda 4.35 metros ambas líneas colindan con Carlos Ruiz Roa, la tercera de 10.00 metros colinda con Alejandro Ruiz García, y la cuarta de 9.30 metros colinda con María Hortensia Valdez Medrano; al ORIENTE: anteriormente 21.37, 6.90, 2.35 m con calle VICENTE GUERRERO y Carlos Ruiz Rossano y Abel Ruiz Rossano, actualmente: en tres líneas, la primera de 21.37 metros colinda con la Calle Vicente Guerrero; número actualmente 631 Barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec, la segunda de 6.90 metros y la tercera de 2.35 metros con ambas líneas con Carlos Ruiz Roa; al PONIENTE: Anteriormente 29.82 m con Jesús Rossano Peralta actualmente: en tres líneas, la primera de 4.00 metros colinda con Juan Hernández Estrada, la segunda de 29.82 metros colinda con Jesús Rossano García. La tercera de 6.00 metros colinda con María Hortensia Valdez Rossano; Con una superficie total de 1035.00 (mil treinta y cinco) metros cuadrados; por tanto publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que informe la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crea con igual o mayor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día doce del mes de enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

661.- 2 y 8 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1847/2022, ANGELICA ALVAREZ MENDOZA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE OCTEYUCO 2000, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 031-11-033-08-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 647.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON ENRIQUE URBANO CRUZ, AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON CALLE, AL ORIENTE: 34.41 METROS COLINDA CON ESPERANZA LÓPEZ SANTIAGO, AL PONIENTE: 31.28 METROS COLINDA CON ESTEBAN ALCÁNTARA LÓPEZ.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

668.- 2 y 8 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

A TODO INTERESADO.



En los autos del expediente número 17/22023, ELIGIO AGUILAR ROSAS, BEATRIZ SILVA LUNA, JENIFER AGUILAR SILVA, por su propio derecho Promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LOCALIDAD DE SAN LORENZO NENAMICOYAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 031-28-050-01-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 608.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 METROS COLINDA ANTERIORMENTE CON CIRILO RESENDIZ FONSECA ACTUALMENTE JOSEFINA RESENDIZ FONSECA, AL SUR: 19.00 METROS COLINDA ANTERIORMENTE CON CIRILO RESENDIZ FONSECA ACTUALMENTE JOSEFINA RESENDIZ FONSECA, AL ORIENTE: 32.00 METROS COLINDA ANTERIORMENTE CON CIRILO RESENDIZ FONSECA ACTUALMENTE JOSEFINA RESENDIZ

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

FONSECA, AL PONIENTE: 32.00 METROS COLINDA ANTERIORMENTE MARIN TREJO ACTUALMENTE MARIO TREJO GONZÁLEZ.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

669.-2 y 8 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE SULTEPEC E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 16/2023, promovido por MARI CARMEN FLORES HERNANDEZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, México, a efecto de acreditar en términos de los artículos 8.53 y demás relativos del Código Civil en vigor en la entidad que he poseído el bien inmueble:

El inmueble ubicado en la Localidad de Santa María, Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, con una superficie de 5,198.00 M2 (Cinco Mil Ciento Noventa y Ocho metros cuadrados) el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 69.80 metros y colindando con Catalina Concepción Flores Estrada.

AL SUR: 115.50 metros y colindando con propiedad de Juan Hernández Morales.

AL ORIENTE: 58.50 metros y colindando con Saúl Martínez López.

AL PONIENTE: 45.50 metros y colindando con el Ester Flores López.

FECHA DE ACUERDO: 19/01/2023.- SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

670.- 2 y 8 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARYCARMEN ROMERO BLANCAS, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 12/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE MATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLALPIASTLE" ubicado en la Comunidad de Chimalpa, Municipio de Chiautla, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 14.00 metros y linda con Miguel Romero Arellano: AL SUR 14.10 metros y linda con Miguel Ángel Romero Blancas; AL ORIENTE: 14.00 metros y linda con Miguel Ángel Romero Blancas y AL PONIENTE: 14.00 metros y linda con Yolanda Muñoz Diosdada, con una superficie total aproximada de 199.50 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día diez (10) de marzo del año dos mil diez (2010), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con la C. PETRA ELENA ARELLANO ZACATE. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe a título de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal de Santiago Chimalpa, Municipio de Chiautla, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.



SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO,

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION DIECISIETE (17) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIANA ZAMUDIO ESPINOZA.-RÚBRICA.

ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

675.- 2 y 8 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

Expediente número: 32530/2022.

Se hace del conocimiento del público en general que GLORIA, SANTIAGO Y PETRA todos de apellidos CASTREJON HERNÁNDEZ, denuncio ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el número de expediente 32530/2022, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL sobre INFORMACION DE DOMINIO. Lo anterior a efecto de acreditar que ha poseído el bien inmueble ubicado en CALLE AHUEHUETE, MANZANA 117, LOTE 5, COLONIA LA PALMA, CODIGO POSTAL 55507 ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias Al norte en: 20 metros con lote 6, Al sur en 20 metros con lote 4. Al oriente en 10 metros con lote, 10-a, Al poniente en 10 metros con calle Ahuehuete. Con una superficie total de 200 m2. II.- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) en la oficina Registral de Ecatepec de Morelos, de dicho bien inmueble a favor de los suscritos. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS 1.- En Fecha 12 de enero del año 2013 (dos mil diez) adquirimos de nuestra señora madre la señora Guillermina Hernández Mujica, mediante contrato de donación, el inmueble ubicada en calle Ahuehuete, manzana 117, lote 5, colonia La Palma, código postal 55507, Ecatepec de Morelos, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: al norte en: 20 metros con lote 6, Al sur en: 20 metros con lote 4, Al oriente en: 10 metros con lote 10-a, Al poniente en: 10 metros con calle Ahuehuete. Con una superficie total de 200 m2. Como lo acredito con el documento que al respecto me permito acompañar el presente escrito como anexo uno, consistente en el contrato privado de donación de fecha 12 de enero del año 2010. 2.- Es preciso mencionar que nos encontramos en posesión del inmueble motivo de la presente solicitud, desde hace aproximadamente 12 años: posesión que hemos detentado a título de propietarios hasta la fecha, con las condiciones exigidas para prescribirlo, como se probara en la secuela procedimental, con la información testimonial que para tal efecto se recabe. 3.- Con fundamento en el artículo 3.20 del código adjetivo de la materia, fracción I, el inmueble referido anteriormente, no reporta antecedente registral alguno, tal y como lo acreditamos a usted con el documento que se agrega al presente como anexo dos, consistente en el certificado de no inscripción, expedido el día 06 de diciembre del 2022, por la oficina registral de Ecatepec de Morelos, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4.- De conformidad con el citado artículo fracción II, el inmueble que nos ocupa, se encuentra registrado en el sistema catastral del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de clave 094 21 191 35.00 0000, y al corriente en el pago del mismo impuesto, como se acredita con el documento que se acompaña a la presente solicitud, como anexo tres, consistente en el recibo de pago de dicha contribución de la anualidad corriente, 5.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III, del artículo 3.20, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, adjuntamos plano topográfico del multicitado inmueble como anexo cuatro, del que se puede apreciar la localización y ubicación del predio en cuestión. 6.- El inmueble motivo de las presentes diligencias, no forma parte de los núcleos agrarios regularizados, o que acredito con los documentos que se acompañan al presente escrito como anexo cinco, consistente en el oficio informativo de ubicación de predios, expedido por el Registro Agrario Nacional (RAN). 7.-Asimismo y a efecto de estar en posibilidad de llevar a cabo la citación a que se refiere el artículo 3.21 del código adjetivo civil del Estado de México, indico a usted los domicilios en los que pueden ser citados los colindantes actuales y la autoridad municipal correspondiente; I: Colindante al Norte Señor Juan Hernández Aquino, quien tiene su domicilio en Calle Ahuehuete, Manzana 117, Lote 06, Colonia la Palma, Municipio de Ecatepec de Morelos, C.P. 55507, Estado de México. II.- Colindante al Sur, Señora Erika Montalvo Pérez, con domicilio en Calle Ahuehuete Manzana 117, Lote 04, Colonia la Palma, Municipio de Ecatepec de Morelos, C.P. 55507, Estado de México. III. Colindante al Oriente, señora Silvia Ortega Luna, quien tiene su domicilio ubicado en calle Alcornoque, manzana 117, lote 10-A, colonia la Palma del Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México. C.P. 55507, Estado de México. IV. Colindante al Poniente con calle Ahuehuete. V. Autoridad municipal con domicilio en Plaza Morelos, sin número, San Cristóbal centro C.P. 5000, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.42, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 8.51, 8.52 y 8.54 del Código Civil en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, publíquese la solicitud de inscripción por medio de edictos por <u>DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.</u>

Validación. Acuerdos que ordena la publicación veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.-SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

RAZON. En Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS del día 23 de enero de DOS MIL VEINTITRES (2023). LA LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; PROCEDO A FIJAR en la TABLA DE AVISOS de este Órgano Judicial, COPIA INTEGRA DE EDICTO, que fuera ordenado mediante proveído de fecha VEINTE Y VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS



(2022), en el expediente 32530/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por GLORIA, SANTIAGO Y PETRA todos de apellidos CASTREJÓN HERNÁNDEZ, ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Lo anterior para los efectos legales conducentes.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

676.- 2 y 8 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

En el expediente 57/2023, LUIS FRANCO RAMOS ESTRADA, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "TLAPIXCA" ubicado en la calle Progreso número 11, Amecameca, Estado de México con una superficie de 164.67 m², con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 15.40 metros con calle Progreso, al Sur 15.90 metros colinda con Silvestre Páez, actualmente Enriqueta Páez Amaro y/o Moisés García Páez; al Oriente: 10.50 metros colinda con Francisca Fernández de Luchi, actualmente con Martín Becerra Cadena y; al Poniente: 10.55 metros colinda con Rodolfo Ramos Estrada; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha ocho (08) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993), con el señor POLICARPO FRANCISCO RAMOS ROCHA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS TREINTA (30) DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.-ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARÍA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

685.- 2 y 8 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA E D I C T O

En el expediente 2291/2022, RODOLFO RAMOS ESTRADA, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "TLAPIXCA" ubicado en Calle Progreso, número 11, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 176.30 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 16.45 metros colinda con calle Progreso; al Sur: 16.90 metros, colinda con Silvestre Páez y/o Enriqueta Páez Amaro y/o Moisés García Páez; al Oriente: 10.55 metros colinda con Luis Francisco Ramos Estrada y; al Poniente: 10.60 metros colinda con Francisco Santamaría; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha ocho (08) de septiembre del mil novecientos noventa y tres (1993), con el señor POLICARPO FRANCISCO RAMOS ROCHA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.-ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

686.- 2 y 8 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

RUTH REYES LEMUS, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 10221/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, SIN NUMERO, BARRIO SAN LORENZO ZITLALTEPEC, SAN JUAN ZITLALTEPEC, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 30.00 metros con Galdino Reyes Delgado; AL SUR: En 30.00 metros con Cerrada sin nombre; AL ORIENTE: En 17.00 metros con Privada Josefa Ortiz de Domínguez; y AL PONIENTE: En 17.00 metros con Silvano Reyes Delgado; CON UNA SUPERFICIE DE 510.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha: trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMÁN. - Secretario de Acuerdos. - FIRMA. - RÚBRICA.

228-A1.-2 y 8 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE ZUMPANGO EDICTO**

- - - LUISA FERNANDA ROSALES SALINAS Y KAREN VIRIDIANA ROSALES SALINAS, bajo el expediente número 1715/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CUARTO CALLEJÓN DE URUGUAY, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.23 metros con Flora Meléndez Casasola; AL SUR: en 7.24 metros con Cuarto Callejón de Uruguay; AL ORIENTE: en 30.00 metros con Alejandro Agustín Marcos; AL PONIENTE: en 30.00 metros con Juan Andrés García Hernández, con una superficie de 217.05 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de enero del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

229-A1.- 2 y 8 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE ZUMPANGO EDICTO**

- - - HECTOR SANTILLAN RAMIREZ, bajo el expediente número 1708/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE Y/O CALLE PLATANILLOS SIN NUMERO, SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 241.00 METROS CON ANDRES SANTILLAN VARGAS, AL SUR: 249.15 METROS CON ANTES J. LUIS ZAMORA SANTILLAN, FIDELIA Y GUDELIA SANTILLAN VARGAS E ISABEL GARCIA DE MATURANO, ACTUALMENTE SOLO J. LUIS ZAMORA SANTILLAN: AL ORIENTE: 28.40 METROS CON ANTES CONCEPCION VARGAS AHORA CALLE PLATANILLOS Y/O CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 45.00 METROS CON BEATRIZ RAMOS; con una superficie de 8,614.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

230-A1.- 2 y 8 febrero.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE ZUMPANGO EDICTO**

- - VALERIA DONIS GARCÍA Y SOCORRO ALICIA DONIS GARCÍA EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR DIEGO DONIS GARCÍA, bajo el expediente número 1734/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA A HUEYPOXTLA, BARRIO DE ZAPOTLAN; PUEBLO DE SANTA MARÍA CUEVAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 75.50 METROS CON IGNACIO DONIS JIMENEZ; AL SUR: 53.00 METROS CON ROSALBA OROPEZA DONIS, MARLEN OROPEZA DONIS Y TEODORO OROPEZA DONIS; AL ORIENTE: 21.00 METROS CON BRUNO EMILIO DONIS JIMÉNEZ; AL ORIENTE: 13.35 METROS CON CARRETERA A HUEYPOXTLA; AL PONIENTE: 08.65 METROS CON BRUNO EMILIO DONIS JIMÉNEZ; AL PONIENTE: 22.00 METROS CON ANTONIO DONIS MAYA; con una superficie de 1,453.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



Cuellar.- FIRMA.-RÚBRICA.

Tomo: CCXV No. 24

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano

231-A1.- 2 y 8 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA **DISTRITO DE CUAUTITLAN EDICTO**

RAUL LÓPEZ MEJÍA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 49//2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDIÇIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CAPULÍN SIN NÚMERO, COLONIA SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 31.50 METROS CON FELICIANO CASTILLO TORRES;

AL SUR: 31.50 METROS CON FÉLIX VEGA R. ACTUALMENTE MARÍA CATALINA RAMÍREZ GARCÍA);

AL ORIENTE: 12.00 METROS CON ELEZAR CASTILLO DE ANDA (ACTUALMENTE MARÍA DEL ROSARIO ANAYA RODRÍGUEZ);

AL PONIENTE: EN 12.00 METROS CON CAMINO PÚBLICO (ACTUALMENTE CALLE CAPULÍN).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 378.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

233-A1.- 2 y 8 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO **DISTRITO DE TOLUCA EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 5/2022, relativo al al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de SERGIO CAMPOS GUTIÉRREZ o de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en: CALLE NIÑO PERDIDO SIN NÚMERO, CASI ESQUINA CON CALLEJÓN DE SAN PEDRO, COLONIA REFORMA, SAN MATEO ATENCO ESTADO DE MÉXICO (identificado en Dictamen Pericial en materia de Topografía) y/o CALLE NIÑO PERDIDO, SIN NÚMERO, CASI ESQUINA CON CALLEJÓN DE SAN PEDRO, POBLADO DE SANTA MARÍA TOTÓLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, (identificado en el cateo y posterior aseguramiento).

Bien inmueble ubicado en la calle Niño Perdido a una cuadra y media de la calle Callejón San Pedro; con barda perimetral construida en tabicón, sin pintar, ni aplanar, con una puerta de acceso peatonal metálica color café, así como un zaquán metálico corredizo en color café, cuenta con banqueta y dos tomas eléctricas al parecer una trifásica.

Predio cuya identidad, se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

- 2. La pérdida de los derechos de propiedad, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.
- 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:



a) SERGIO CAMPOS GUITIERREZ, quien se ostenta como propietario del inmueble afecto.

Con domicilio para ser emplazado en:

- CERRADA LAS TORRES NÚMERO 4 BARRIO DE SAN PEDRO, CÓDIGO POSTAL 52105, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.
- b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

- a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número SJ/UEIPF/055/2017, que serán detalladas en el apartado de pruebas.
- b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran las Carpetas de Investigación NUC. TOL/FRV/FRV/107/042467/17/02, iniciada por el hecho ilícito de ROBO DE VEHÍCULO, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

Los hechos que fundas la acción de extinción son:

El veinticinco de febrero de dos mil dos mil diecisiete, el elemento de la Policía Estatal LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ ACEVES, adscrito a la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, al realizar las labores propias del servicio en compañía del oficial JOSÉ LUIS MACIAS HERRERA, sobre el Boulevard Aeropuerto, cerca de Santa María Totoltepec, Toluca Estado de México, reciben una alerta abierta a todas las unidades vía radio en la cual se solicita el apoyo para localizar dos tracto camiones, uno de la marca KENWORTH modelo 1994, color Blanco, número de serie F47913, con placas de circulación 339DF1 del Servicio Público Federal y con número de pre denuncia 201702250081; así como del vehículo marca DINA, modelo 1988 color azul obscuro, con número de serie 0600042B8 y placas de circulación 078EF8 del Servicio Público Federal, con número de pre denuncia 201702250081; ambos vehículos con sistema de rastreo satelital y que contaban con último punto de localización en el poblado Santa María Totoltepec, precisamente en la calle Niño Perdido esquina con callejón San Pedro, colonia Reforma, sin número en San Mateo Atenco Estado de México; en dicho inmueble siendo de un solo nivel delimitado por una barda de Block, observan ingresando en él al vehículo DINA color azul y como estaba abierto dicho inmueble se pudo observar al interior del mismo el vehículo de la marca KENWORTH, logrado asegurar a dos sujetos de nombres DANIEL DELGADO OLMOS, a OSCAR RAMOS RAMIREZ así como un menor de edad, solicitando más unidades a efecto de que resguardaran el inmueble, poniendo a disposición de la representación Social a los sujetos antes mencionados presentando formal denuncia por el HECHO DELICTUOSO DE ENCUBRIENTO POR RECEPTACIÓN COMETIDO EN AGRAVIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.

El veintiséis de febrero de dos mil diecisiete se llevó a cabo la inspección del lugar de los hechos donde en lo que interesa fue posible localizar un camión Tipo Tortón Color azul con franjas blancas y lona de color azul, con placas de circulación KY51579 del Estado de México; así como un Tracto camión de la marca KENWORTH modelo, con placas de circulación 339DF1 marcado con el número económico 190 del Servicio Público Federal, el cual tiene anclada una caja seca con el número económico 3009; así como un holograma con la leyenda "JT TRANSPORTES". Esto al interior del inmueble ubicado en la calle Niño Perdido esquina con callejón San Pedro, colonia Reforma, sin número en San Mateo Atenco Estado de México.

El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete se llevó a cabo la diligencia de cateo al interior del inmueble ubicado en calle Niño Perdido, sin número, casi esquina con callejón de San Pedro, poblado de Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, (identificado en el cateo y posterior aseguramiento) y/o calle Niño Perdido, sin número, casi esquina con callejón de San Pedro, colonia Reforma, Municipio de San Mateo Atenco Estado de México, de acuerdo al dictamen en materia de Topografía; derivado de esto se confirmó que al interior de dicho inmueble se encontraban los vehículos Tipo Tortón Color azul con franjas blancas y lona de color azul, con placas de circulación KY51579 del Estado de México; así como el de la marca KENWORTH modelo 1994, color Blanco, número de serie F47913, con placas de circulación 339DF1 del Servicio Público Federal, mismo que tenía enganchado un semirremolque de la marca FRUEHAUF, MODELO 1996 COLOR BLANCO, CON NÚMERO DE SERIE 1H2305324TE012425, con placas de circulación 992-XN-8 del Servicio Público Federal, destacando que en el vehículo Tipo Tortón se encontró un inhibidor de señal color negro sin marca con dieciséis antenas; derivado de ello se ordenó asegurar el inmueble motivo de la Litis por considerarse objeto del delito.

El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado:

De acuerdo a la pericial en materia de topografía de dieciséis de marzo de dos mil veintidos, emitido por el Geógrafo Edson Manuel García Sandoval, Perito Oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

De acuerdo con el aseguramiento de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete realizado durante el cateo de misma fecha, respecto del inmueble ubicado en calle Niño Perdido, sin número, casi esquina con callejón de San Pedro, poblado de Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, ordenado por el licenciado RAFAEL GARAY MORENO agente del Ministerio Público por ser objeto del delito.



El inmueble afecto se encuentra en terrenos de naturaleza de propiedad social derivado del informe rendido mediante el oficio número SMA/DC/32/2022 de diez de febrero de dos mil veintidós, suscrito por La Lic. ROSALBA ALCÁNTARA HERNÁNDEZ Jefa del Departamento de Catastro del Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, que ubica al domicilio de la Litis como parte de un ejido, pues refiere:

... la dirección de calle Niño Perdido esquina con callejón San Pedro, colonia Reforma, sin número en San Mateo Atenco Estado de México se llegó a la conclusión que son terrenos ejidales....".

Información que fue corroborada a través del informe rendido en el oficio número RAN-EM/DRAJ/965/2022 de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Área del Registro B del Registro Agrario Nacional en el Estado de México Lic. Juan Manuel Carmona Reyes que en lo que interesa refiere:

Informo a usted que después de una minuciosa y exhaustiva búsqueda dentro de los asientos registrales y con base a las coordenadas remitidas, se pudo confirmar tomando como base el plano definitivo, que la coordenada se localiza dentro del núcleo agrario denominado SAN MATEO ATENCO, Municipio de SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO. mismo que no se encuentra regularizado conforme a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley Agraria Vigente....

SERGIO CAMPOS GUITIERREZ se ostenta como poseedor del inmueble afecto.

El demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima posesión, y más aún la legítima procedencia del bien ubicado en "CALLE NIÑO PERDIDO SIN NÚMERO, CASI ESQUINA CON CALLEJÓN DE SAN PEDRO, COLONIA REFORMA, SAN MATEO ATENCO ESTADO DE MÉXICO, (Dictamen en materia de topografía); Y/O CALLE NIÑO PERDIDO SIN NÚMERO, CASI ESQUINA CON CALLEJÓN DE SAN PEDRO, POBLADO DE SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, (IDENTIFICADO EN EL CATEO Y POSTERIOR ASEGURAMIENTO); lo que se afirma en razón de que su posesión no se adquirió de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 y 57 de la Ley Agraria y por ende del artículo 22 Constitucional que refieren:

Sección Tercera

De la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales

24

Artículo 56.- La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas en favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:

...."

"Artículo 57.- Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia:

I. Posesionarios reconocidos por la asamblea;

II. Ejidatarios y avecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate;

III. Hijos de ejidatarios y otros avecindados que hayan trabajado las tierras por dos años o más; y

IV. Otros individuos, a juicio de la asamblea.

Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.'

El artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala respecto de la procedencia del ejercicio de la acción de extinción de dominio:

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos...)".



En ese orden de ideas por tratarse de un bien de naturaleza ejidal, **SERGIO CAMPOS GUITIERREZ**, únicamente cuenta con una sesión de derechos carente de toda legitimidad, ya que la misma sólo fue presentada ante el comisariado ejidal, quien debió de haber llamado al **ORGANO MAXIMO DEL EJIDO**, es decir a la **ASAMBLEA EJIDAL** (lo que no aconteció) pues al tratarse de un bien ejidal para alcanzar la legitimidad que tanto el artículo 22 Constitucional como la Ley Nacional de Extinción de Dominio exigen, dicho acto debió de haberse realizado con las formalidades establecidas en la Ley de la Materia, y no actuar al margen de los requisitos legales que al efecto deben de ser observados.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el artículo 80 de la Ley Agraria establece:

Artículo 80. Los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población.

Para la validez de la enajenación se requiere:

- a) La manifestación de conformidad por escrito de las partes ante dos testigos, ratificada ante fedatario público;
- b) La notificación por escrito al cónyuge, concubina o concubinario y los hijos del enajenante, quienes, en ese orden, gozarán del derecho del tanto, el cual deberán ejercer dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la notificación a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Será aceptable para este efecto la renuncia expresada por escrito ante dos testigos e inscrita en el Registro Agrario Nacional. En caso de que se desconozca el domicilio o ubicación de las personas que gozan del derecho del tanto, se procederá en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 84 de esta Ley, y
- c) Dar aviso por escrito al comisariado ejidal.

Realizada la enajenación, el Registro Agrario Nacional, procederá a inscribirla y expedirá los nuevos certificados parcelarios, cancelando los anteriores. Por su parte, el comisariado ejidal deberá realizar la inscripción correspondiente en el libro respectivo.

SERGIO CAMPOS GUITIERREZ, no tiene calidad de AVECINDADO Y MUCHO MENOS DE EJIDATARIO; lo que se asevera en razón de que, para que le sea reconocida la posesión, ésta deberá de ser <u>legal y legítima;</u> por ende debe de cumplir con lo que ordena la Ley Agraria, en su sección segunda, artículos 12, 13, 15 y 16 que refieren:

"....

Sección Segunda

De los Ejidatarios y Avecindados

Artículo 12.- Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.

Artículo 13.- Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.

Artículo 15.- Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere:

I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y
II. Ser avecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

Artículo 16.- La calidad de ejidatario se acredita:

- I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;
- II. Con el certificado parcelario o de derechos comunes; o
- III. Con la sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario.

De lo expuesto, puede aseverase bajo el principio de lealtad y buena fe con que debe de conducirse esta Representación Social Especializada, que el único supuesto que en el particular se cumplió sin entrar al análisis de la veracidad de, lo sería el de dar aviso al comisariado ejidal y aun así, un aviso debería de contar con otras formalidades y no lo sería a través de la sesión de derechos; y más allá de ello no ha sido reconocido por la asamblea ni por Tribunal Agrario competente, y mucho menos cuenta con el título agrario correspondiente; por tanto jurídicamente no alcanzaría a cumplir <u>con el test de validez y legalidad y por ende legitimidad</u> de los artículos de la Ley Agraria invocados.

En ese sentido la presente demanda es procedente, pues como elementos de la acción de extinción de dominio, tenemos que:

- Se trata de un bien de carácter patrimonial (bien tangible susceptible de apropiación por parte de particulares).
- Dicho bien (inmueble) está relacionado con la investigación de los delitos de Robo de Vehículo y Encubrimiento.
- El C. SERGIO CAMPOS GUITIERREZ no podrá justificar la legítima procedencia del bien inmueble afecto.



A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

731.- 7, 8 y 9 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 918/2019.

EL CIUDADANO JUEZ DÉCIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO en los autos del juicio especial hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCÍERO BANORTE en contra de JIMENEZ HERNANDEZ FERNANDO, EXPEDIENTE: 918/2019 por auto de fecha ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la parte actora. Como lo solicita el apoderado legal de la parte actora se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble materia del juicio siendo el identificado como: LA VIVIENDA CIENTO TREINTA Y OCHO, DE LA CALLE BOULEVARD EL DORADO, NÚMERO CINCUENTA Y SIETE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO OCHO, DE LA MANZANA CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "EL DORADO TULTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles de esta entidad y sirviendo como base para el remate del inmueble, el valor arrojado por el avaluó presentado, con rebaja del VEINTE POR CIENTO de la tasación, esto es la cantidad de \$988,800.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo presentar lo posibles postores el diez por ciento de la cantidad antes señalada como base para dicho remate, cantidad que deberá depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores debiéndose convocarse postores por medio de edictos que se publiquen en LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PERIODICO "REFORMA" Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION DEL EDICTO Y LA FECHA DE REMATE CINCO DIAS HABILES. Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TURNO EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio a las labores de este juzgado se proceda a publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, en los términos antes precisados.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION DEL EDICO Y LA FECHA DE REMATE CINCO DIAS.

766.- 8 febrero.

JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

EXP. 1271/2018.

SRIA. "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 30 de noviembre del 2022.



SÁNCHEZ ZARAGOZA, comparece la parte actora por conducto de su mandataria judicial ESTEFANIA CANO MENDEZ, quien se identifica cédula profesional electrónica número 11053526, expedida su favor por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública; identificación, de la cual se da fe de tener a la vista y se devuelve a su interesada por no existir impedimento legal alguno para ello; en este acto se hace constar que no comparece la parte demandada ni persona alguna que legalmente la represente, así como postor alguno, a pesar de haber sido voceados por tres ocasiones, postor alguno. LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA.-La C. Secretaria de Acuerdos, da cuenta con escrito presentado con fecha once de noviembre del año en curso, por el apoderado de la actora. LA C. JUEZ ACUERDA: por hechas las manifestaciones a que hace referencia en su ocurso de cuenta, y se le tiene las publicaciones de los edictos realizados con fechas cuatro: de noviembre de dos mil veintidós, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Heraldo del Estado de México, en el periódico Diario de México y en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México. La C. Secretaria de Acuerdos con fundamento en el artículo 578 del Código de Procedimientos Civiles, procede a revisar minuciosamente el expediente, encontrándose que las publicaciones ordenadas fueron legalmente hechas, como se desprende de constancias de autos, y encontrándose debidamente preparada la audiencia de remate, se procede a levantar la misma, y con apoyo en el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, se concede media hora a partir de las doce horas con cuarenta minutos, para que se presenten postores a la presente audiencia. Y siendo las trece horas con quince minutos, la C. Secretaria de Acuerdos hace constar que, habiendo transcurrido la media hora, no se encuentran postores, ni hay propuesta legal alguna, por lo que la C. Juez declara que se procederá al remate y no se admitirán nuevos postores. En este acto la parte actora por conducto de su mandataria judicial manifiesta: Que toda vez que no compareció postor alguno a la presente audiencia, solicita se señale fecha para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, menos el veinte por ciento del valor del avaluó. LA C. JUEZ ACUERDA.- Se tienen por hechas las manifestaciones que realiza, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia en SEGUNDA ALMONEDA, conforme a la agenda y cargas de trabajo juzgado, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, misma que se fija de acuerdo a las cargas de trabajo de este juzgado, para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA ALMONEDA del inmueble identificado como VIVIENDA 93 (NOVENTA Y TRES), LOTE 11 (ONCE), DE LA MANZANA 14 (CATORCE), DE LA CALLE JARDÍN DE INVIERNO, PROTOTIPO "SAUCE" DEL CONJUNTO ÚRBANO DÈ TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN" SEGUNDA ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$645,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 M. N.) que es precio de avalúo; con reducción del veinte por ciento, resultando la cantidad de \$516,000.00 (QUINIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del BIENESTAR antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos. En consecuencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código citado reformado el catorce de julio de dos mil catorce, convóquense postores por medio de edictos que se fijará por una sola ocasión en los Tableros de Avisos del Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad y en el "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Ahora bien, toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC. ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares que su legislación contemple para el efecto, facultándose a dicho Juez exhortado para que acuerde las promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, así también aplique todas las medidas que considere necesarias para la tramitación del mismo, concediéndole plenitud de jurisdicción para la práctica de la diligencia en comendada. En su oportunidad póngase a disposición de parte interesada y facultada el referido exhorto para los efectos de su tramitación y substanciación en términos de lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles. Se previene al ocursante para que exhiba en este Juzgado el edicto a publicar en la tabla de avisos, un día antes de la publicación del mismo, apercibido que, de no hacerlo, no se llevará acabo el remate referido. De igual manera, deberá considerar el promovente que, al momento del remate, tanto avalúo como certificado de libertad de gravámenes deberán encontrarse actualizados, es decir, con una antigüedad no mayor a seis meses como lo dispone el numeral 486 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, con el mismo apercibimiento referido en líneas anteriores. Con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, firmando en ella la parte compareciente en unión de la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Laura Mónica Sánchez Zaragoza, que autoriza y da fe.- Doy fe. - -

ATENTAMENTE.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. LAURA MONICA SANCHEZ ZARAGOZA.-RÚBRICA.

767.- 8 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚM. 1580/2021.

SEGUNDA SECRETARIA.

PARA EMPLAZAR A: ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA.

SE LE HACE SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1580/2021, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO, PROMOVIDO POR NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO, EN CONTRA DE ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA, DEMANDA QUE FUE ADMITIDA EN FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN DONDE LA PARTE ACTORA LE DEMANDO ENTRE OTRAS PRETENSIONES: A.- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL UNO, CELEBRADO POR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V. Y USTED COMO PARTE DEMANDADA ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE LIRIOS, NÚMERO 18, EN EL FRACCIONAMIENTO



VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

B.- COMO CONSECUENCIA DE LA PRETENSIÓN CITADA LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE LIRIOS, NÚMERO 18, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CON TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES; C.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINEN LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO, PARA LO CUAL SE BASA EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- QUE EN FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL UNO, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V., CELEBRO CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CON COMODATO COMO PROMITENTE VENDEDOR Y COMODANTE Y POR LA OTRA PARTE USTED, ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA, COMO PROMITENTE COMPRADORA Y COMODATARIA, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE LIRIOS, NÚMERO 18, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. 2.- EN LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CITADO CONTRATO, USTED ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA SE OBLIGÓ A OBTENER UN CRÉDITO A SU FAVOR PARA LA ADQUISICIÓN DEL DEPARTAMENTO MOTIVO DEL CONTRATO EN UN PLAZO MAXIMO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACION DEL CITADO DOCUMENTO. 3.- TAMBIEN REFIERE EL ACTOR QUE EN LA CLAUSULA TERCERA USTED COMO PROMINENTE COMPRADORA Y COMODATARIA, SE OBLIGÓ A ACUDIR ANTE LA INSTITUCIÓN CERTIFICADA PARA LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE Y FIRMAR DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO ANTE NOTARIO, 4.- TAMBIEN QUE EN LA CLAUSULA CUARTA DEL CONTRATO, "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V." ENTREGO A LA PROMITENTE COMPRADORA Y COMODATARIA LA POSESIÓN EN COMODATO DEL DEPARTAMENTO MOTIVO DEL CITADO CONTRATO. 5.- POR ASI CONVENIR LOS INTERESES DE LA EMPRESA, DENOMINADA "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V." CON FECHA DE 20 DE DICIEMBRE DEL 2007, CELEBRO CONTRATO DE DACION EN PAGO CON "NPL INVERSIONES S.A. DE C.V." RESPECTO DE 259 DEPARTAMENTOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO VALLE DE SANTA CRUZ, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DEL CUAL SE INCLUYE EL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE PROCESO Y QUE SE ACREDITA CON LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NUMERO 1975 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 247 DEL DISTRITO FEDERAL. 6.- LA PARTE DEMANDADA SE HA ABSTENIDO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO BASE DE A ACCIÓN. 7.- CABE SEÑALAR QUE OPORTUNAMENTE FUE NOTIFICADA ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS POR NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. QUE CONTABA CON UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA ACREDITAR LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO A SU FAVOR PARA LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE QUE HABITA EN CALIDAD DE COMODATARIO, ASIMISMO FUE NOTIFICADA DE LA DACIÓN EN PAGO EFECTUADA A LA PARTE ACTORA POR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA DACIÓN EN PAGO CONTENIDA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL 1975 ANTES CITADO, SIN QUE A LA PRESENTE FECHA HAYA ASISTIDO A LAS OFICINAS DE LA PARTE ACTORA A DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO, POR LO QUE ANTE ELLO ACUDE A ESTA AUTORIDAD, PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO RESPECTO DEL INMUEBLE Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PROCESO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES. 8.- ES COMPETENTE SU SEÑORIA PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, EN VIRTUD DE QUE EN LA CLAUSULA DECIMA DEL CONTRATO EXHIBIDO LAS PARTES SE SOMETIERON, PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL REFERIDO BASAL A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO. ESTADO DE MEXICO. POR ELLO SE LE EMPLAZA A JUICIO A LA CITADA DEMANDADA ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAGA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN PRODUZCA SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INCOADA EN SU CONTRA CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER DENTRO DE DICHO PLAZO POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR JUDICIAL SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA TENIÉNDOSELE POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL; Y PARA TAL FIN PUBLÍQUENSE EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, LOS CUALES CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA DEMANDA, FIJÁNDOSE POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO EN LA PUERTA DEL JUZGADO COPIA INTEGRA DEL PRESENTE PROVEÍDO, SE DEJA A DISPOSICION DE ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, COPIAS SIMPLES DEL TRASLADO, PARA QUE SE IMPONGA A LAS MISMAS Y DE CONTESTACIÓN A LA INCOADA EN SU CONTRA. - A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES. - DOY FE.-

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte de diciembre de dos mil veintidós.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

768.-8, 17 y 28 febrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 10/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ELIZABETH VEGA GARCÍA, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Vicente Guerrero s/n Barrio de San Sebastián, Municipio de Metepec, Estado de México; cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 11.00 metros con Cruz Calderón García; AL SUR: 11.00 metros con Ruth Mercado; AL ORIENTE: 12.00 metros con Calle s/n.; AL PONIENTE: 12.00 metros con Alejandro García, con una



Metepec. México a diecinueve de enero de dos mil veintidos. DOY FE.

superficie de 132.00 metros cuadrados, inmueble que adquirió en fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, por medio de contrato de compra venta con el señor Alejandro Cabrera Ortiz, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

769.- 8 y 13 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. SALVADOR NAVARRETE VILLAFUERTE, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 59/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre <u>INFORMACIÓN DE DOMINIO</u>, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en CALLE JUAN JOSÉ MARTÍNEZ DE LOS REYES, SIN NÚMERO, SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente también conocido como CALLE JUAN JOSÉ MARTÍNEZ DE LOS REYES, NÚMERO 275, PONIENTE II, SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 12.00 metros colinda con CALLE JUAN JOSÉ MARTÍNEZ DE LOS REYES. AL SUR: 12.00 metros colinda con CATALINA BARRIOS HERNÁNDEZ. AL ORIENTE: 45.00 metros colinda con CANDELARIA NAVA CHÁVEZ; y AL PONIENTE: 45.00 metros colinda con GREGORIA ROBLES SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 540 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con JUAN DE LA CRUZ RUIZ en fecha dos de diciembre del año dos mil quince, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación <u>POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS</u>, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

770.- 8 y 13 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1635/2022, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO; ELENA GOMEZ MARQUEZ, QUIEN PROMUEVE EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTECIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE BENITO JUAREZ, SIN NUMERO, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MEXICO; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ACTUALES SON: AL NORTE: ANTES (27.85 METROS), AHORA 27.86 METROS Y COLINDA, ANTERIORMENTE CON MARIA CONCEPCION, ACTUALMENTE CON CESAR MANCILLA ITURBE; AL SUR: 27.85 METROS Y COLINDA, ANTERIORMENTE CON ALBERTO VEGA MORALES, ACTUALMENTE CON JAIME VEGA MORALES; AL ORIENTE: 5.50 METROS COLINDA CON CALLE JUAREZ; PONIENTE: 5.50 METROS COLINDA, ANTERIOR CON ALBERTO VEGA MORALES ACTUALMENTE COLINDA CON JAIME VEGA MORALES; CON UNA SUPERFICIE DE 153.00 M2 (CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS; CON NÚMERO DE CLAVE CATASTRAL 064-026-76; MEDIANTE RESOLUCION JUDICIAL SOLICITA SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VIA Y FORMA PROPUESTÁS Y SE ORDENO LA EXPEDICION DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS. EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TERMINOS DE LEY, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

771.- 8 y 13 febrero.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

RAMÓN HERNÁNDEZ LEYVA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1178/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano denominado "EL REFUGIO", ubicado en Avenida 16 de Septiembre, sin número, Barrio Huilotongo, en la Comunidad de San Felipe Teotitlan, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que en fecha 23 de Enero de 2009, adquirió por contrato de compraventa celebrado con Baldomero Hernández Waldo, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 44.30 metros, colinda con Baldomero Hernández Waldo; AL SUR 54.80 metros, colinda con calle República del Salvador; AL ORIENTE 22.00 metros, colinda con Avenida 16 de Septiembre, y AL PONIENTE 18.00 metros, colinda con calle Honduras; con una superficie aproximada de 935.69 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE 19 DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

772.- 8 y 13 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1083/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ BRAVO, respecto del inmueble denominado "CHAVARRIA", el cual se encuentra ubicado en CALLE RIO BRAVO, SIN NÚMERO, BARRIO CHAVARRIA, SANTA MARÍA ACTIPAC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DEL AÑO DIECISIETE (2017), lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ADRIANA RESÉNDIZ LÓPEZ, en su carácter de vendedora, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON CALLE RIO BRAVO, AL SUR: 25.00 METROS Y COLINDA CON CORNELIO BELTRÁN BAUTISTA Y RUFINA VALENCIA AMBRIZ, AL ORIENTE: 8.10 METROS Y COLINDA CON PRIVADA 30 DE ABRIL AHORA CALLE 30 DE ABRIL, AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON CORNELIO BELTRÁN BAUTISTA Y RUFINA VALENCIA AMBRIZ, con una SUPERFICIE TOTAL DE 318.00 M2.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).------DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

773.- 8 y 13 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

FELIPE DELGADILLO WALDO, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1178/2022, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA CRUZ" ubicado en Calle 16 de Septiembre sin número, Barrio Centro, poblado de San Felipe Teotitlan, Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que desde el día seis de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ALFONSO ALEMAN MARTÍNEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: en 16.80 metros con CECILIO ALEMAN, actualmente MARCIANO ALLENDE CUADRA.
- AL SUR: en 10.00 metros con JAIME INFANTE, actualmente con ALINE INFANTE SALAZAR.
- AL ORIENTE en 17.20 metros con CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, actualmente ALINE INFANTE SALAZAR.
- AL PONIENTE: en 17.60 metros con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE.
- CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 233.16 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES DÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.



Validación: nueve de enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

774.- 8 y 13 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de MERCEDES ESPERANZA PEÑA MOLINA, expediente número 1458/2009, la C. Juez QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como LA CASA B, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 25, DE LA MANZANA 2, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "RANCHO SAN MIGUEL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS U OFICINA ANALOGA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE TENGA A BIEN DESIGNAR. 775.- 8 y 20 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1200/2022, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por GUADALUPE YAZMIN CERÓN MIRELES, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ALFREDO DEL MAZO, SIN NÚMERO, SANTA ANA IXTLAHUATZINGO, TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con clave catastral 0580304732000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.67 metros (ocho metros con sesenta y siete centímetros) con camino Ex hacienda de Santa Ana; AL SUR: 7.60 metros (siete metros con sesenta centímetros) con JOSE ESCAMILLA, actualmente con ELISEO SANCHEZ ESCAMILLA; AL ORIENTE: 9.50 metros (nueve metros con cincuenta centímetros) col JOSE ESCAMILLA actualmente con ELISEO SANCHEZ ESCAMILLA; AL PONIENTE: 9.54 metros, (nueve metros con cincuenta centímetros) colindando con SIMON GARCIA actualmente con DAVID GARCIA GONZALEZ, con una superficie de: 72.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, mediante Contrato de Compraventa celebrado con la señora BENITA CHAVEZ MARTINEZ y/o BENITA CONRRADA CHAVEZ MARTINEZ; y que por proveído de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

778.-8 y 13 febrero.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

A usted ANTONIO TRUJILLO HERNANDEZ y a las personas que se crean con mejor o igual derecho a heredar en la presente sucesión, por este medio se hace saber que en fecha diecinueve 19 de enero del año dos mil dieciocho 2018, ERNESTO CASTILLO SOTO denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de TERESA SOTO GUTIERREZ, en su carácter de colateral en segundo grado (sobrino) de la autora de la sucesión, ante el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, por lo que fue registrado bajo el expediente número 65/2018; en su denuncia manifestó que su tía falleció el cinco 5 de septiembre del año dos mil tres 2003, que el último domicilio la de cujus fue el ubicado en 1º Cerrada Sor Juana Inés de la Cruz, número 27, Colonia La Curiela, Municipio de Ecatepec de



Morelos, Estado de México, viviendo en unión libre con Carmelo Hernández Castañeda, con quien procreó a María Isabel Hernández Soto, además antes de fallecer manifiesta que la de cujus bajo protesta de decir verdad, vendió el cincuenta por ciento 50% del terreno de común repartimiento denominado "Curiela la Loma" situado en Villa de Ecatepec de Morelos, Estado de México, hoy conocido como 1º CERRADA SOR JUANA INES DE LA CRUZ, NUMERO 15, COLONIA LA CURIELA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo que le fue donado a título gratuito por Juan Soto, mediante escritura número 16924 ante el Notario Público número 23 del Estado de México, cabe hacer mención que la de cujus no dejo testamento alguno, motivo por el cual se denunció su sucesión. Habiendo hecho el debido proceso para legal notificación y no haber encontrado domicilio alguno para tal efecto; atento lo cual mediante proveído de fecha DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE se ordenó notificar a ANTONIO TRUJILLO HERNÁNDEZ y a las personas que se crean con mejor o igual derecho a heredar en la presente sucesión; por medio de EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta de la denuncia y que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo además la Secretaria de Acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación, a deducir y justificar los posibles derechos hereditarios que les pudieran corresponder en esta sucesión, apercibidos que si pasado el término antes referido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en todas sus etapas procesales, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

En cumplimiento a los autos de fechas catorce 14 de septiembre de dos mil veintidós 2022 y diecisiete 17 de octubre de dos mil diecinueve 2019, se expiden los presentes edictos. En Ecatepec de Morelos, Estado de México, 9 de noviembre de dos mil veintidós 2022.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. DULCE ESTHER FIGUEROA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

793.- 8, 17 y 28 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLACESE A: MA. CONCEPCION ZAMORA RODRIGUEZ Y JUAN RODRIGUEZ TENORIO.

Se le hace saber que en el expediente 29808/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por NICOLAS RUIZ GONZALEZ en contra de MA. CONCEPCION ZAMORA RODRIGUEZ Y JUAN RODRIGUEZ TENORIO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de fecha OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS ML VENTIDOS, se ordenó emplazar por medio de edictos a MA. CONCEPCION ZAMORA RODRIGUEZ Y JUAN RODRIGUEZ TENORIO, haciéndole saber que deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la primer secretaria de este órgano jurisdiccional. Relación sucinta de las prestaciones: "1.-LA DECLARACION JUDICIAL que se ha consumado la USUCAPION de una fracción de terreno de 154.95 metros cuadrados identificado como lote 21, manzana 2, sección 166, calle sin nombre, colonia Ejido Santa María Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con medidas y colindancias: AL NORTE 16.85 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR 16.80 METROS LINDA CON LOTE 20; AL ORIENTÉ 9.21 METROS LINDA CON LOTE 22; AL PONIENTE 9.21 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, actualmente conocida como CALLE INDEPENDENCIA MANZANA 2 LOTE 21, COLONIA EJIDOS DE SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESDO DE MEXICO, 2.- Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación de la inscripción registral a favor del actual titular y por consiguiente la inscripción de que se ha consumado la usucapión de la fracción de terreno precisada. HECHOS: 1. En fecha 9 de noviembre del 2005, el suscrito celebre contrato de cesión de derechos con la será MA. CONCEPCION ZAMORA RDRIGUEZ respecto de una fracción de terreno de 154.95 metros cuadrados, identificad como lote 21, manzana 2 sección 166, calle Sin Nombre Colonia Ejido de Santa Mara Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, 3.- El predio que pretendo usucapir se encuentra identificado como FRACCION DE TERRENO DE 154.95 METROS CUADRADOS IDENTIFICADO COMO LOTE 21, MANZANA 2, SECCION 166, DE LA CALLE SIN NOMBRE COLONIA EJIDO DE SANTA MARIA TULPETLAC, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, con medidas y colindancias AL NORTE 16.85 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR 16.80 METROS LINDA CON LOTE 20, AL ÓRIENTE 9.21 METROS LINDA CON LOTE 22; AL PONIENTE 9.21 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, actualmente conocida como CALLE INDEPENDENCIA MANZANA 2 LOTE 21, COLONIA EJIDOS DE SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESDO DE MEXICO, 4.- En fecha 02 de febrero 2018, celebre contrato 12767 de servicio doméstico para la prestación de servicio de agua potable con la Administración del Sistema de Agua Potable de Tulpetlac, Estado de México. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los documentos que anexo a la demanda son los únicos con los que cuento, además la suscrita he acudido en diversas ocasiones ante el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a las oficinas de tesorería y desarrollo urbano para solicitar traslado de dominio o documento que sirva como identificación catastral de mi predio, los requisitos son imposibles de cumplir para la suscrita, ya que solicitan escritura pública o sentencia judicial para acreditar la titularidad del precio y tener acceso a tributar municipalmente.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín. Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintitreses días del mes de noviembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA DE LOS ÁNGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

794.- 8, 17 y 28 febrero.



JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

NOTIFICACIÓN.

En los autos del expediente 1829/2021, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, solicitado por OSCAR AMORES SALVADOR a FLOR ARABELLA SOLÍS REYES.

HECHOS

- 1.- El 26 de diciembre de 1966, FLOR ARABELLA SOLÍS REYES y OSCAR AMORES SALVADOR contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.
 - 2.- De su unión procrearon a una hija de nombre YUNUEN ITZEL AMORES SOLÍS, quien a la fecha cuenta con 42 años.
- 3.- El último domicilio conyugal lo establecieron de común acuerdo en la calle de segundo retorno de Molino de las Flores, número 3, colonia Jardines del Alba, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
 - 4.- Durante el matrimonio, ninguna de las partes se dedicó de manera preponderante a las albores del hogar.
- 5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que durante su matrimonio, la sociedad conyugal no adquirieron bienes de ninguna especia, por lo cual, no ha lugar a formular inventario ni proceder a liquidación alguna por ese concepto.
- 6.- En el mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, las partes decidieron separarse de común acuerdo, por lo que desde esa fecha, no existe vida en común entre ellas, ni se cumplen con los fines del matrimonio, razón por la cual, expresa su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que los une.
 - 7.- Desde la fecha en la que las partes decidieron separarse, dejaron de mantener cualquier tipo de comunicación.

PROPUESTA DE CONVENIO

- I.- Designación de guarda y custodia y régimen de visitas. En virtud de que la hija procreada por las partes YUNUEN ITZEN AMORES SOLÍS, actualmente cuenta con la mayoría de edad, no ha lugar a convenir sobre guarda y custodia y régimen de visitas.
- II.- Alimentos. Bajo protesta de decir verdad manifestó que durante el matrimonio ninguna de las partes se dedicó de manera preponderante a las labores del hogar. En tal virtud y en atención a que la hija procreada por las partes YUNUEN ITZEN AMORES SOLÍS, actualmente cuenta con la mayoría de edad, no ha lugar a fijar pensión alimenticia para nuestra hija no para ninguno de los cónyuges.
- III.- Uso del domicilio conyugal. En virtud de que las partes se encuentren separadas de común acuerdo desde el mes de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, y desde esa fecha ninguna de ellas ocupa el domicilio conyugal, no es necesario convenir sobre su uso.
- IV.- Sociedad conyugal. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que la sociedad conyugal no adquirió bienes, por lo que no ha lugar a formular inventario ni proceder a liquidación alguna.

Sin embargo, en la resolución que decrete la disolución del vínculo matrimonial que me une a la señora FLOR ARABELLA SOLÍS REYES deberá declararse que la sociedad conyugal dejó de tener efectos a partir de la fecha de la separación de las partes.

Procédase a notificar y citar a FLOR ARABELLA SOLIS REYES por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe contestar la demanda en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 11 de enero de 2023.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Ma. Estela Martínez Martínez.-Rúbrica.

795.-8, 17 y 28 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 39/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por CARLOS RODRIGUEZ VALDEZ, en contra de JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, se dictó auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós en la que se admitió la demanda, por proveído de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós se ordenó su emplazamiento a través de edictos, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos el actor reclamo literalmente las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración de usucapión a favor del suscrito, respecto del inmueble denominado Lote del Fraccionamiento Colonia Agrícola Pecuario Ojo De Agua De San Pedro Atzompa Calle Nísperos Número Exterior No Consta, Número Interior No Consta, Sección, no Consta, Sector no Consta, Etapa No Consta, Super Manzana No Consta, Manzana 102, Lote 3, Vivienda No Consta, Colonia



Agrícola Pecuario Ojo De Agua De San Pedro Atzompa, Código Postal No Consta, Municipio De Tecámac Estado De México; y que ahora se denomina calle Nísperos manzana 102, lote 3 colonia Fraccionamiento Ojo de Aqua Municipio de Tecámac, Estado de México: aclarando prestación segunda del escrito inicial de demanda, quedando de la siguiente manera: una vez declarada a favor del suscrito la acción de Usucapión respecto del inmueble mencionado, con fundamento en el numeral 5.141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se inscriba la sentencia definitiva en EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que en fecha 20 de Abril del 2010, el C. JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO celebro contrato de compraventa con el C. ALEJANDRE DIEGO NICOLAS, respecto del bien inmueble DENOMINADO: LOTE DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA. CALLE NISPEROS. NUMERO EXTERIOR NO CONSTA, NUMERO INTERIOR NO CONSTA, SECCION, NO CONSTA, SECTOR, NO CONSTA ETAPA NO CONSTA, SUPER MANZANA NO CONSTA, MANZANA 102, LOTE 3, VIVIENDA NO CONSTA, COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA, CODIGO POSTAL NO CONSTA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO y que ahora se denomina CALLE NISPEROS MANZANA 102, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO C.P. 55770, el cual contiene las medidas y colindancias superficie de 250.00 m2 (doscientos cincuenta punto cero metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias I NORTE: en 25.00 metros con lote 1 y 2, al SUR: en 25.00 Metros con lote 4, al ORIENTE en 10.00 metros con Calle Nísperos, al PONIENTE: en 10.00 metros con lote 51 y propietario (s): JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLAPALDO. Con fecha de 15 de Agosto de 2015, el C. ALEJANDRE DIEGO NICOLAS celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble DENOMINADO: LOTE DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA, CALLE NISPEROS NUMERO EXTERIOR NO CONSTA, NUMERO INTERIOR NO CONSTA, SECCION, NO CONSTA, SECTOR NO CONSTA ETAPA NO CONSTA, SUPER MANZANA NO CONSTA MANZANA 102, LOTE 3, VIVIENDA NO CONSTA, COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA, DE SAN PEDRO ATOMPA, CODIGO POSTAL NO CONSTA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO Y QUE ACTUALMENTE SE DENOMINA CALLE NISPEROS MANZANA 102, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO C.P. 55770, el cual contiene las medidas y colindancias superficie de 250.00 m2 (doscientos cincuenta punto cero metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias NORTE: en 25.00 metros con lote 1 y 2, al SUR: en 25.00 metros con lote 4, al ORIENTE en 10.00 metros con Calle Nísperos, al PONIENTE en 10.00 metros con lote 51 y propietario (s) JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, manifestando que el inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Otumba, bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA 1264, SECCION: PRIMERA VOLUMEN 3 tomo A, LIBRO: PRIMERO, a favor de JOSE TRÍNIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO FOLIO REAL 00177325 lo cual se acredita con el Certificado de Inscripción de fecha 17 del mes de Noviembre de 2021, expedido por EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, manifestando que en fecha 15 de agosto del año dos mil quince, el actor llegó al domicilio materia del presente hasta la presente fecha en calidad de posesionario; la parte actora habita el citado inmueble desde hace más de siete años en forma pacífica y continua cuya superficie lo es de 250 metros cuadrados con las medidas y colindancias antes descritas; asimismo con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.141, 1.144 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en virtud de que no ha sido ubicado el domicilio de el demandado JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, emplácese a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber al demandado que deben presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico "de mayor circulación" y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

796.-8, 17 y 28 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

AIDA BAUTISTA GAMEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1143/2021, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado HUESARIO, ubicado ACTUALMENTE EN CALLE SAN AGUSTIN SIN NUMERO, BARRIO SAN MATEO, SANTA MARIA ACTIPAC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MEXICO, que manifiesta que desde el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, adquirió mediante Contrato de compraventa, de la C. DELFINA GAMEZ SALINAS, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de dos mil ciento cuarenta y un metros cuadrados 2,141.00.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:



iudicial.

AL NORTE: EN TRES LINEAS LA PRIMERA 45.70 METROS, LA SEGUNDA 48.50 METROS, CON ARTURO CRUZ OROZCO ACTUALMENTE CON ESPERANZA OROZCO CERVANTES Y LA TERCERA 5.92 METROS COLINDA CON MARGARITO BAUTISTA GAMEZ; AL SUR: 94.63 METROS Y COLINDA CON ROBERTA OROZCO CERVANTES ACTUALMENTE EMMANUEL DURAN GAMEZ; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 5.00 METROS Y LA SEGUNDA 14.50 METROS COLINDA CON MARGARITO BAUTISTA GAMEZ; AL PONIENTE: 27.85 METROS, COLINDA CON MARGARITA ALEMAN VALDEZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria. Otumba, Estado de México, dieciocho 18 de noviembre de dos mil veintidós 2022.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

797.- 8 y 13 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

MARGARITA CORONA SÁNCHEZ promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1144/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "BARRIO DE CHAVARRIA" y/o "CHAVARRIA" ubicado en Calle Norte 10 sin número, Barrio Chavarría, Santa María Actipac, Axapusco, Estado de México, mismo que adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con SERGIO BAUTISTA RAMÍREZ mediante contrato de compraventa, refiriéndose el quince (15) de Mayo de dos mil doce 2012, refiriéndose que desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros con CALLE NORTE 10. AL SUR: 18.00 metros con IVAN PÉREZ RAMÍREZ. AL ORIENTE: 12.00 metros con GUDELIA ROMERO RAMÍREZ ACTUALMENTE CARMELA GOMEZ AMADO. AL PONIENTE: 12.00 metros con CATALINA CERON RAMÍREZ. Teniendo una superficie de 213.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES EN EL PERIDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICUATRO 24 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

797.-8 y 13 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

MARGARITA ALEMAN VALDEZ, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 1146/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "HUESARIO" ubicado en Calle San Agustín, sin número, Barrio, San Mateo, Santa María Actipac, Municipio de Axapusco, Estado de México mismo que lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con DELFINA GAMEZ SALINAS, mediante contrato de compraventa el dieciocho 18 de Julio de dos mil dieciséis 2016, refiriéndose que desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 59.40 Metros con CRISOFORO CRUZ OROZCO, actualmente ESPERANZA OROZCO CERVANTES. AL SUR.- 63.39 Metros con CALLE PRIVADA. AL ORIENTE.- 22.85 Metros con AIDA BAUTISTA GAMEZ, AL PONIENTE.- 28.60 Metros con HILDA BAUTISTA GAMEZ. Teniendo una Superficie de 1,495.00 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 02 DOS VECES CON INTERVALO DE DOS (02) DOS DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICINCO 25 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

797.- 8 y 13 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

MARTÍN JAIR BAUTISTA MENESES, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1144/2021, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "HUESARIO" ubicado en Calle San Agustín, sin número, Barrio San Mateo, Santa María Actipac, en el Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el día uno de junio del año dos mil dieciséis, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con DELFINA GAMEZ SALINAS, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 61.50 metros con MARCELINO TORRES ORTEGA.

AL SUR en 57.40 metros con CALLE PRIVADA.



AL ORIENTE en 29.60 metros con HILDA BAUTISTA GAMEZ.

AL PONIENTE en 28.80 metros con ALAN URIEL BAUTISTA CRUZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,695.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

797.- 8 y 13 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

IRMA VIVAS REYES, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1182/2022, procedimiento judicial no contencioso, de Inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "Nopaltlale" ubicado en Calle Nicolás Olvera s/n, Barrio Tlamimilolpa, Tlamimilolpa Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el dieciocho (18) de febrero del año dos mil (2000), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con COSME RODRIGUEZ PEREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua de buena fe y mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 45.00 Metros con Calle sin Nombre.

AL SUR: 45.00 Metros con Cosme Rodríguez Pérez, actualmente con Rita Rodríguez Santillán.

AL PONIENTE: 20.00 metros con Calle Sin Nombre.

AL ORIENTE: 20.00 metros con Cosme Rodríguez Pérez actualmente con Rita Rodríguez Santillán.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 898.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del Impuesto Predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Nueve (09) de Enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

797.- 8 y 13 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

AGUSTIN ESPINOSA GODINEZ, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 1023/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LA PALMA" ubicado en Avenida, Miguel Hidalgo s/n, Pueblo de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México con FIDEL ESPINOSA GODINEZ, mediante contrato de compraventa el quince (15) de Agosto de dos mil dieciséis 2016, refiriéndose que desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 93.97 METROS CON GABINA GODINEZ AGUILAR.

AL NORESTE: 147.97 METROS CON JUAN ESPINOSA GODINEZ.

AL SURESTE: 37.24 METROS CON CARRETERA BELEN OTUMBA, ACTUALMENTE AVENIDA MIGUEL HIDALGO.

AL SUROESTE: 206.03 METROS CON EDUARDO ESPINOSA GODINEZ.

AL PONIENTE: 42.14 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE.



SUPERFICIE DE 10,664.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 DOS VECES CON INTERVALO DE POR LO MENOS (02) DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. Otumba, Estado de México, dieciocho 18 de noviembre de dos mil veintidós 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO IGNACIO MARTÍNEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

797.- 8 y 13 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

MANUEL ESPEJEL ESPINOZA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 527/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "PASO HONDO" ubicado actualmente en Camino Cuahula, sin número, Colonia Coamilpa I Localidad Coamilpa, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha quince 15 de Mayo de dos mil once 2011, celebro contrato de compraventa con Benito Espejel Islas, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE en dos líneas, la primera de 58.07 metros con ANGEL BLANCAS BLANCAS y la segunda de 14.90 metros, con HUGO MAXIMO ESPEJEL ESPINOSA; AL SUR en dos líneas, la primera de 15.90 metros con HUGO MAXIMO ESPEJEL ESPINOSA y la segunda de 28.20 metros con BENITO ESPEJEL ISLAS, actualmente con OSCAR ESPEJEL ESPINOZA; AL ORIENTE en tres líneas, la primera de 71.43 metros, la segunda de 28.50 metros y la tercera de 11.00 metros, con HUGO MAXIMO ESPEJEL ESPINOSA Y AL PONIENTE en siete líneas, la primera de 7.81 metros, la segunda de 19.70 metros, la tercera de 28.90 metros con VICENTE GERARDO ESPEJEL BLANCAS y la séptima de 29.25 metros, con GERARDO ESPEJEL ISLAS, actualmente con VICENTE GERARDO ESPEJEL BLANCAS, con una superficie de 5,342.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, 20 VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

797.- 8 y 13 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

JOSE FRANCISCO BAUTISTA OROZCO, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 632/2022: procedimiento judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "SAPOTES" ubicado en Calle Libertad S/N, Barrio San Mateo, Santa María Actipac, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el quince (15) de Julio del año dos mil quince (2015), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARTIN OROZCO CERVANTES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua de buena fe y, mismo que tiene la siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE.- 61.00 Metros con Roberta Orozco Cervantes actualmente Jorge Luis Romero Azuara.

AL SUR.- 54.85 Metros con Martín Orozco Cervantes.

AL ORIENTE.- 49.70 Metros con Calle sin Nombre.

AL PONIENTE.- 30.48 Metros con Víctor Hugo Zarco Tapia.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,264.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

797.- 8 y 13 febrero.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

JUAN SALINAS CRUZ, promoviendo su propio derecho, en el expediente número 1145/2021: procedimiento judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "GUADALUPE" ubicado en Calle Reforma sin número, Barrio Chavarría, Santa María Actipac, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el trece (13) de Marzo del año Mil Novecientos Noventa y uno (1991), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con PETRA MORALES GONZALEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua de buena fe y, mismo que tiene la siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE.- 36.80 Metros y colinada con Juan Salinas Cruz.

AL SUR.- 35.40 Metros y colinda con Julio Salinas Díaz actualmente Julio Díaz Salinas.

AL ORIENTE.- 19.00 Metros y colinda con Emiliano Salinas Morales.

AL PONIENTE.- 21.25 Metros y colinda con Calle.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 676.00 METROS CUADRADOS

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

797.- 8 y 13 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del Expediente 1145/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACION DE DOMINIO" promovido por JULIO DIAZ SALINAS, respecto del inmueble denominado "GUADALUPE" el cual se encuentra ubicado en CALLE REFORMA S/N BARRIO CHAVARRIA, SANTA MARIA ACTIPAC, MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MEXICO, que en fecha trece (13) de mayo del año mil novecientos noventa y uno (1991) lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con PETRA MORALES GONZALEZ en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.40 METROS CON JUAN SALINAS CRUZ, AL SUR: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 8.50 METROS Y LA SEGUNDA DE 25.60 METROS CON CALLE, AL ORIENTE: 20.70 METROS CON EMILIANO SALINAS MORALES, AL PONIENTE: 21.25 METROS CON CALLE, ACTUALMENTE CALLE REFORMA, con una SUPERFICIE TOTAL de 702.00 M².

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, FECHA DE ENTREGA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).------DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

797.- 8 y 13 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ERICKA RUIZ MANUEL.

Se hace saber que en el expediente número 1173/2021, relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por RICARDO BIBIANO JUAN en contra de ERICKA RUIZ MANUEL, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud y por auto de dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó citar a ERICKA RUIZ MANUEL, por medio de edictos. Relación sucinta de la solicitud inicial: 1. Que la señora ERICKA RUIZ MANUEL y el suscrito contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, en fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil cuatro, y de esa unión procreamos dos hijas de nombres M. F. B. R. y S. M. B.



R. de dieciséis y once años de edad respectivamente. 2. Que nuestro domicilio conyugal lo establecimos en el domicilio conocido en la localidad de Ganzda, Municipio de Acambay de Ruiz, casa en la que actualmente habita el suscrito. 3. Que nuestra relación se ha deteriorado y peleamos constantemente, de hecho, ya tiene tiempo que vivimos separados, pues estamos dañando a nuestras hijas, por ello considero que lo mejor es separarnos; y mantener una buena y sana siempre relación por nuestras hijas, de manera separada, siempre haciéndonos responsables de nuestras obligaciones para con ellas. 4. Que el suscrito se desempeña como empleado en un taller de herrería, ubicado en la comunidad de Ganzda, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda; Estado de México, a unos cuantos pasos del domicilio donde viven mis menores hijas con la señora ERICKA RUIZ MANUEL y mi aun esposa siempre ha trabajado en el estado de Querétaro, situación por la cual vo me dedicaba al cuidado de la casa y de mis menores hijas, 5. Que en reiteradas ocasiones tuyimos conflictos la madre de mis hijas y yo, por lo que decidimos acudir al Sistema Municipal DIF del Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, donde se celebró un convenio para mantener una sana relación, por el bienestar de mis menores hijas, en tanto tomábamos la decisión de separarnos jurídicamente, el cual anexo como número CUATRO. 6. Que el día que celebramos el convenio, mis menores hijas acudieron con nosotros a la cita y decidieron vivir con su madre y tener una convivencia libre conmigo, por lo cual ratifico que la guarda y custodia de mis menores hijas la tendrá su madre la señora ERICKA RUIZ MANUEL. 7. También tengo que manifestar que mi sueldo es bajo y no es constante, pues no siempre solicitan mi servicio, pero que yo cumpliré con dar la cantidad que se estipulo en el convenio y con lo que este a mi alcance para que mis hijas tengan lo suficiente para satisfacer sus necesidades. 8. Bajo Protesta de decir verdad manifiesto que los bienes muebles que hicimos durante nuestro matrimonio consisten en enseres domésticos, de los cuales mi esposa ya se llevó consigo los que considero le correspondían como el calentador solar, un tinaco, un contenedor de agua, dos colchones, una base de cama, una cajonera, una tina, un tanque de gas de 20 litros, accesorios de cocina y sus cosas personales. Por otra parte, se le hace saber a la demandada ERICKA RUÍZ MANUEL que el actor le reclama las siguientes presentaciones: PRIMERA. El Divorcio Incausado y SEGUNDA

que sea tomado en consideración el convenio celebrado en echa veintidós de junio del presente año, ante el procurador de Protección de niñas, niños y adolescentes del Sistema Municipal del DIF del Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, que celebramos la señora Ericka Ruiz Manuel y el suscrito, en el que convenimos el monto de la pensión alimenticia y el régimen de convivencias a favor de nuestras menores hijas. La demandada deberá comparecer ante al local de este Juzgado, para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del convenio que se propone; en su caso formule contrapropuesta que considere pertinente, apercibida que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva se decretara la disolución del vínculo matrimonial, en la inteligencia que dichos aspectos serán regulados en términos de lo establecido en el párrafo tercero del precepto 2.377 del ordenamiento legal en consulta, es decir se otorgara a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios de prueba, respecto de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes, con los escritos que presenten se dará vista a las partes para que manifiesten lo que a su interés convenga, opongan defensas y excepciones y ofrezcan los medios de prueba respectivos por el plazo de cinco días. Así mismo, se le hace saber a la citada que deberá desahogar la vista ordenada, señalar domicilio dentro del plazo de tres días, y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de los CINCO DÍAS siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación, si la citada no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, se ordenará citarla y se le harán las ulteriores notificaciones, por lista y boletín

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete (7) en siete (7) días en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra del presente proveído por todo el tiempo de la citación.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mallely González Martínez.-Rúbrica.

799.- 8, 17 y 28 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

iudicial.

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS S.A. DE C.V. en contra de SALINAS ESQUIVEL MARIA ISABEL del expediente número 1368/2012 EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTO AUTOS QUE A LA LETRA DICEN: ----- En la Ciudad de México, a VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.------ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.------ Vista la certificación que antecede, hágase del conocimiento de las partes para todos los posibles efectos a que haya lugar, en consecuencia, se procede a acordar la promoción mencionada en los siguientes términos:

A sus autos el escrito de MARTÍN ROBLES GÓMEZ, apoderado de la parte actora, constancia digital debidamente autorizada (QR), se tienen por hechas las manifestaciones que hace valer y tomando en cuenta que la parte demandada no desahogó la vista que se le mandó dar en el proveído de trece de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se declara precluido su derecho para hacerlo valer, en consecuencia, de conformidad con la fracción II del artículo 486 del citado cuerpo legal, se tiene a la parte demandada por conforme con el avalúo rendido en autos.

- - - En tal virtud, dado el estado procesal que guardan los presentes autos, como se solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, conforme a la carga de trabajo de este juzgado y a la jurisprudencia "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO



DE", visible en la página 519, quinta época, TOMO LXVII del Semanario Judicial de la Federación, respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA, MANZANA DIEZ, ZONA DOS Y CONSTRUCCIONES EN EL MISMO EXISTENTES MARCADAS ACTUALMENTE CON EL NÚMERO OFICIAL CIENTO CUARENTA Y NUEVE, DE LA CALLE PONIENTE CINCO GUIÓN "A", COLONIA SAN MIGUEL XICO, TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, por la cantidad de \$1 720,000.00 (Un millón, setecientos mil pesos 00/100 M.N.), en términos del avalúo rendido en autos por la parte actora; por lo que CONVÓQUESE A POSTORES a subasta pública que se deberá anunciar por medio de EDICTOS que se fijarán POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, BOLETÍN JUDICIAL, SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO LA RAZÓN, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores -para formar parte de la subasta- consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, lo anterior atendiendo a las constancias de autos y a las reformas aplicables al caso que nos ocupa.

- - En consecuencia, tomando en cuenta que el domicilio del inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a dar cumplimiento al presente proveído y realice las publicaciones en los lugares de costumbre, facultando al juez exhortado a acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación de lo encomendado, y en su caso, bajo su más estricta responsabilidad otorgue medidas de apremio que estime pertinentes, inclusive para ampliar el término para su diligenciación, CONCEDIÉNDOLE UN TÉRMINO DE CINCUENTA DÍAS PARA TAL EFECTO en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles.
- - Para lo cual, PROCEDA LA PERSONA DE TURNO A ELABORAR los OFICIOS, EXHORTO Y EDICTOS CORRESPONDIENTES, LO QUE DEBERA REALIZAR DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS SIGUIENTES A QUE SURTA SUS EFECTOS EL PRESENTE PROVEIDO y hecho que sea, póngase a disposición de la parte actora para su debida diligenciación.- - En el entendido de que el turno ordenado deberán contener el QR en cumplimiento al Acuerdo 51-27/2019 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión ordinaria celebrada el seis de agosto del dos mil diecinueve, el cual es un factor de autentificación para cada actuación judicial de manera obligatoria.

Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.

NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA ELECTRÓNICAMENTE EL C. JUEZ VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO JOSÉ LUIS DE GYVES MARÍN, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LUZ MARIANA GRANADOS GUTIÉRREZ, CON QUIEN ACTÚA, AUTORIZA Y DA FE. DOY FE..----- " - - - CIUDAD DE MÉXICO, A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de MARTIN ROBLES GÓMEZ, apoderado de la parte actora y constancia digital debidamente autorizada (QR), se tienen por hechas las manifestaciones y aclaraciones que hace valer, atento a las mismas como lo solicita se aclara el proveído de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, que en su parte conducente dice... "GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO"... debiendo ser lo correcto... "gírese atento exhorto al C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO"; aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, quedando intocado el resto de dicho proveído, lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 84 y 684 del Código de Procedimientos Civiles y formando el presente proveído parte integrante del anteriormente mencionado.

Y por autorizadas a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones, documentos y valores e imponerse de autos, en términos de lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles.-

Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma electrónicamente el Ciudadano Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestro en Derecho José Luis de Gyves Marín, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Luz Mariana Granados Gutiérrez, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- --

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE DICIEMBRE DEL 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL 29 CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

Y A USTED C. JUEZ EXHORTADO, SE SIRVA PUBLICAR LOS EDICTOS ANTES ORDENADOS EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE DICHA LOCALIDAD, Y ATENDIENDO A LA RAZON DE LA DISTANCIA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS DEBERAN REALIZAR SU PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

800.- 8 y 20 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1271/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ZENAIDA NÚNEZ ALCÁNTARA, mediante auto de fecha catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.



RELACIÓN SUSCINTA

- 1.- En fecha quince de febrero del dos mil dieciséis ZENAIDA NÚÑEZ ALCÁNTARA, mediante contrato de compraventa, adquirió de JAVIER NÚÑEZ GONZÁLEZ, el inmueble que se encuentra ubicado en Calle Gustavo Díaz Ordas sin número, Ex Hacienda Solís, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:
 - AL NORTE: 5.00 metros y colinda con Javier Núñez González.
 - AL SUR: 0.82, 4.12, 1.34 metros y colinda con Calle Gustavo Díaz Ordaz, propiedad del Municipio de Temascalcingo, México.
 - AL ORIENTE: 2.40, 7.40, 4.15, 1.00, 7.80 metros y colinda con Javier Núñez González y con Zenaida Núñez González.
 - AL PONIENTE: 15.20, 2.90, 6.09 y 7.80 metros y colinda con Josafat Núñez Chávez.

Con superficie aproximada de 174.08 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a los diez (10) días de enero del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del catorce de diciembre del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

801.- 8 y 13 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1272/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE LUIS FARFAN CASTAÑEDA, mediante auto de fecha catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

- 1.- En fecha veinte de enero del dos mil quince JOSE LUIS FARFAN CASTAÑEDA, mediante contrato de compraventa, adquirió de FRANCISCO JURADO REYES, el inmueble que se encuentra ubicado en Calle Gustavo Baz Prada, sin número, Barrio Puruahua, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:
 - AL NORTE: en una línea de 21.00 metros y colinda con calle Ignacio Zaragoza, propiedad del Municipio de Temascalcingo, México.
 - AL SUR: en una línea de 21.00 metros y colinda con el suscrito José Luis Farfán Castañeda.
 - AL ORIENTE: en una línea de 8.87 metros y colinda con el suscrito José Luis Farfán Castañeda.
- AL PONIENTE: en una línea de 8.87 metros y colinda con Calle Gustavo Baz Prada, propiedad del Municipio de Temascalcingo, México.

Con superficie aproximada de 186.27 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a diez (10) de enero del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del catorce de diciembre del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

802.- 8 y 13 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1229/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FILIBERTO RUIZ BECERRIL, mediante auto de fecha cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.



RELACION SUSCINTA

- 1.- En fecha veintidós de julio del dos mil quince FILIBERTO RUIZ BECERRIL, mediante contrato de compraventa, adquirió de YSABEL JOSEFINA BECERRIL BARRERA, el inmueble que se encuentra ubicado en Av. Felipe de Jesús Chaparro número 205, colonia centro, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:
- AL NORTE: en cinco líneas de 15.70, 1.75, 32.00, 3.75, 34.05 metros y colinda con Julia Martínez Mondragón y Roberto de la Cruz de la Cruz.
 - AL SUR: en una línea de 6.33 metros y colinda con Av. Adolfo López Mateos, propiedad del Municipio de Temascalcingo, México.
- AL ORIENTE. En una línea de 16.03 metros colinda con Av. Felipe de Jesús Chaparro, propiedad del Municipio de Temascalcingo, México.
- AL PONIENTE: en cinco líneas de 23.12, 23.82, 15.10, 14.82 y 0.46 metros y colinda con el suscrito promovente Filiberto Ruiz Becerril.

Con superficie aproximada de 937.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a los doce (12) días de diciembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del cinco de diciembre del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

803.- 8 y 13 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE EL ORO E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1230/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE LUIS FARFAN CASTAÑEDA, mediante auto de fecha doce (12) de diciembre del dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

- 1.- En fecha diez de marzo del dos mil catorce JOSE LUIS FARFAN CASTAÑEDA, mediante contrato de compraventa, adquirió de FRANCISCO JURADO REYES, el inmueble que se encuentra ubicado en Calle Vicente Guerrero sin número, colonia centro, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:
 - AL NORTE: en una línea de 10.58 metros y colinda con calle Vicente Guerrero, propiedad del Municipio de Temascalcingo, México.
 - AL SUR: en una línea de 11.30 metros y colinda con Ernesto Serrano Chaparro.
 - AL ORIENTE: en una línea de 21.10 metros y colinda con Pablo Reyes Contreras.
 - AL PONIENTE: en una línea de 19.30 metros, colinda con Ascencio Isidro Rivas López.

Con superficie aproximada de 937.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a los catorce (14) días de diciembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del doce de diciembre del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

804.- 8 y 13 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

En el expediente marcado con el número 363/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por NORADELI TERRONES CARLOS, el Maestro en Derecho Judicial Alejandro Reyes García, Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha once (11) de enero de dos



mil veintitrés (2023) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 17, POBLADO DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 7.30 metros con Carlos Jiménez Vilchis; 2. AL SUR: 8.15 metros con Calle Independencia; 3. AL ORIENTE: 25 metros con Antonia Serrano Hernández; 4. AL PONIENTE: en tres líneas 22.20 metros, 0.60 metros y 7.81 metros con Rosario Romero, con una superficie total de 201.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la lev.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dos del mes de febrero de dos mil veintitrés.- DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

805.- 8 y 13 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O D E R E M A T E

Secretaría "B".

Expediente: 122/2019.

Ciudad de México a 10 de enero del 2023.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de UGALDE ZAMUDIO OCTAVIO, mediante proveído de cinco de diciembre del dos mil veintidós, se ordenó REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado, siendo el denominado como:

CASA CUATRO Y SU RESPECTIVO JARDÍN, PATIO DE SERVICIO Y CAJONES DE ESTACIONAMIENTO MARCADOS CON LOS NÚMEROS VEINTISIETE Y VEINTIOCHO, DEL INMUEBLE SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 3 (TRES), DE LA CALLE ITURBIDE Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, EL PREDIO DENOMINADO "TEMASCALTITLA", UBICADO EN EL PUEBLO DE TECAMACHALCO, MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$672,800.00 M.N. (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ya hecha la rebaja del 20% que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles.-. Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior al equivalente a ciento ochenta y dos días de Salario mínimo General Vigente en el Distrito Federal Procede realizar dicha subasta en almoneda pública por medio de edictos que se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN y en los siguientes medios de difusión: Tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "EL DIARIO MILENIO". En la inteligencia que las publicaciones antes indicadas deberá mediar cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES entre la publicación y la fecha de remate, debiendo la parte actora proporcionar previamente y mediante escrito dirigido a este Juzgado la fecha de publicación. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo dicha audiencia.

LA CIUDADANA SECRETARIA CONCILIADORA CON FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA ITZI YURENI PADILLA MARTINEZ.-RÚBRICA.

806.- 8 febrero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

SILVIA HERNÁNDEZ ROJAS, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1786/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE DEL TRUENO, CERRADA DEL ROBLE SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTO TOMAS, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con 12.43 metros y colinda con MARGARITA HERNANDEZ; AL SUR; con 12.43 metros y colinda ROGELIO MORALES; AL ORIENTE; con 14.37 metros colinda con CERRADA DEL ROBLE; AL PONIENTE: con 14.37 metros y linda con ARGELIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; con una superficie total de 178.00 metros cuadrados.



Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha nueve de enero del año dos mil veintitrés, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a los autos de fecha nueve de enero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

807.-8 y 13 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SRIA. "A".

EXP.: 1109/2015.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en audiencia de fecha TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO. EXPEDIENTE NÚMERO 1109/2015, promovido por CKD ACTIVOS 7 S. A. PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en contra de VALVERDE TAPIA GABINO, el C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO POR MINISTERIO DE LEY DE LA CIUDAD DE MEXICO, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN ESTE JUICIO, convóquese a postores por medio de edictos que se publicarán en los Tableros de este H. Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico LA RAZÓN DE MÉXICO por UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES respecto del inmueble consistente en la VIVIENDA CIENTO TREINTA Y OCHO, DEL LOTE VEINTE, DE LA MANZANA VEINTISIETE (ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS MIXTO (SOCIAL PROGRESIVO, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "GEO VILLAS TERRANOVA", RESPECTO DE UNA SUPERFICIE TOTAL QUE CONFORMAN LAS PARCELAS UBICADAS EN EL EJIDO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, (LAGO DE JANITZIO), sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL habiéndose realizado la rebaja del veinte por ciento de la tasación y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio establecido, y tomando en consideración que el referido inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento Exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Teotihuacán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado convoque a postores en los sitios públicos de costumbre y en los términos señalados con anterioridad es decir por UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, concediéndole al C. Juez exhortado las más amplias facultades para ello, incluyendo acordar promociones tendientes a diligenciar la requisitoria de mérito, expedir copias certificadas y simples, girar oficios, todo ello bajo su más estricta responsabilidad. En la inteligencia que el presente remate se llevara a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, ubicado en avenida Niños Héroes, número 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Torre Sur Noveno Piso. Debiendo insertarse en la requisitoria de mérito el nombre de los autorizados de la parte actora. Se hace del conocimiento que dicha requisitoria será firmada en cumplimiento a los acuerdos 36-48/2012 y 50-09/2013 emitidos en sesión plenaria ordinaria por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por la C. Secretaria Conciliadora adscrita Licenciada GABRIELA YOLANDA BÁRCENAS LOZANO, con lo que se da por terminada la presente diligencias siendo las diez horas con quince minutos del día en que se actúa, firmando para constancia los que intervinieron en unión del C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciado ROBERTO LÓPEZ MARTINEZ, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado JUAN RAÚL VALDOVINOS HERNÁNDEZ que autoriza y da fe. Doy fe. 1109/15,-----

En la Ciudad de México, a 12 DE DICIEMBRE DEL 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROBERTO LOPEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

808.- 8 febrero.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 28/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Consumación de la Usucapión por inscripción de la posesión, promovido por J. GUADALUPE VALERIO ESTRADA, para acreditar la posesión a título de propietario de su representado, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00323676, en donde se ubica el inmueble en CALLE CERRADA FLORES MAGÓN SIN NÚMERO, COLONIA TRANSFIGURACIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO HOY EN LA ACTUALIDAD CALLE CERRADA FLORES MAGÓN NÚMERO VEINTE, COLONIA TRANSFIGURACIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con una superfície de 960.00 novecientos sesenta metros cuadrados conforme la resolución de inmatriculación administrativa; cuyas medidas y colindancias son:



Al Norte: 10.00 metros lindando con Cerrada Flores Magón;

Al Sur: 10.00 metros lindando con camino vecinal:

Al Oriente: 96.00 metros lindando con Tomás Jasso Dávila hoy en día Saúl Domínguez Vega; y,

Al Poniente: 96.00 metros lindando con Abraham Valerio Estrada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinticinco de enero de dos mil veintitrés. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

810.- 8 y 13 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

En el expediente número 14/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por FERNANDO GAYTAN RANGEL, sobre el inmueble identificado como PREDIO PIEDRA LAJA, UBICADO EN CALLE AZALEA, NÚMERO 15, COLONIA LAS COLONIAS, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 40.00 MTS Y COLINDA CON MARCOS MENDIETA Y FELIPE MENDOZA SANTOS; AL SUR 40.00 MTS Y COLINDA CON YOLANDA RAMOS M.; AL ORIENTE 12.00 MTS Y COLINDA CON CALLE AZALEAS; AL PONIENTE 12.00 MTS Y COLINDA CON ANTONIO ROJAS; con una superficie de 539.20 metros cuadrados.

Asimismo, el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la publicación de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el "GACETA DEL GOBIERNO" OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO, para que las persona se crean con igual o mejor derecho y se sientan afectados con la información de dominio o de posesión lo deduzca a este Juzgado, haciéndolo valer por escrito. Se expiden el día dos de febrero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

812.- 8 y 13 febrero.

JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

En los autos de la CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovida por JIMENEZ SALGADO MARIA HILDA, en contra de CASTILLO GUAZO ISRAEL y CASTILLO JUAREZ RAYMUNDO, expediente 832/2017, el C. Juez Titular del Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado José Antonio Álvarez Velázquez, dictó un proveído, que en lo conducente dice:

Ciudad de México, a dos de diciembre del año dos mil veintidós.... con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble embargado en autos, identificado como: DEPARTAMENTO NUMERO 26, CON NUMERO OFICIAL 8, DE LA CALLE SIN NOMBRE, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 22 DE LA MANZANA 8, DEL CONJUNTO URBANO LOS HEROES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, inscrito a nombre de RAYMUNDO CASTILLO JUÁREZ, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$522,784.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para participar en el remate como postor deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. PORFIRIO GUTIERREZ CORSI.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión en el Periódico "LA RAZON" y en la "TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

813.- 8 febrero.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

No. EXPEDIENTE: 355571/137/2022; LA C. EDITH SOLÍS GONZÁLEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO # 4026, LOTE SIN NÚMERO, DE LA MANZANA SIN NÚMERO, CALLE ZENZONTLE, COLONIA GAVILLERO, DEL POBLADO DE SAN MATEO TEZOQUIPAN, MIRAFLORES, CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 21.00 METROS Y COLINDA CON EL C. JOSÉ LUIS ALBARON FRANCO; AL SUR: 19.00 METROS Y COLINDA CON EL C. GUILLERMO SANTANA; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON SENZONTLE; AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON EL C. VARGAS. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 275.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE ENERO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

565.- 30 enero, 2 y 8 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

No. EXPEDIENTE: 354267/111/2022; LA C. MARIELA CARMEN IBÁÑEZ MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "SAN JUAN", UBICADO EN AV. CUAUHTÉMOC No. 49 BARRIO SAN JUAN OZUMBA, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORORIENTE: 25.40 METROS CON GRISELDA EDITH GUADALUPE ALCÁNTARA CISNEROS; AL SURPONIENTE: 25.40 METROS CON BEATRIZ ANDREA IBÁÑEZ MARTÍNEZ; AL SURORIENTE: 07.22 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NORPONIENTE: 07.22 METROS CON AV. CUAUHTÉMOC. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 183.38 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE ENERO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

566.- 30 enero, 2 y 8 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

No. EXPEDIENTE: 352631/84/2022; EL C. LEOBARDO VILLEGAS MÉNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CHINACO", UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 17, EN EL PUEBLO DE SAN PABLO ATLAZALPAN, CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 07.94 METROS COLINDA CON CALLE HIDALGO; AL SUR: 07.68 METROS COLINDA CON ISABEL MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 37.26 METROS COLINDA CON LEOPOLDO GARCÍA; AL PONIENTE: 37.17 METROS COLINDA CON LEOBARDO VILLEGAS MÉNDEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 290.63 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE ENERO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

567.- 30 enero, 2 y 8 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 338430/45/2022; LA C. YENIFER MOCTEZUMA VÁZQUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN AVENIDA POPOCATÉPETL 306 (ANTES AVENIDA POPO, AVENIDA



POPOCATÉPETL, AVENIDA POPO NÚMERO 10, AVENIDA POPOCATÉPETL NÚMERO 10), DENOMINADO "TEMASCALTITLA", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE SAN LORENZO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.90 METROS CON MARÍA DEL ROCÍO VÁZQUEZ GARCÍA; AL SUR: 09.90 METROS CON AVENIDA POPO; AL ORIENTE: 08.60 METROS CON MARÍA DEL ROCIO VÁZQUEZ GARCÍA; AL PONIENTE: 08.60 METROS CON TERESA ARISTA CASTRO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 85.14 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 23 DE ENERO DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

568.- 30 enero, 2 y 8 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 366538/24/2022, KRISTHIAN ALBERTO MARTINEZ CRAVIOTO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un PREDIO DENOMINADO "ROSARIO" UBICADO EN PRIVADA DE ALDAMA SIN NÚMERO, PUEBLO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, Municipio: TECAMAC, el cual mide y linda: AL NORTE: 15.00 METROS CON PRIVADA DE ALDAMA. AL SUR: 15.00 METROS CON BAUDELIO MORALES PEREDA. AL ORIENTE: 20.00 METROS CON AIRAM SELEGNA MARTINEZ RIOS. AL PONIENTE: 20.00 METROS CON ANTONIO GRANADOS SANCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 300.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 23 de enero de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

665.-2, 8 y 13 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 366537/23/2022, JAZ RAEL GOVEA WALDO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un PREDIO DENOMINADO "CAPULCUATITLA" UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE, SIN NÚMERO, BARRIO TLAXIXILCO, COMUNIDAD DE SAN FELIPE TEOTITLAN, Municipio: NOPALTEPEC, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 METROS CON SOFÍA LÓPEZ DELGADILLO. AL SUR: 20.00 METROS CON IGNACIA LÓPEZ DELGADILLO. AL ORIENTE: 13.00 METROS CON CALLE IGNACIO ALLENDE. AL PONIENTE: 13.00 METROS CON NICOLÁS LÓPEZ DELGADILLO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 260.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 23 de enero de 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

666.- 2, 8 y 13 febrero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 737324/51/2022, El o la (los) C. FELIPE NAVA ROMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE PUERTO MEXICO No. 15, EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO, Municipio de METEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 12.24 METROS COLINDA CON LAURO SANTIAGO GONZALEZ GARCIA; AL SUR; 12.24 METROS COLINDA CON CALLE CONCORDIA; AL ORIENTE: 11.70 METROS COLINDA CON JOSE GUADALUPE NAVA LOPEZ; AL PONIENTE: 11.70 METROS COLINDA CON CALLE PUERTO MEXICO. Con una superficie aproximada de: 143.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días: haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 31 de enero del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

798.- 8, 13 y 16 febrero.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 737319/49/2022, El o la (los) C. LAURA JIMENEZ PEÑA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVADA DE FRESNOS S/N., EN LA COLONIA CASA BLANCA, Municipio de METEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.25 MTS. CON PAULA JIMENEZ PEÑA; AL SUR; 10.25 MTS. CON PRIVADA DE FRESNOS; AL ORIENTE: 21.00 MTS. CON CORNELIO PEÑA DESALES; AL PONIENTE: 21.00 MTS. CON PROLONGACION PRIVADA DE FRESNOS. Con una superficie aproximada de: 215.25 METROS CUADRADOS. (DOSCIENTOS QUINCE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días: haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 27 de enero del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

809.- 8, 13 y 16 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI A VISO NOTARIA L

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio de mi cargo hago saber, que por Escritura número catorce mil setenta y tres (14,073), volumen setecientos cincuenta y nueve (759), de fecha dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), otorgada ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar la INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de HILARIÓN JIMÉNEZ NOGALES a petición de ROCÍO JULIETA MACIAS MARTÍNEZ en su calidad CÓNYUGE SUPÉRSTITE y de JULIETA JIMÉNEZ MACIAS, JUAN CARLOS JIMÉNEZ MACIAS, HILARY JIMÉNEZ MACIAS y ADRIANA JIMÉNEZ MACIAS, en calidad de DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er.) GRADO del autor de la sucesión y en dicha Escritura obran las siguientes declaraciones:

- a. Que el autor de la sucesión falleció el día siete (7) de febrero del dos mil veintiuno (2021).
- **b.** Que el autor de la sucesión tuvo su último domicilio ubicado calle Parque Desierto del Carmen número cuarenta y seis (46), Fraccionamiento Jardines del Alba, código postal cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta (54,750), Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- c. Que ROCÍO JULIETA MACIAS MARTÍNEZ comparece en su calidad de CÓNYUGE SUPÉRSTITE y JULIETA JIMÉNEZ MACIAS, JUAN CARLOS JIMÉNEZ MACIAS, HILARY JIMÉNEZ MACIAS y ADRIANA JIMÉNEZ MACIAS, en calidad de DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER (1er.) GRADO del autor de la sucesión.
- **d.** Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerado como heredero en la sucesión.

Para su publicación dos veces, cada una con un intervalo de siete días hábiles.

Estado de México a 19 de enero del año 2023.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA. NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

484.- 26 enero y 8 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO IXTLAHUACA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 23 de enero del año 2023.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por <u>Escritura Pública número 7,849 siete mil ochocientos cuarenta y nueve, del Volumen Ordinario 115 ciento quince</u>, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 19 de enero del año 2023, fue consignada la <u>Radicación de la Sucesión Intestamentaria</u> a bienes del señor **ALEJANDRO RAÚL SÁNCHEZ RHON**, a solicitud de los señores **ANA LILIA MACIEL SANTOYO** y **ARIEL SÁNCHEZ MACIEL**, en su calidad de cónyuge supérstite y descendiente en línea recta en primer grado del autor de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.



Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, <u>para su</u> <u>publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.</u>

ATENTAMENTE

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

512.- 26 enero y 8 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

2,767

Por escritura No. 2,767 de fecha 13 de enero de 2023, ante mí, se hizo constar LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgó el señor JESÚS RAMOS PÉREZ, en la sucesión testamentaria a bienes del señor JESÚS RAMOS JIMÉNEZ; y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó el señor JESÚS RAMOS PÉREZ, en la mencionada sucesión.

El albacea realizará el inventario correspondiente.

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

158-A1.- 26 enero y 8 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 34,879 del volumen 849, de fecha 16 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe el suscrito Notario, se llevó a cabo LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora LETICIA NELLY CORREA AGUILAR, que otorgan los señores VICENTE NAVA CORREA, MA. DE LOURDES NAVA CORREA Y LORENA NAVA CORREA, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 23 de enero de 2023.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

176-A1.- 27 enero y 8 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 34,894 del volumen 844, de fecha 21 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor CEFERINO CASILLAS ALARCON, que otorgaron los señores ANA MARÍA MARTINEZ RAMÍREZ, ARTURO LOBSANG CASILLAS MARTÍNEZ y LAURA MARIA CASILLAS MARTÍNEZ, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 17 de octubre de 2022.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

177-A1.- 27 enero y 8 febrero.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "126,743" ante mí, el veintitrés de enero del dos mil veintitrés, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de MARÍA DEL ROCÍO GARFIAS GARCÍA, para cuyo efecto comparecieron los señores MARÍA DEL ROCÍO GONZÁLEZ GARFIAS Y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ GARFIAS, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

776.- 8 y 17 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 71,286 del Volumen Ordinario 1896 del Protocolo a mi cargo, con fecha veintisiete de enero del año en curso, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ JAIME DANIEL GARCÍA GONZÁLEZ; por su presunto heredero el señor ELI GARCÍA COLÍN, en su carácter de descendiente en primer grado del de cujus.

Toluca, Méx., 27 de Enero de 2023.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

777.- 8 y 17 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 64,765 volumen 1,291, de fecha 27 de Enero de 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora GUADALUPE MARTÍNEZ ROMERO, también conocida como GUADALUPE MARTÍNEZ Y ROMERO, compareciendo la señora ALMA LAURA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, a título de "ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 27 de enero del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

779.-8 y 17 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 64,722 volumen 1,290, de fecha 16 de Enero de 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de ANA MARIA EVANGELISTA DE PAZ, compareciendo los MARÍA DE LOURDES ORTIZ EVANGELISTA, SATURNINO ORTIZ EVANGELISTA, RAYMUNDO ORTIZ EVANGELISTA, SILVIA PAULA ORTIZ EVANGELISTA, ELVIA VICTORINA ORTIZ EVANGELISTA y FELIPE GERARDO ORTIZ EVANGELISTA, también conocido como FELIPE GERARDO ORTIZ a título de "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y la primera a título de "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.



Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 17 de enero del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

780.-8 y 17 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 64,719, volumen 1.289, de fecha 16 de Enero de 2023, los señores TEODORO CASTRO TORRES, MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTRO TORRES y JOSÉ LUIS CASTRO TORRES, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA TORRES AGUILERA, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 20 de Noviembre de 1998.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 17 de enero del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

781.- 8 y 17 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 64,761 volumen 1291, de fecha 24 de Enero de 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de J. JESÚS MONTOYA MARTÍNEZ, también conocido como JESÚS MONTOYA MARTÍNEZ, compareciendo los señores MARÍA FILIBERTA PATRICIA GASCA LÓPEZ, también conocida como MARÍA GASCA LÓPEZ y JUAN CARLOS MONTOYA GASCA, a título de "ALBACEA" y el último a título de "ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 24 de enero del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

782.- 8 y 17 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 64,660, volumen 1,290, de fecha 13 de Diciembre de 2022, los señores MARÍA DE MAYELA PÉREZ ALONSO, también conocida como MARÍA DE MAYELA PÉREZ DE VALDÉS, GUSTAVO ANTONIO y JESÚS JUAN, ambos de apellidos VALDÉS PÉREZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor GUSTAVO VALDÉS SILVA, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 05 de agosto del 2022.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 19 de enero del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

783.- 8 y 17 febrero.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 64.746 volumen 1.292, de fecha 19 de Enero de 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor FELIPE DE JESUS FRIAS ALVARADO, compareciendo la señora MACRINA VALENCIA MALDONADO a título de "ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" y la señora MARIELA FRÍAS VALENCIA a título de "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 19 de enero del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

784.- 8 y 17 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 64,738 volumen 1,292, de fecha 17 de Enero de 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de IGNACIO ROJO ENRÍQUEZ, compareciendo los señores OLGA, ROSALÍA, JUANA, YOLANDA, GUILLERMINA, HUMBERTO, GUILLERMO y JAVIER, todos de apellidos ROJO HINOJOSA, a título de "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y la primera a título de "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 18 de enero del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

785.- 8 y 17 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 64,629, volumen 1,289, de fecha 02 de Diciembre de 2022, las señoras LILIA MARÍA SEGURA BERNAL, LILIA y BETSABE, ambas de apellidos RAMÍREZ SEGURA, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JOSÉ LUIS RAMÍREZ MORENO, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 19 de mayo del dos mil 2015.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 19 de enero del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

786.- 8 y 17 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 64,748 volumen 1,292, de fecha 19 de Enero de 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria Acumulada a bienes de los señores RAQUEL GÁLVEZ



MURILLO y JOSÉ LEÓN FIGUEROA ALATORRE, compareciendo los señores JOSÉ LUIS FIGUEROA GÁLVEZ y ANGÉLICA FIGUEROA GÁLVEZ a título de "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y el primero a título de "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 20 de enero del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

787.-8 y 17 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. <u>64,763</u> volumen <u>1,291</u>, de fecha <u>25 de Enero de 2023</u>, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de MARGARITA DIAZ RAMIREZ, compareciendo los señores IRMA BEATRIZ DIAZ RAMIREZ a título de "ALBACEA", el señor MARCO ANTONIO ARIAS DEL RIO, a título de "HEREDERO" y "CEDENTE" y la señora KARLA ANGÉLICA ARIAS DÍAZ, a título de "CESIONARIA" y "ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA".-Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 25 de enero del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

788.- 8 y 17 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 64,718 volumen 1,290, de fecha 16 de Enero de 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de LUIS CASTRO, compareciendo los señores TEODORO CASTRO TORRES, MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTRO TORRES y JOSÉ LUIS CASTRO TORRES a título de "ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS" y el primero a título de "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 17 de enero del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

789.-8 y 17 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 64,666, volumen 1,290, de fecha 14 de Diciembre de 2022, los señores YOLANDA MOLINA LÓPEZ, NADYA YOLANDA y CLAUDIA ARCELIA, ambas de apellidos VALENCIA MOLINA, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JORGE LUIS VALENCIA PLANTILLAS, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el día 10 de agosto del 2019.



Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 26 de enero del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

790.- 8 y 17 febrero.

Tomo: CCXV No. 24

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. <u>64,759</u> volumen <u>1,291</u>, de fecha **23 de enero del 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ RIVERA LUGO**, compareciendo la señora **LAURA MIJANGOS RIVAS**, a título de "ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" y "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 23 de enero del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

791.- 8 y 17 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO A VISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 64.627, volumen 1.289, de fecha 02 de Diciembre de 2022, los señores ASTRID YAZEL, KAREN ITZEL, NAYELLI PAOLA, BRENDA BERENICE y CARLOS ALBERTO, todos de apellidos CECILIANO CHÁVEZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ALBERTO AGUSTÍN CECILIANO RODRÍGUEZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 14 de febrero del 2022.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 19 de enero del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

792.- 8 y 17 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

TOLUCA, MÉX., A DIECIOCHO DE ENERO DEL 2023.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 (SETENTA) DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO 73,741 (SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO, VOLUMEN ORDINARIO: 1,031 (UN MIL TREINTA Y UNO), DE FECHA DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ANTE MI FE Y A SOLICITUD DEL SEÑOR MARIO ALEJANDRO HIGAREDA VENEGAS, EN SU CARÁCTER DE HERMANO EN PRIMERA LÍNEA Y PRESUNTO HEREDERO, SE DIO INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DEL SEÑOR LUIS ALBERTO HIGAREDA VENEGAS.- DOY FE.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.

811.- 8 y 20 febrero.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. JOSEFINA IRMA CARDOSO ALEMAN, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 454 Volumen 141 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 22 de febrero de 1971, mediante folio de presentación No. 2168/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 118,934 DEL VOLUMEN 4,204 FECHA 2 DE JUNIO DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO FRANCISCO LOZANO NORIEGA NUMERO 10 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA LA ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL QUE A FAVOR DE CREDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA OTORGAN LOS SEÑORES DON LUIS ANGUIANO MORALES, AUTORIZADO POR SU ESPOSA DOÑA ALICIA GUTIERREZ DE ANGUIANO.-LA REPOSISICON ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 10 DE LA CALLE CINCO SUR, Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE NUMERO 5, DE LA MANZANA 31, DE LA UNIDAD HOMEX, EN EL KILOMETRO 22-236 DE LA CARRETERA MEXICO-LAREDO, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN EL ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL PONIENTE: 9.20 MTS. CON LA CALLE CINCO SUR, VIA PUBLICA DE SU UBICACION.

AL NORTE: 10.25 MTS. CON EL LOTE NUMERO 4.

AL ORIENTE: 9.20 MTS. CON EL LOTE NUMERO 14.

AL SUR: 10.25 MTS. CON EL LOTE NUMERO 6.

SUPERFICIE DE: 94.30 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 25 de enero de 2023.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. DANIEL MARCIAL HERNÁNDEZ BÁEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR 6978. SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 62 DEL VOLUMEN 558 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO 2004. CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO: TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, VOLUMEN: NOVECIENTOS DOCE DE FECHA DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALVARO VILLALBA VALDES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR "INMOBILIARIA KARUKA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR ISAAC METTA COHEN Y POR OTRA PARTE COMO COMPRADOR EL SEÑOR DANIEL MARCIAL HERNÁNDEZ BAEZ Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INTERMEDIARIO EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y POR LA OTRA EL SEÑOR DANIEL MARCIAL HERNÁNDEZ BÁEZ POR SU PROPIO DERECHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL DEUDOR. RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CASA A, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE TIPO MIXTO "PASEOS DE IZCALLI" LOTE 16, MANZANA 18, TIPO MEDIO, FRACCIÓN III DE LA LONGANIZA, SAN IGNACIO Y LA LOMA, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SIGUIENTES:

LA CASA "A", ESTA DESPLANTADA EN UN TERRENO IRREGULAR CON UNA SUPERFICIE DE 72.71 M2., CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DE SU ACCESO Y EN SENTIDO DESTROGIRO:

ORIENTACIÓN, MEDIDA, COLINDANCIA:

AL ESTE EN 6.00 M. CON LA VIALIDAD, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, (ACCESO A LA CASA);

AL SUR EN 13.094 M. CON EL TERRENO DE LA CASA B, DEL LOTE 15, DE PROPIEDAD PRIVADA.

AL OESTE EN 6.00 M. CON EL PREDIO COLINDANTE, DE PROPIEDAD PRIVADA.

AL NORTE EN 13.142 M. CON EL TERRENO DE LA CASA B, DEL LOTE 16, DE PROPIEDAD PRIVADA. LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIÓ EL DESLINDE.

LA CASA "A" ESTÁ CONSTRUIDA EN 2 NIVELES SIENDO SU DESCRIPCIÓN LA SIGUIENTE:

NIVEL PLANTA BAJA, CONSTA DE: ESTANCIA, COMEDOR, PATIO DE SERVICIO Y ESCALERA, CUENTA TAMBIÉN CON LAS SIGUIENTES ÁREAS A DESCUBIERTO: UN PATIO DE SERVICIO, JARDINES, ACCESO Y ESTACIONAMIENTO PARA UN AUTOMÓVIL.

NIVEL PLANTA ALTA, CONSTA DE: VESTÍBULO, 3 RECÁMARAS (LA RECAMARA PRINCIPAL CUENTA CON UN BAÑO COMPLETO), UN BAÑO COMPLETO Y ESCALERA Y UN BALCON A DESCUBIERTO.

RESUMEN DE ÁREA A CUBIERTO.

ÁREA DE LA CASA EN PLANTA BAJA 43.18 M2.



ÁREA DE LA CASA EN PLANTA ALTA 42.83 M2.

TOTAL DEL ÁREA PRIVATIVA A CUBIERTO 86.01 M2.

RESUMEN DE LAS ÁREAS A DESCUBIERTO.

ÁREA DE ACCESO, ESTACIONAMIENTO Y JARDÍN 16.52 M2.

ÁREA DE JARDÍN 18.97 M2.

ÁREA DEL BALCÓN 1.24 M2.

TOTAL DEL ÁREA PRIVATIVA A DESCUBIERTO 36.73 M2.

LA CASA "A", EN PLANTA BAJA TIENE UNA SUPERFICIE DE 43.18 M2. CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DE SU ORIENTACIÓN ESTE Y EN SENTIDO DESTROGIRO.

ORIENTACIÓN, MEDIDA, COLINDANCIA.

AL ESTE EN 3.400 M. CON EL ACCESO A CUBIERTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA (ACCESO A LA CASA).

AL SUR EN 4.000 M. CON EL ESTACIONAMIENTO A DESCUBIERTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL ESTE EN 2.575 M. CON EL ESTACIONAMIENTO A DESCUBIERTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL SUR EN 4.950 M. CON LA CASA "B" DEL LOTE 15, DE PROPIEDAD PRIVADA.

AL OESTE EN 5.975 M. CON EL JARDÍN A DESCUBIERTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL NORTE EN 8.950 M. CON LA CASA B DEL LOTE 16, DE PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIÓ EL DESLINDE.

ARRIBA EN 43.18 M2. CON EL NIVEL DE PLANTA ALTA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

ABAJO EN 43.18 M2. CON LA CIMENTACIÓN DE LA MISMA CASA.

ORIENTACIÓN, MEDIDA, COLINDANCIA.

AL ESTE EN 1.950 M. CON VACIO AL ACCESO Y CON EL BALCÓN, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL SUR EN 0.600 M. CON EL BALCÓN, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL ESTE EN 1.450 M. CON EL BALCÓN, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL SUR EN 4.000 M. CON EL BALCÓN Y CON VACIO AL ESTACIONAMIENTO PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL ESTE EN 2.575 M. CON VACIO AL ESTACIONAMIENTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL SUR EN 4.950 M. CON LA CASA "B" DEL LOTE 15, DE PROPIEDAD PRIVADA.

AL OESTE EN 5.975 M. CON VACÍO AL JARDÍN, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL NORTE EN 9.550 M. CON LA CASA "B" DEL LOTE 16, DE PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIO EL DESLINDE.

ARRIBA EN 42.83 M2. CON LA AZOTEA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

ABAJO EN 42.83 M2. CON EL NIVEL DE LA PLANTA BAJA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

LA CASA "A", EN NIVEL DE PLANTA BAJA TIENE EL ACCESO, EL ESTACIONAMIENTO Y JARDÍN A DESCUBIERTO CON UNA SUPERFICIE DE 16.52 M2. CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DE SU ACCESO Y EN SENTIDO DESTROGIRO.

AL ESTE EN 6.000 M. CON LA VIALIDAD, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO (ACCESO A LA CASA).



Tomo: CCXV No. 24

AL SUR EN 5.000 M. CON EL ESTACIONAMIENTO A DESCUBIERTO DE LA CASA "B" DEL LOTE 15, DE PROPIEDAD PRIVADA.

AL OESTE 2.5750 M. CON LA ESCALERA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL NORTE 4.000 M. CON LA ESTANCIA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL OESTE 3.400 M. CON LA ESTANCIA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL NORTE 1.000 M. CON EL JARDÍN Y ACCESO A DESCUBIERTO DE LA CASA "B" DEL LOTE 16, DE PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INCIÓ EL DESLINDE.

LA CASA "A" EN NIVEL DE PLANTA BAJA TIENE UN JARDÍN A DESCUBIERTO CON UNA SUPERFICIE DE 18.97 M2. CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DE SU ACCESO Y EN SENTIDO DESTROGIRO.

AL ESTE 6.000 M. CON EL COMEDOR Y CON EL PATIO DE SERVICIO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA (ACCESO AL JARDÍN).

AL SUR 3. M. CON EL JARDÍN A DESCUBIERTO DE LA CASA "B" DEL LOTE 15, DE PROPIEDAD PRIVADA.

AL OESTE 6.000 M. CON EL PREDIO COLINDANTE, DE PROPIEDAD PRIVADA.

AL NORTE EN 3.192 M. CON EL JARDÍN A DESCUBIERTO DE LA CASA "B" DEL LOTE 16, DE PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIÓ EL DESLINDE.

LA CASA "A" EN EL NIVEL DE PLANTA ALTA, TIENE UN BALCÓN A DESCUBIERTO CON UNA SUPERFICIE DE 1.24 M2 CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DE SU ACCESO Y EN SENTIDO DESTROGIRO.

AL OESTE 1.450 M. CON LA RECAMARA PRINCIPAL, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA (ACCESO AL BALCÓN).

AL NORTE EN 0.600 M. CON LA RECAMARA PRINCIPAL. PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL OESTE EN 0.150 M. CON LA RECAMARA PRINCIPAL, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL NORTE EN 0.150 M. CON VACÍO AL JARDÍN Y ACCESO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL ESTE 1.750 M. CON VACÍO AL ACCESO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL SUR EN 0.850 M. CON VACÍO AL ESTACIONAMIENTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL OESTE EN 0.150 M. CON VACÍO AL ESTACIONAMIENTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.

AL NORTE EN 0.100 M. CON LA RECAMARA PRINCIPAL, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIÓ EL DESLINDE.

EN ACUERDO DE FECHA 23 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 23 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

179-A1.- 30 enero, 2 y 8 febrero.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ROBERTO BARRERA HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1834, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 1524/2022.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 1, MANZANA 27, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 20.00 MTS. CON CALLE VALLE DE AMUR.

AL SUR: EN 20.00 MTS. CON LOTE 2.

AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DEL TARIM.

AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 40.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 25 de agosto de 2022.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.

GACETA
DEL GOBIERNO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. EMILIA RIOS CANCHE, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 509-BIS Volumen 913 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de julio de 1989 mediante Folio de presentación Número 2203/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 92,013 DEL VOLUMEN NÚMERO 3,103 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 1988 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO ORTEGA NUMERO 20 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL SEÑOR ELKAN SORSBY GOLDFEIN, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES JESUS HERRERA MORO OCHOA, JUANA AURORA OCHOA CASTELLANOS DE HERRERA MORO, GUADALUPE JEANET HERRERA MORO OCHOA, MOISES ANGEL VILCHIS, LUIS CANSECO AVENDAÑO Y JESUS HERRERA MORO GOMEZ COMO LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA PARTE LA SEÑORA EMILIA RIOS CANCHE.- LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA O VIVIENDA ACCESO "C", TIPO CUADRUPLEX, PERTENECIENTE A LA SECCION SEGUNDA DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO, MARCADO CON EL NUMERO 28 DE LA CALLE RETORNO BOSQUE TEJOCOTES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 2 DE LA MANZANA 50, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

PLANTA BAJA: SUPERFICIE: 27.85 M2, AL NORTE: EN 2.10 MTS. CON JARDIN; AL NORTE: EN 1.90 MTS. CON PATIO DE SERVICIO; AL ESTE: EN 7.05 MTS. CON VIVIENDA "D"; AL SUR: EN 4.00 MTS. CON ACCESO Y ESTACIONAMIENTO; AL OESTE: EN 7.05 MTS. CON VIVIENDA "B", ARRIBA: EN 27.85 M2. CON RECAMARAS Y BAÑO.- ABAJO: EN 27.85 M2 CON TERRENO.- PLANTA ALTA: SUPERFICIE: 27.85 M2, AL NORTE: EN 4.00 MTS. CON VACIO; AL ESTE: EN 7.05 MTS. CON VIVIENDA "D"; AL SUR: EN 4.00 MTS. CON VACIO; AL OESTE: EN 7.05 MTS. CON VIVIENDA "B".-ARRIBA: EN 27.85 M2 CON AZOTEA.- ABAJO: EN 27.85 M2 CON ESTANCIA COMEDOR Y COCINA.-SUPERFIFIE TOTAL: 55.70 M2.

PATIO DE SERVICIO: CON SUPERFICIE DE: 3.80 M2, AL NORTE: EN 1.90 MTS. CON JARDIN; AL ESTE: EN 2.00 MTS. CON JARDIN; AL SUR: EN 1.90 MTS. CON COCINA; AL OESTE: EN 2.00 MTS. CON PATIO DE SERVICIO VIVIENDA "B".- ABAJO: EN 3.80 MTS. CON TERRENO.-

JARDIN: CON SUPERFICIE DE: 14.92 M2, AL NORTE: EN 4.00 MTS. CON AREA DE DONACION; AL ESTE: EN 4.80 MTS. CON JARDIN DE VIVIENDA "D"; AL SUR: EN 1.90 MTS. CON PATIO DE SERVICIO; AL SUR: EN 2.10 MTS. CON COMEDOR; AL OESTE: EN 2.00 MTS. CON PATIO DE SERVICIO Y EN 2.80 MTS. CON JARDIN DE VIVIENDA "B". ABAJO: EN 14.92 M2 CON TERRENO.

ESTACIONAMIENTO: CON SUPERFICIE DE: 16.80 M2, AL NORTE: EN 3.00 MTS. CON ESTANCIA; AL ESTE: EN 5.60 MTS. CON ESTACIONAMIENTO "D"; AL SUR: EN 3.00 MTS. CON CALLE; AL OESTE: EN 5.60 MTS. CON ACCESO PEATONAL "C".- ABAJO: EN 16.80 M2 CON TERRENO. INDIVISO: 25.00%

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de enero de 2023.- ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

225-A1.- 2, 8 y 13 febrero.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de noviembre de 2022.

Que en fecha 08 de noviembre de 2022, el C. LUIS ALEJANDRO ROMERO HERNÁNDEZ en su carácter de apoderado de la sociedad denominada "DISTRIBUIDORA ATLAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la Reposición de la Partida número 23, Volumen 33, Libro Primero, Sección Primera, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 07 de la manzana 30, de la Sección Tercera del Superfraccionamiento Industrial "Alce Blanco", en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 2,071.76 M2; - - - al NORTE, en 30.30 METROS con propiedad particular; - - - - al SUR, en 30.30 METROS con calle Central; - - - al ORIENTE, en 69 METROS, con el lote 8; - - - - y al PONIENTE, en 68.20 METROS, con el lote 6; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

226-A1.- 2, 8 y 13 febrero.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LA SEÑORITA VIRIDIANA MAYORGA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1414 DEL VOLUMEN 84 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DE INSCRIPCIÓN DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, QUE MEDIANTE LA ACTA SETECIENTOS VEINTINUEVE DEL VOLUMEN NOVENTA Y UNO, DE FECHA DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE ANTE LA FE DE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO TENORIO. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIA PUBLICA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL EN EL QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA EN EL QUE INTERVIENEN EL SEÑOR IGNACIO SOLANO OROPEZA EN SU CALIDAD DE VENDEDOR Y POR OTRO LADO EL SEÑOR RICARDO OROPEZA GARCÍA EN SU CALIDAD DE COMPRADOR SOBRE LOS PREDIOS DENOMINADOS "EL POTRERO", "EL VALENTIN", "EL CECILIO", "SAN MIGUEL TEJADEÑOS", "EL BARRIO" Y "LA PRESA" UBICADOS EN LOS TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SANTA MARIA CUEVAS, SIENDO QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO. LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

227-A1.- 2, 8 y 13 febrero.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JOSE MANUEL ALMANZA LOPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 502 Volumen 61 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 de julio de 1966 mediante Folio de presentación Número 1987/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 90,147 DEL VOLUMEN NÚMERO 2,967 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1965 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO FRANCISCO LOZANO NORIEGA NUMERO 71 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA LA LOTIFICACION QUE OTORGA HOGARES MEXICANOS S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LOS SEÑORES DON FRANCISCO SALDAMANDO Y DON JOSE LUIS SIQUEIROS Y BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO DON JUAN ORTIZ HERREJON, COMO FIDUCIARIO DE DOÑA DOLORES DE CASTRO: DECLARAN QUE MEDIANTE OFICIO 203 EXPEDIENTE 4854 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1964 FUE AUTORIZADO LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO HOGARES MEXICANOS EN EL QUE SE HACE CONSTAR QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN FERNANDEZ ALVARRAN Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. GUSTAVO BARRERA SE AUTORIZARON LOS PLANOS Y OFICIOS A TRAVES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS LOS CUALES OBRAN EL APENDENDICE DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA FRACCIONAMIENTO HOMEX.- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO HOGARES MEXICANOS LOTE 18 MANZANA 7, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL ESTE: EN 9.20 MTS. CON LA CALLE 5. AL SUR: EN 10.25 MTS. CON EL LOTE 17. AL OESTE: EN 9.20 MTS. CON EL LOTE 3. AL NORTE: EN 10.25 MTS. CON EL LOTE 19. DISTANCIA: 18.60 MTS. A LA AVENIDA NORTE.

SUPERFICIE: 94.30 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de enero de 2023.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 31 DE ENERO DE 2023.

EN FECHA 26 DE ENERO DE 2023, LA C. AURELIA SANCHEZ RIVERA, SOLICITÓ A ESTA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PERTENECIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 60. DE LA FOJA 72. DEL VOLUMEN IV. LIBRO DE TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 03 DE JULIO DE 1944, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCION DE LA FRACCION DE LA HACIENDA DE SANTA MARÍA DE GUADALUPE TEPUJACO DENOMINADA SANTA ANA LA BOLSA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ACTUALMENTE NICOLAS ROMERO, CON UNA SUPERFICIE DE SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN TREINTA METROS CON EL CAMINO; AL SUR EN SETENTA Y CUATRO METROS CON TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN HERNANDEZ; AL ORIENTE EN CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CON EL MISMO TERRENO DEL CUAL FORMA PARTE EN CUARENTA Y DOS METROS SIGUIENDO EL CURSO DEL RÍO CON TERRENO DEL RANCHO DEL GAVILÁN; Y AL PONIENTE, EN CIENTO CUATRO METROS CON TERRENO PROPIEDAD DEL SEÑOR HERNANDEZ, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE SOTERO HERNANDEZ, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

265-A1.- 8, 13 y 16 febrero.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. FORTINO DELGADO ARROYO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 322 Volumen 571 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 25 de octubre de 1983, mediante folio de presentación No. 63/2023.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,124, VOLUMEN 84 ESPECIAL, DE FECHA DE SEPTIEMBRE 1983, EXPEDIDA POR EL LICENCIADO EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 35 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR: LA SOCIEDAD DENOMINADA "TECHNOGAR", SOCIEDAD ANÓNIMA. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO HORACIO TREVIÑO MARTINEZ Y COMO COMPRADOR: EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL" (AURIS) REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL SEÑOR ARQUITECTO MANUEL DE SANTIAGO DE LA TORRE, QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA SI LOS 765 LOTES DE TERRENO PERTENECIENTES SECCIÓN C, DEL FRACCIONAMIENTO A LA DENOMINADO VALLE DE ANAHUAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE POR EL INMUEBLE: LOTE 6 MANZANA 28 DE LA SECCION C DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 18.25 MTS. CON LOTE 5.

AL ESTE: EN 7.00 MTS. CON CALLE J. MARIA MORELOS Y PAVON.

AL SUR: 18.25 MTS. CON LOTE 7. AL OESTE: 15.75 MTS. CON LOTE 29.

SUPERFICIE DE: 127.75 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de Febrero de 2023.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO

41-B1.- 8, 13 y 16 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARIA CRISTINA ESTRADA RAMOS, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1958/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO **KANNER** TEICHMAR ΕN SU **CALIDAD** DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 22, MANZANA 111, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 21. AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 23. AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 52.

AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON BOULEVARD TONATIUH.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 31 de enero de 2023.- A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.

42-B1.- 8, 13 y 16 febrero.

